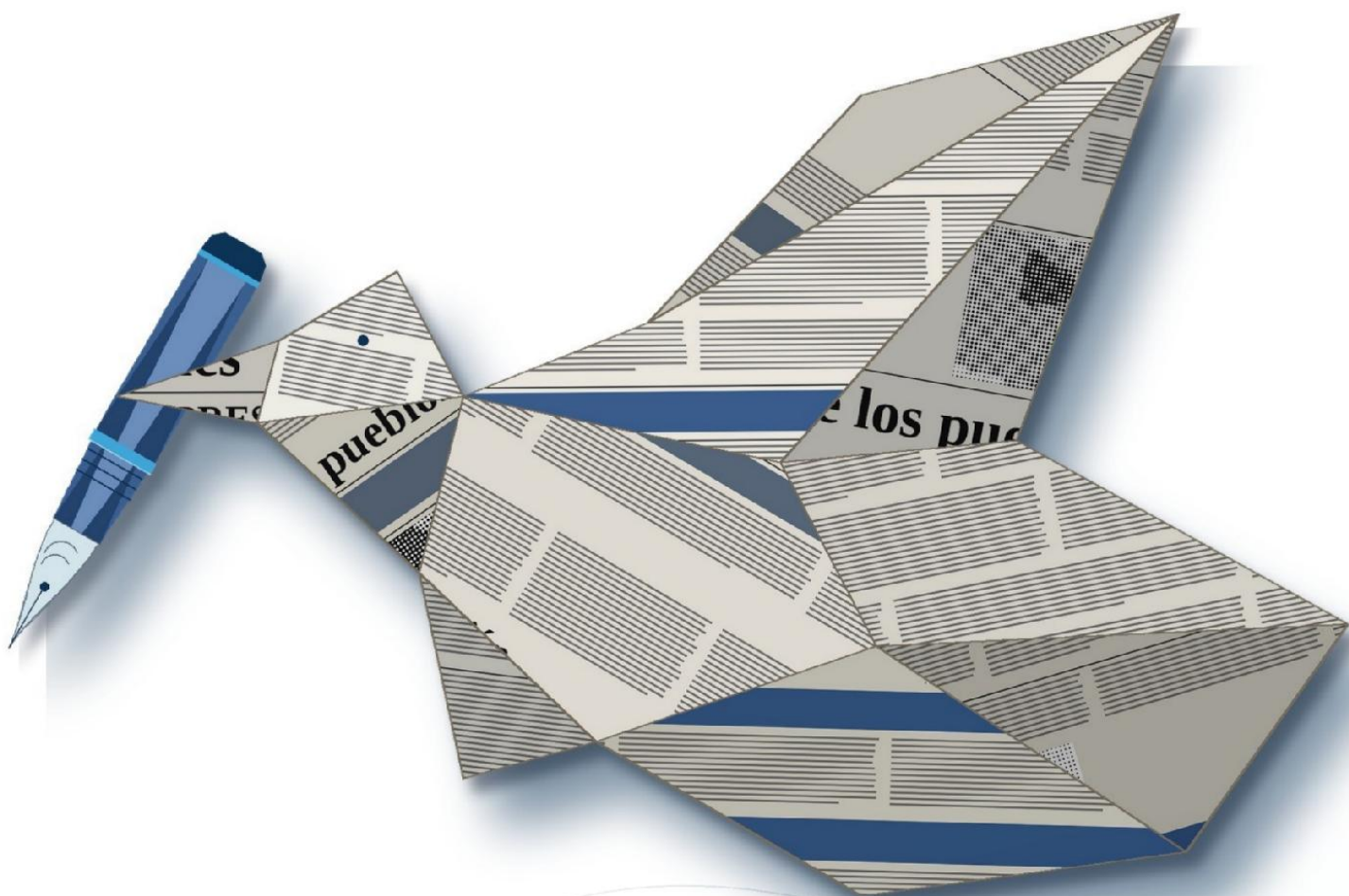




INFORME ESPECIAL

Situación de las personas periodistas en Oaxaca

Panorama 2026

Oaxaca de Juárez, Oaxaca · Octubre de 2026







Esta Defensoría expresa su reconocimiento y admiración a las mujeres y los hombres que ejercen el periodismo con valentía en Oaxaca: a quienes informan desde las redacciones tradicionales y digitales, a través de la lente de una cámara, desde las radios comunitarias, indígenas, afromexicanas y comerciales, así como desde los medios independientes; a quienes comunican en español y en las lenguas de sus pueblos, tanto en la capital como en los municipios más apartados del estado.

Reafirmamos que la labor de todas las personas periodistas merece respeto y garantías para ejercerla con independencia, dignidad y seguridad.

Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez

Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca



Cifras clave

Datos relevantes

16

personas periodistas asesinadas en Oaxaca en relación con su labor informativa entre octubre de 2006 y julio de 2026.

157

agresiones contra personas periodistas en Oaxaca registradas durante el sexenio 2018–2024.

5 de 49

homicidios de periodistas cometidos en el país entre diciembre de 2018 y diciembre de 2021 tuvieron sentencia.

33

carpetas de investigación vinculadas con el periodismo y la defensa de derechos humanos en la Fiscalía, al 24 de abril de 2025.

18 de 33

de esas carpetas de investigación corresponden a amenazas, el delito más frecuente.

28 de 30

expedientes de queja de personas periodistas en la DDHPO provienen de Valles Centrales (marzo de 2023 a julio de 2026).

La tabla reúne los datos cuantitativos más relevantes del informe. Cada cifra proviene de una fuente distinta, con periodos y métodos propios, por lo que debe leerse por separado y no sumarse a las demás.

Fuentes: Artículo 19 (2024, 2026); CNDH (2022); Fiscalía General del Estado de Oaxaca (2025); DDHPO (2026b) / Elaboración de la DDHPO

Contenido

Índice

I. Presentación	11
II. Nota metodológica	15
2.1 Enfoque y objetivo	15
2.2 Fuentes institucionales propias	15
2.3 Técnicas de análisis	16
2.4 Periodo, alcances y limitaciones	17
III. Desarrollo histórico de la protección a periodistas	19
3.1 Fundamentos: la doble dimensión de la libertad de expresión y el periodismo como función	19
3.2 Estándares interamericanos: prevenir, proteger y procurar justicia	20
3.3 El sistema universal y las tendencias globales	22
3.4 El marco federal: de las fiscalías especiales al Mecanismo de Protección	23
3.5 La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	25
3.6 El marco normativo e institucional de Oaxaca	26
3.7 El derecho a la comunicación de los pueblos indígenas y afromexicanos	29
IV. Contexto del ejercicio periodístico en Oaxaca: análisis FODA	33
4.1 El ecosistema mediático oaxaqueño	33
4.2 Riesgos diferenciados por región	35
4.3 Periodismo comunitario, indígena y afromexicano	38
4.4 Matriz FODA del periodismo en Oaxaca	42
V. Vulneraciones a derechos humanos de las personas periodistas en Oaxaca	51
5.1 Tipología y patrones de agresión	51
5.2 Desafíos estructurales del ejercicio periodístico	56
5.3 Derechos afectados e impunidad estructural	58
5.4 Violencia diferenciada contra mujeres periodistas	60
VI. Actuación institucional de la DDHPO y Protocolo Cautelar	69
6.1 Marco competencial de la Defensoría	69
6.2 El Protocolo de Implementación de Medidas Cautelares	70
6.3 La Quinta Defensoría Especializada	73



6.4 Recomendaciones emitidas por la DDHPO	77
6.5 La procuración de justicia a personas periodistas	87
6.6 Áreas críticas en la ruta de protección	91
VII. Análisis de la política pública en materia de protección a periodistas	97
7.1 El diseño del Mecanismo Federal	97
7.2 Desempeño del Mecanismo Federal	98
7.3 Articulación entre federación, estado y municipios en Oaxaca	100
7.4 Contraste comparado	102
7.5 Matriz de brechas	104
VIII. Propuestas de política pública	107
8.1 Al Poder Ejecutivo del Estado	107
8.2 Al Poder Legislativo del Estado	108
8.3 Al Poder Judicial del Estado	109
8.4 A la Fiscalía General del Estado	109
8.5 A los Ayuntamientos	110
IX. Conclusiones	113
X. Referencias	117
10.1 Normativa	117
10.2 Jurisprudencia	118
10.3 Estándares internacionales	118
10.4 Informes institucionales	120
10.5 Estudios de organizaciones civiles y academia	123
10.6 Fuentes hemerográficas	125

Índice de tablas

Tabla 1. Síntesis de la matriz FODA del periodismo en Oaxaca	43
Tabla 2. Indicadores disponibles sobre agresiones contra personas periodistas	51
Tabla 3. Desafíos estructurales del ejercicio periodístico en Oaxaca	57
Tabla 4. Actividad de la DDHPO relacionada con personas periodistas, marzo de 2023 a julio de 2026	73
Tabla 5. Medidas ordenadas en los puntos recomendatorios de la Recomendación 16/2026	80
Tabla 6. Medidas ordenadas en los puntos recomendatorios de la Recomendación 09/2025	84
Tabla 7. Áreas críticas en la ruta de protección de las personas periodistas en Oaxaca	92
Tabla 8. Hallazgos de la CNDH sobre el Mecanismo Federal, por ámbito	99



Tabla 9. Modelos comparados de protección a personas periodistas	103
Tabla 10. Matriz de brechas: requisitos de efectividad en el Mecanismo Federal y en Oaxaca	104

Índice de figuras

Figura 1. Carpetas de investigación relacionadas con la labor periodística y la defensa de derechos humanos, por tipo de delito (33 carpetas al 24 de abril de 2025)	34
Figura 2. Portada del Protocolo de Implementación de Medidas Cautelares para Personas Defensoras de DDHH y Periodistas en Oaxaca	71
Figura 3. Servicios de atención a personas periodistas por tipo, desglosados por género e identificación	74
Figura 4. Expedientes de queja de personas periodistas por región, desglosados por género	75
Figura 5. Expedientes de queja por estado procesal, desglosados por género	75
Figura 6. Posibles violaciones a derechos humanos identificadas en los expedientes de queja, por derecho y género	76
Figura 7. Autoridades señaladas como responsables en los expedientes de queja	76
Figura 8. Primera página de la Recomendación 16/2026	78



CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN



I. Presentación

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) emite este Informe Especial en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 114, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CPELSE). Dicho precepto la constituye como órgano autónomo cuyo objeto es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como fomentar el respeto a la identidad y a los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos.

En particular, los informes especiales encuentran sustento legal en la fracción II del mismo apartado A, que faculta a la Defensoría para formular recomendaciones públicas no vinculatorias, propuestas e informes dirigidos a las autoridades respectivas.

Este fundamento se complementa con el artículo 13, fracción XIII, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que la faculta para elaborar informes generales y específicos sobre la situación de los derechos humanos en el estado y para emitir las recomendaciones, propuestas y medidas necesarias para garantizar su pleno respeto (Congreso del Estado de Oaxaca, 2012/2023, art. 13, fracc. XIII).

Con fundamento en lo anterior, los informes especiales que elabora la DDHPO son, por su naturaleza, un instrumento distinto de la recomendación. Esta última resuelve un expediente concreto y acredita violaciones en agravio de víctimas determinadas.

El informe especial, en cambio, documenta patrones, evalúa el cumplimiento de las obligaciones estatales con independencia de un caso individual y formula propuestas de política pública dirigidas a los poderes del Estado. Ambos instrumentos se complementan: las recomendaciones aportan la evidencia acreditada que el informe sistematiza, y el informe ofrece el marco de análisis que explica por qué los hechos acreditados en las recomendaciones tienden a repetirse.

En particular, este informe evidencia que las violencias contra quienes ejercen el periodismo no se agotan en la víctima directa. En efecto, cada agresión alcanza también la dimensión social de la libertad de expresión, esto es, el derecho de la colectividad a recibir información plural y oportuna sobre los asuntos que le conciernen, de modo que



el daño se extiende a toda la comunidad que dependía de ese trabajo informativo. Por ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH-RELE) ha sistematizado esta premisa en tres obligaciones estatales correlativas: prevenir la violencia, proteger a las personas periodistas en riesgo e investigar, juzgar y sancionar a los responsables (CIDH-RELE, 2013). El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones puede generar un entorno que inhiba el ejercicio periodístico y afecte el derecho de la sociedad a recibir información; en la práctica, ello se traduce en temas que dejan de cubrirse y en comunidades con menos elementos para exigir cuentas a sus autoridades.

Lejos de ser una advertencia abstracta, esta premisa encuentra confirmación en el contexto nacional. De acuerdo con el registro de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo Federal, entre diciembre de 2018 y junio de 2022 fueron asesinadas al menos 59 personas periodistas en México (Espacio OSC, 2023).

Dicha violencia se produce, además, en un contexto de impunidad persistente y responde a un patrón regional en el que la mayoría de los asesinatos de periodistas es premeditada y recae sobre personas comunicadoras de municipios pequeños que cubren temas locales (véase el apartado 3.3). Los datos más recientes no son más alentadores: la Red Voces del Sur registró siete asesinatos de periodistas en México durante 2025, lo que situó al país como el más letal de la región, mientras que la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2026 de Reporteros Sin Fronteras lo ubicó en el lugar 122 de 180 países (Red Voces del Sur, 2026; RSF, 2026).

En este panorama, Oaxaca ocupa una posición especialmente comprometida. Al 31 de diciembre de 2025, la entidad ocupaba el primer lugar nacional en personas defensoras beneficiarias del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (en adelante, Mecanismo Federal), con 161, y el sexto lugar en personas periodistas beneficiarias, con 33, de las cuales 8 eran mujeres (SEGOB, 2025b); en agosto de 2024 ya ocupaba el quinto lugar, con 32, lo que muestra una presencia sostenida entre las entidades con más personas periodistas protegidas (SEGOB, 2024).

De acuerdo con el registro de Artículo 19, desde el año 2006 han sido asesinadas en el estado 16 personas periodistas con relación a su labor informativa, la más reciente en julio de 2026 (Artículo 19, 2026). Las cifras de procuración de justicia completan el cuadro, pues la Fiscalía General del Estado de Oaxaca reportó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 105 carpetas de investigación por delitos cometidos contra periodistas entre 2017 y 2021, una de las cifras más altas entre las entidades que proporcionaron información (CNDH, 2022).



A estos datos se suma una circunstancia normativa decisiva. Oaxaca no cuenta con una ley estatal de protección a personas periodistas ni con un mecanismo estatal propio (CNDH, 2022), de suerte que la protección de quienes ejercen el periodismo en la entidad descansa en un Mecanismo Federal de cooperación, en instrumentos administrativos de diverso rango y en la actuación de este Organismo autónomo. Este informe sostiene que dicho esquema es insuficiente y que esa insuficiencia tiene consecuencias que pueden documentarse.

Para dar cuenta de todo ello, el documento se organiza en diez capítulos. Tras esta presentación, el Capítulo II expone la metodología. El Capítulo III reconstruye la evolución histórica del marco de protección a periodistas en los sistemas universal e interamericano, en el orden federal y en Oaxaca, e incorpora además el derecho a la comunicación de los pueblos indígenas y afroamericanos. Sobre esa base, el Capítulo IV caracteriza el ejercicio periodístico en Oaxaca mediante un análisis de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, con atención a las especificidades regionales y al periodismo comunitario e indígena.

El Capítulo V se ocupa de las vulneraciones a derechos humanos de las personas periodistas en la entidad, con enfoque de género. A continuación, el Capítulo VI evalúa la actuación de la Defensoría, la aplicación del Protocolo de Implementación de Medidas Cautelares y la procuración de justicia en el ámbito local, mientras que el Capítulo VII analiza la política pública de protección, con énfasis en el Mecanismo Federal y en su articulación con el estado y los municipios. Finalmente, los Capítulos VIII y IX contienen las propuestas de política pública, dirigidas a los poderes del Estado, a los órganos autónomos y a los ayuntamientos, y las conclusiones del informe. El Capítulo X compila las referencias en formato APA 7.

CAPÍTULO II

NOTA METODOLÓGICA



II. Nota metodológica

2.1 Enfoque y objetivo

El informe adopta un enfoque sociojurídico, lo que significa que no se limita a describir el marco normativo vigente. Antes bien, contrasta lo que las normas y los estándares exigen con lo que efectivamente ocurre en el ejercicio del periodismo en Oaxaca, a partir de la evidencia documental disponible. El análisis parte de una pregunta: si el Estado mexicano, en sus distintos órdenes de gobierno, cumple con los deberes de prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar las agresiones contra las personas periodistas en la entidad y, en caso contrario, qué condiciones explican los incumplimientos identificados.

Para responder a esta interrogante, el objetivo del informe consiste en analizar la situación de los derechos humanos de las personas periodistas en México y Oaxaca entre el año 2000 y el 30 de septiembre de 2026.

2.2 Fuentes institucionales propias

El informe se apoya en tres conjuntos de información generados por la propia Defensoría. El primero es el registro del Sistema de Quejas relativo a personas periodistas entre marzo de 2023 y julio de 2026, que comprende 64 servicios de atención, 30 expedientes de queja y 22 cuadernos de antecedentes (DDHPO, 2026b). Gracias a este registro es posible caracterizar la demanda de atención institucional, los derechos presuntamente vulnerados, las autoridades señaladas y el estado procesal de los expedientes.

El segundo conjunto lo integran las Recomendaciones 09/2025 y 16/2026, que constituyen la evidencia probatoria del informe, puesto que documentan violaciones acreditadas tras un procedimiento de investigación (DDHPO, 2025b, 2026a).

En tercer lugar, figura el Protocolo de Implementación de Medidas Cautelares para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en Oaxaca, que aporta tanto un diagnóstico de riesgo como una propuesta de procedimiento de actuación (DDHPO, 2024).

Conviene, sin embargo, hacer explícita una limitación del registro del Sistema de Quejas: 28 de los 30 expedientes corresponden a la región de Valles Centrales, frente a uno de la Costa y uno del Istmo (DDHPO, 2026b). Por ello, los datos regionales se interpretan aquí como indicador de la cobertura institucional, y no de la incidencia real de la violencia.

2.3 Técnicas de análisis

Para procesar la información se emplearon cinco técnicas complementarias.

La primera, el análisis documental y dogmático-jurídico de las normas, la jurisprudencia y los estándares, permitió determinar el contenido de las obligaciones estatales.

Enseguida, se realizó una sistematización temática de los insumos, a partir de la cual se identificaron patrones recurrentes de agresión, de respuesta institucional y de derechos afectados. Los hallazgos se analizaron considerando la fuente, el periodo y el tipo de información disponible, distinguiendo entre hechos documentados en casos concretos, datos institucionales y patrones identificados a partir de distintas fuentes. Esto permitió formular conclusiones acordes con la evidencia, sin generalizar los resultados de casos particulares ni atribuir a las estadísticas alcances que no tienen.

Con esa base, se elaboró un análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA) del ejercicio periodístico en Oaxaca, que distingue los factores internos al gremio y a los medios de los factores externos del entorno político, social, económico y de seguridad.

A lo largo del documento se aplicaron, de manera transversal, los enfoques de género, interseccionalidad e interculturalidad. El propio Protocolo de Medidas Cautelares los adopta como principios rectores (DDHPO, 2024), y su uso ayuda a reconocer riesgos diferenciados para las mujeres periodistas y para quienes ejercen el periodismo comunitario e indígena.

Finalmente, la política pública se evaluó mediante una matriz de brechas. Para ello, se compararon las obligaciones legales, los estándares de derechos humanos, la información institucional disponible y los casos documentados por la Defensoría. Como parámetro se adoptaron los diez requisitos que Reporteros Sin Fronteras identifica para un mecanismo de protección eficaz: marco legal robusto, coordinación institucional, definición inclusiva de la población beneficiaria, protección integral, protocolos específicos para periodistas, enfoques diferenciados, presupuesto permanente y flexible, personal técnico capacitado, participación de la sociedad civil, y credibilidad con transparencia activa (RSF, 2024). Este análisis permitió identificar brechas entre las obligaciones del Estado y las acciones

documentadas, así como proponer medidas para mejorar la prevención, la protección, la investigación de las agresiones y el acceso a la justicia.

2.4 Periodo, alcances y limitaciones

En cuanto al periodo de estudio, éste abarca del 1 de enero de 2000 al 30 de septiembre de 2026. El periodo inicia en el año 2000 porque ese año se adoptó en el sistema interamericano la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Esta delimitación constituye el marco temporal general de la investigación y no implica que todas las fuentes consultadas ni las series estadísticas analizadas comprendan íntegramente dicho periodo.

Como todo ejercicio de esta naturaleza, el informe tiene alcances y limitaciones que deben señalarse:

- **Heterogeneidad de las cifras y delimitación temporal de las fuentes.** Las fuentes empleadas tienen distintos periodos de observación, fechas de corte, definiciones y metodologías de registro. Si bien la información documental y empírica se concentra, en su mayoría, en el periodo 2000–2026, algunos indicadores corresponden a intervalos más acotados, determinados por la disponibilidad y el alcance de los registros de cada fuente. Por ello, cada cifra se presenta e interpreta conforme a su fuente y periodo específico, y no se suman ni se comparan datos cuando sus criterios no son equivalentes.
- **Subregistro.** Las agresiones contra periodistas presentan un subregistro conocido, asociado a la desconfianza hacia las autoridades y al temor a represalias. Los datos disponibles deben leerse como un piso y no como la magnitud real del fenómeno.
- **Estado de algunos instrumentos.** La versión del Protocolo de Medidas Cautelares analizada se encuentra en proceso de instauración, y algunas medidas del Ejecutivo estatal se conocen por declaraciones públicas y no por documentos oficiales.

CAPÍTULO III

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS





III. Desarrollo histórico de la protección a periodistas

Entre 2000 y 2026, la protección de las personas periodistas en México transitó de un régimen centrado en la abstención estatal —no censurar, no perseguir— a un régimen de obligaciones positivas reforzadas: prevenir, proteger e investigar con debida diligencia. La transformación se produjo primero en el plano internacional y después, con desfases significativos, en el federal y en el local. Este capítulo reconstruye ese recorrido y, sobre todo, evalúa en qué medida el ordenamiento oaxaqueño lo ha incorporado.

3.1 Fundamentos: la doble dimensión de la libertad de expresión y el periodismo como función

La libertad de expresión tiene una dimensión individual, que protege el derecho de cada persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, y una dimensión social o colectiva, que protege el derecho de la sociedad a conocer esas informaciones e ideas. Ambas son interdependientes, por lo que deben garantizarse de manera simultánea. En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que el ejercicio efectivo de este derecho requiere condiciones y prácticas sociales que lo favorezcan, y que puede verse restringido ilegítimamente no sólo por actos normativos o administrativos del Estado, sino también por condiciones de hecho que coloquen en situación de riesgo a quienes lo ejercen (Corte IDH, 2012, párr. 189).

De esta premisa se sigue una consecuencia central para el informe: la violencia contra una persona periodista es, al mismo tiempo, una violación de sus derechos individuales y una afectación al derecho colectivo a la información. Cuando una persona periodista es amenazada, desplazada o asesinada, la comunidad que dependía de su trabajo pierde una fuente de información sobre asuntos de interés público. Y cuando esa violencia queda impune, el mensaje se extiende a todo el gremio.

El segundo fundamento, no menos relevante, es la concepción funcional del periodismo. Conforme a ella, el ejercicio periodístico no está condicionado a un título profesional, a la colegiación obligatoria ni a la pertenencia a un medio de comunicación. Lo que define a una persona como periodista es, en cambio, la actividad que realiza: buscar, procesar y

difundir información de interés público de manera habitual. Precisamente esta concepción es la que permite reconocer como sujetos de protección a personas periodistas independientes, locutoras y locutores, medios informativos unipersonales, comunicadoras y comunicadores comunitarios, radialistas indígenas, radialistas afromexicanos y periodistas digitales que no forman parte de empresas informativas. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas la recoge al definir como periodistas a las personas físicas y a los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información por cualquier medio (Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas [LPPDDHP], 2012/2022, art. 2).

3.2 Estándares interamericanos: prevenir, proteger y procurar justicia

En el plano regional, el sistema interamericano construyó el estándar de protección reforzada a partir de una lectura conjunta de los artículos 1.1, 4, 5 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la CIDH en 2000, estableció en su principio 9 (CIDH, 2000) que el asesinato, el secuestro, la intimidación y la amenaza a comunicadores sociales violan los derechos fundamentales de las personas y coartan severamente la libertad de expresión, y que corresponde a los Estados prevenir e investigar esos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada. El propio Acuerdo por el que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca creó sus unidades especializadas invoca este principio como fundamento del deber de investigar (Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 2023).

Más de una década después, en 2013, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sistematizó los estándares en tres obligaciones correlativas (CIDH-RELE, 2013):

1. **Prevenir.** Adoptar un discurso público que reconozca la legitimidad del trabajo periodístico, capacitar a las fuerzas de seguridad, respetar el derecho a la reserva de las fuentes y recopilar estadísticas precisas sobre la violencia contra periodistas.
2. **Proteger.** Adoptar medidas especiales de protección cuando existe un riesgo para periodistas, idealmente mediante programas o mecanismos especializados con recursos suficientes, capacidad de respuesta rápida y participación de las personas beneficiarias.



3. Procurar justicia. Investigar, juzgar y sancionar con debida diligencia a los autores materiales e intelectuales, agotar la línea de investigación vinculada con la actividad periodística de la víctima y remover los obstáculos legales e institucionales que favorecen la impunidad.

En 2017, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) expuso, en un foro celebrado en Oaxaca ante personas servidoras públicas y áreas de comunicación social, el alcance de la obligación de proteger y las responsabilidades que de ella derivan.

Por un lado, proteger implica aplicar, de manera individual, las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la seguridad y la integridad de cada periodista; por otro, cuando la violencia y el riesgo son de carácter sistemático, las medidas deben ser de alcance general y pasar por programas especiales de protección, siempre con un enfoque diferenciado que considere, entre otros elementos, el género, el origen étnico, la condición socioeconómica o la edad de las personas beneficiarias (Neves, 2017). La distinción es central para este informe, porque en Oaxaca la respuesta institucional ha descansado, sobre todo, en medidas individuales frente a una violencia que responde a patrones persistentes (Capítulo V).

La Relatoría identificó, además, un riesgo particular en contextos de delincuencia organizada, donde las personas periodistas quedan amenazadas a la vez por el crimen organizado y por personas servidoras públicas cooptadas, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad grave (CIDH-RELE, 2013). En cuanto a México, recordó que, tras la visita conjunta de 2010, las relatorías de la CIDH y de la ONU concluyeron que, desde el año 2000, el país había sido el más peligroso del continente para el ejercicio del periodismo (CIDH-RELE, 2013).

El caso *Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia* (Corte IDH, 2012) llevó estos estándares a la sede contenciosa. Los hechos son elocuentes: Luis Gonzalo Vélez Restrepo, camarógrafo, fue agredido por militares el 29 de agosto de 1996 mientras filmaba una protesta. Tras denunciar la agresión, recibió amenazas y hostigamientos, sufrió un intento de privación de la libertad y, en octubre de 1997, salió del país con su familia. Con base en ello, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad de expresión, a la circulación y residencia, a la protección de la familia, a los derechos de la niñez y a las garantías y protección judiciales (Corte IDH, 2012, puntos resolutivos 1 al 6).

De la sentencia se desprenden tres aportaciones directamente aplicables a este informe. La primera es el estándar de responsabilidad por omisión de protección: el deber de



adoptar medidas frente a actos de particulares se activa cuando el Estado conoce una situación de riesgo real e inmediato para una persona determinada y tiene posibilidades razonables de prevenirlo o evitarlo (Corte IDH, 2012, párr. 188). En el caso concreto, la Corte consideró acreditado ese riesgo porque se trataba de un periodista que buscaba información de interés público, había sido agredido por agentes estatales y era objeto de amenazas posteriores (párr. 195).

La segunda aportación es el efecto amedrentador: la Corte reconoció que las agresiones contra una persona periodista que cubre temas de interés público producen un efecto intimidatorio que trasciende a la víctima y alcanza a otras personas periodistas que cubren noticias similares. La tercera, por último, es el reconocimiento del exilio forzado como violación autónoma del derecho de circulación y residencia.

3.3 El sistema universal y las tendencias globales

El antecedente más remoto en el plano universal es la Declaración de Windhoek, adoptada en 1991 por las personas participantes en un seminario organizado por las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Con base en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración estableció que una prensa independiente, pluralista y libre es indispensable para la democracia, y definió sus dos atributos: la prensa es independiente cuando los poderes públicos no ejercen sobre ella dominio político o económico, ni control sobre los materiales y la infraestructura necesarios para su producción y difusión; y es pluralista cuando no existen monopolios y circula el mayor número posible de medios que reflejen la más amplia gama de opiniones dentro de la comunidad (Declaración de Windhoek, 1991).

Ambas definiciones conservan plena vigencia para Oaxaca. La independencia puede verse comprometida por la asignación discrecional de la publicidad oficial, cuya regulación sin normas claras deja, según advirtieron los Relatores Especiales de la ONU y de la CIDH, un amplio margen de discreción y abuso (Kaye y Lanza, 2018, párr. 66); la pluralidad, por su parte, descansa en buena medida en la comunicación comunitaria.

En el sistema universal, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó en 2011 la Observación General núm. 34, que consolidó la concepción funcional del periodismo al reconocer que esta función es compartida por una amplia variedad de actores, incluidas personas analistas, blogueras y quienes publican por cuenta propia (Comité de Derechos Humanos, 2011). Un año después, en 2012, el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad



(Organización de las Naciones Unidas, 2012) estableció el marco de coordinación entre agencias y Estados para prevenir la violencia contra la prensa y combatir la impunidad.

Una década más tarde, el informe mundial de la UNESCO correspondiente al periodo 2022–2025 documenta que la libertad de expresión enfrenta un retroceso sostenido. El índice global de libertad de expresión que utiliza el informe descendió alrededor de 10 % desde 2012, y la autocensura de los medios es el componente que más se ha deteriorado: cada año, periodistas y medios se vuelven cerca de 4.8 puntos porcentuales más propensos a evitar temas riesgosos o críticas a las autoridades, lo que equivale a un aumento cercano al 63 % entre 2012 y 2024 (UNESCO, 2025). No sorprende, por ello, que el mismo informe describa la formación de “zonas de silencio”: espacios donde la violencia, la intimidación, el exilio o la autocensura eliminan la información independiente y, con ella, la rendición de cuentas, al tiempo que señala que la impunidad sigue siendo la norma: con base en los reportes de los propios Estados, el 85 % de los asesinatos de periodistas registrados desde 2006 continuaba sin resolverse o en curso en 2024, si bien la proporción había sido de 95 % en 2012.

En el plano latinoamericano, la evidencia sistematizada por Fernández (2022) con base en datos del Observatorio de Periodistas Asesinados de la UNESCO coincide con el diagnóstico interamericano. El autor identifica cinco rasgos recurrentes en los asesinatos de la última década: el 56 % de las víctimas trabajaba en municipios de menos de 100,000 habitantes cubriendo temas locales; nueve de cada diez eran hombres; el 92 % de los asesinatos no ocurrió durante coberturas de riesgo, sino que fue planificado; la mayoría de las víctimas cubría política, corrupción o crimen organizado; y el 58 % fue asesinado cerca de su oficina o domicilio (Fernández, 2022). Estos rasgos resultan particularmente relevantes para Oaxaca, entidad con 570 municipios y un número importante de personas comunicadoras y periodistas que ejercen en localidades pequeñas. Tan sólo el Comité de Radios Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca, con el que esta Defensoría suscribió un convenio en 2025, agrupa a doce emisoras y colectivos radiofónicos (véase el apartado 4.3).

3.4 El marco federal: de las fiscalías especiales al Mecanismo de Protección

Frente a este panorama, la respuesta institucional del Estado mexicano se construyó por etapas, casi siempre como reacción a la presión de organismos internacionales y de la sociedad civil. En febrero de 2006 se creó, dentro de la entonces Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, mediante el Acuerdo A/031/06 del 15 de febrero de 2006 (Procuraduría



General de la República [PGR], 2006). En julio de 2010, esa fiscalía se transformó en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), mediante el Acuerdo A/145/10 (PGR, 2010). En su momento, la Relatoría Especial reconoció el avance que significaba la creación de esta entidad, aunque advirtió que la definición deficiente y ambigua de su competencia impedía que los delitos fueran investigados por las autoridades federales cuando correspondía (CIDH-RELE, 2013).

También es importante mencionar que, en noviembre de 2010, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscribieron un Convenio de Colaboración para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas, que México presentó como el primer paso hacia un mecanismo de protección (Meza Flores, 2011). En junio de 2012 se reformó el artículo 73 constitucional para permitir que las autoridades federales conocieran de los delitos cometidos contra periodistas (Congreso de la Unión, 2012), y en 2013 se reglamentó esa facultad de atracción (Congreso de la Unión, 2013).

El paso decisivo llegó el 25 de junio de 2012, con la publicación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, mediante la cual México se sumó a Colombia como uno de los primeros países de la región en adoptar un mecanismo especializado de protección para periodistas. Sin embargo, la ley presenta cinco rasgos que condicionan su eficacia en Oaxaca:

- **Naturaleza federal de cooperación.** Su objeto es establecer la cooperación entre la Federación y las entidades federativas para implementar y operar las medidas de prevención y protección (LPPDDHP, 2012/2022, art. 1). No es una ley general: no distribuye competencias ni obliga a los estados a crear mecanismos propios.
- **Obligatoriedad limitada.** Las resoluciones de la Junta de Gobierno son obligatorias para las autoridades federales cuya intervención sea necesaria (art. 4). Respecto de las autoridades locales, el cumplimiento depende de los convenios de cooperación previstos en los artículos 46 y 47, que debían celebrarse en un plazo de seis meses (transitorio décimo).
- **Deberes compartidos de prevención.** La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deben desarrollar medidas de prevención, recopilar información para evitar agresiones, diseñar sistemas de alerta temprana y promover el reconocimiento público de la labor periodística (arts. 41 a 44).



- **Plazos de respuesta.** En el procedimiento extraordinario, las medidas urgentes deben emitirse en un plazo no mayor de tres horas e implementarse en no más de nueve (art. 26). En el ordinario, la evaluación de riesgo debe concluir en diez días naturales (art. 27).
- **Garantía frente a la intrusión.** Las medidas no pueden restringir las actividades de las personas beneficiarias ni implicar vigilancia o intrusiones no deseadas en su vida laboral o personal, y deben definirse de común acuerdo con ellas (arts. 30 y 31).

Desde entonces, la ley ha tenido tres reformas. La del 6 de noviembre de 2020 derogó las disposiciones relativas al Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que operaba mediante fideicomiso, y las sustituyó por la obligación de la Secretaría de Gobernación de prever los recursos en su anteproyecto de presupuesto anual (arts. 48 y 50), eliminando la garantía de un presupuesto accesible y permanente para implementar medidas de protección (Colectivo EPUMx, 2023). Las reformas del 20 de mayo de 2021 y del 28 de abril de 2022 armonizaron la integración de la Junta de Gobierno con la nueva Fiscalía General de la República y con el principio de paridad de género.

Pese a estas reformas, desde su creación las organizaciones de la sociedad civil han documentado deficiencias persistentes en el funcionamiento del Mecanismo (Colectivo EPUMx, 2023).

3.5 La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En el ámbito interno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desarrollado criterios que delimitan quién es periodista, cómo deben diseñarse las medidas de protección y qué restricciones penales resultan incompatibles con la libertad de expresión. El cuaderno de jurisprudencia que sistematiza estos criterios, actualizado a 2022, contiene cuatro líneas relevantes para Oaxaca (SCJN, 2022).

Concepto funcional de periodista. En el amparo en revisión 1422/2015, la Primera Sala sostuvo que el periodismo debe calificarse desde una perspectiva funcional, atendiendo a las actividades que comprende y al propósito al que sirve. Para acreditar la calidad de periodista no es necesario pertenecer a un medio ni contar con título profesional; basta con demostrar el ejercicio habitual de la actividad. La Corte añadió que cualquier definición debe partir del contexto de inseguridad que enfrentan las personas



comunicadoras y tener como propósito permitirles el acceso a los mecanismos de protección (SCJN, 2022).

Diseño de las medidas de protección. Por su parte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, relativa a la ley de protección de Quintana Roo, el Pleno invalidó la disposición que condicionaba las medidas de protección a que la persona se encontrara en “alto riesgo”, por tratarse de un supuesto abierto que restringía la protección a situaciones extremas y permitía decisiones discrecionales. Sostuvo que el acceso a las medidas debe darse de forma accesible y con los menos obstáculos posibles. En la misma resolución invalidó el requisito de acreditación ante un medio de comunicación para acceder a actos de interés público, por carecer de una regulación adecuada y prestarse a tratos discriminatorios (SCJN, 2022).

Secreto profesional y reserva de fuentes. En la acción de inconstitucionalidad 15/2017, a su vez, el Pleno validó la disposición de la Constitución de la Ciudad de México que reconoce a las personas profesionales de la información el derecho a mantener el secreto profesional y a no ser obligadas a revelar sus fuentes. Determinó que la protección reforzada de quienes ejercen el periodismo no constituye un trato diferenciado injustificado frente a otras profesiones (SCJN, 2022).

Límites a la criminalización. El Pleno ha invalidado tipos penales que operan como mecanismos indirectos de censura, como el delito de perturbación del orden público mediante falsas alarmas en Veracruz (acción de inconstitucionalidad 29/2011) y el delito de calumnia en Nayarit (acción de inconstitucionalidad 115/2015). En sentido inverso, en la acción de inconstitucionalidad 149/2017 reconoció la validez del tipo penal de Guanajuato que sanciona a quien, “utilizando violencia”, impida el ejercicio de la actividad periodística (SCJN, 2022). Este último criterio interesa especialmente a Oaxaca, cuyo Código Penal contiene una fórmula análoga, según se expone en el apartado siguiente.

3.6 El marco normativo e institucional de Oaxaca

El ordenamiento jurídico de Oaxaca ha incorporado los estándares de protección de manera fragmentaria y tardía. Así, el artículo 3 de la CPELPO dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, salvo en los supuestos tradicionales de ataque a la moral, a la vida privada o a los derechos de terceros, provocación de un delito o perturbación del orden público, y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.



En materia penal, el decreto publicado el 14 de septiembre de 2009 derogó los delitos de injurias, difamación y calumnia del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con lo que se eliminó una de las vías de criminalización del ejercicio periodístico. Siete años más tarde, en 2016, se adicionó el Título Vigésimo Quinto, “Delitos contra la libertad de expresión”. Su artículo 424 sanciona con seis meses a cuatro años de prisión a quien, utilizando la violencia física o moral, evite que se ejerza la actividad periodística, y a quien obstaculice, impida o reprima la publicación o difusión de un medio de información. El artículo 425 agrava la pena en un año cuando el autor es servidor público, pero dispone que los delitos de este título se perseguirán por querrela. Finalmente, en 2018 se adicionó el artículo 426, que agrava hasta en un tercio la pena de los delitos dolosos cometidos contra familiares de periodistas con el propósito de afectar la libertad de expresión (Congreso del Estado de Oaxaca, 2026, arts. 424 a 426).

La persecución por querrela tiene, en particular, consecuencias que se examinan en el apartado 6.5. Basta adelantar que traslada a la víctima la carga de impulsar la acción penal, precisamente en un contexto en el que la intimidación busca disuadirla. A juicio de esta Defensoría, esa regla de procedibilidad es difícilmente conciliable con la naturaleza colectiva del bien jurídico tutelado y con el deber estatal de investigar con debida diligencia la violencia contra la prensa, por lo que debe revisarse.

En el plano institucional, la Fiscalía General del Estado creó en 2017 una unidad especializada para la atención de delitos contra la libertad de expresión (Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 2023). El Acuerdo FGEO/DAJ/NORM/13/2023 la sustituyó por la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, dependiente de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social. Su funcionamiento quedó sujeto a la disponibilidad presupuestaria, y su transitorio séptimo ordenó emitir en 180 días un Protocolo de Protección para Personas Víctimas de Delitos contra la Libertad de Expresión (Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 2023), obligación cuyo incumplimiento acreditó esta Defensoría (DDHPO, 2026a). La entidad carece, en cambio, de una ley estatal de protección y de un mecanismo estatal (CNDH, 2022).

Desde 2019, periodistas, organizaciones de la sociedad civil y diversos actores del ámbito público en Oaxaca han impulsado distintos análisis, propuestas e iniciativas encaminados a construir un marco estatal de protección para el ejercicio periodístico y, posteriormente, para las personas defensoras de derechos humanos.

Entre estos esfuerzos destaca la iniciativa ciudadana presentada en enero de 2019 por Compañeros Internacionales de Periodistas y Editores A.C., que planteó una Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ese



mismo año, el Frente Estatal en Defensa de los Derechos de los Periodistas propuso la creación de una comisión permanente del Congreso para la atención y seguimiento de las agresiones contra periodistas y medios de comunicación.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2022, el Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa presentó al Congreso del Estado una iniciativa para expedir una Ley de Protección y Seguridad a la Actividad Periodística del Estado de Oaxaca (CEEFP, s. f.). Ese mismo año, 38 organizaciones de la sociedad civil y personas periodistas formularon una propuesta de reformas a diversos ordenamientos estatales orientada a fortalecer las sanciones penales y administrativas contra las y los servidores públicos, tanto estatales como municipales, que obstaculicen o violenten la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos, inhibiendo así cualquier abuso de poder contra estas labores (CIMAC Noticias, 2023). Para ello, el proyecto ciudadano establece mecanismos normativos para garantizar el cumplimiento irrestricto de las medidas cautelares y consolida las facultades de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en la protección efectiva de las personas bajo riesgo, además de contemplar reformas sustanciales a la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal, la Ley Orgánica Municipal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

En ese mismo año se planteó, mediante un punto de acuerdo, la implementación de un Protocolo Estatal de Protección a Periodistas, con el fin de salvaguardar los derechos de libertad de expresión y prensa frente al incremento de agresiones contra las y los profesionales de la comunicación en la entidad.

Finalmente, en 2023 se presentó una nueva iniciativa para expedir una Ley para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Oaxaca. En conjunto, estos antecedentes permiten identificar un proceso progresivo de construcción y discusión de alternativas normativas, orientado a definir el modelo institucional, jurídico y de protección que debería adoptar el Estado de Oaxaca frente a los riesgos que enfrentan periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Pese al interés expresado por personas periodistas, organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos, legisladoras y legisladores, ninguna de estas iniciativas ha sido dictaminada favorablemente ni ha culminado en la expedición de una ley estatal integral en la materia.

3.7 El derecho a la comunicación de los pueblos indígenas y afromexicanos y afromexicanos

En Oaxaca, buena parte del ejercicio periodístico ocurre en radios comunitarias, comunitarias indígenas y afromexicanas, por lo que el marco de protección debe leerse junto con el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a establecer sus propios medios de comunicación. El artículo 2, apartado B, fracción X, apartado C de la Constitución federal obliga a las autoridades a establecer las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación y telecomunicaciones; a su vez, el artículo 16 de la CPELSO reconoce la composición pluricultural del estado y la libre determinación de sus pueblos.

En ese mismo sentido, a nivel internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007, art. 16) y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016, art. XIV) reconocen el derecho a establecer medios propios en sus idiomas y a acceder sin discriminación a los demás medios. Los artículos 30 y 31 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989) complementan este marco al exigir que los Estados den a conocer los derechos de los pueblos, incluso mediante los medios de comunicación, y que combatan los prejuicios en su contra.

Con todo, el estándar más preciso proviene de la Corte IDH. En el caso *Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala*, resuelto el 6 de octubre de 2021, la Corte declaró que la imposibilidad de cuatro comunidades indígenas de acceder a frecuencias de radio, y la criminalización de sus radios comunitarias, violaron la libertad de expresión. Ordenó reconocer a las radios comunitarias indígenas como medios diferenciados, reservarles una parte del espectro, establecer un procedimiento sencillo para obtener licencias y abstenerse de procesar penalmente a quienes las operan mientras no existan vías legales efectivas de acceso (Corte IDH, 2021).

Cabe mencionar que, en el marco jurídico nacional, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2025 reconoce concesiones de uso social indígena y afromexicana en favor de pueblos y comunidades como sujetos de derecho público. Sin embargo, la efectividad de este reconocimiento no depende únicamente del texto legal, sino de su materialización en la práctica. Sus alcances y los lineamientos que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emitió en 2026 para hacerlo efectivo se analizan en los apartados 4.3 y 4.4.



Para Oaxaca, este cambio de paradigma resulta crucial; sin embargo, el reto persistente radica en garantizar que la regularización concesional venga acompañada de garantías de seguridad para las personas comunicadoras comunitarias y comunitarias indígenas y afroamericanas, cuya labor informativa en la defensa del territorio sigue enfrentando contextos de alto riesgo.



CAPÍTULO IV

CONTEXTO DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO EN OAXACA





IV. Contexto del ejercicio periodístico en Oaxaca: análisis FODA

El periodismo en Oaxaca se ejerce en un ecosistema diverso, fragmentado y expuesto: conviven medios estatales y nacionales, proyectos digitales independientes, corresponsales de medios externos y una red extensa de radios comunitarias, comunitarias indígenas y afromexicanas, en un territorio de ocho regiones y 570 municipios donde los riesgos varían de manera marcada. A partir de ese reconocimiento, este capítulo caracteriza el ecosistema, describe los riesgos diferenciados por región y por tipo de medio, y sintetiza los hallazgos en una matriz de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.

4.1 El ecosistema mediático oaxaqueño

La diversidad cultural, lingüística y territorial de Oaxaca ha producido un ecosistema informativo con al menos cinco componentes: los medios de comunicación tradicionales, impresos, radiofónicos y televisivos, públicos y privados; los proyectos periodísticos independientes y nativos digitales, muchos de ellos unipersonales; las corresponsalías de medios nacionales e internacionales; las radios comunitarias, indígenas y afromexicanas; y una variedad de formas de comunicación propias de los pueblos y comunidades.

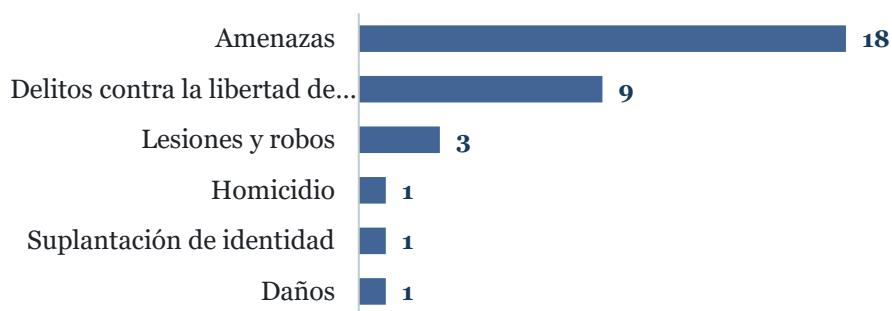
Esta pluralidad es, sin duda, una fortaleza democrática; sin embargo, también explica la dificultad para cuantificar el universo de personas que ejercen el periodismo en la entidad, dado que actualmente no existe un padrón estatal público, único y actualizado que permita determinar con precisión el número total de periodistas que ejercen en Oaxaca. Como referencia estadística, el Gobierno del Estado informó en junio de 2024 que, con base en la encuesta del INEGI correspondiente al cuarto trimestre de 2021, en Oaxaca había 385 personas que se dedicaban al periodismo de manera independiente, en su mayoría sin seguridad social (Gobierno del Estado de Oaxaca, 2024). En cuanto a los medios digitales, el Registro Nacional de Medios Digitales del Observatorio Mexicano de Medios contabilizó 70 periódicos digitales en Oaxaca, entre nativos digitales y medios con antecedente impreso, lo que colocaba a la entidad en el quinto lugar nacional (Observatorio Mexicano de Medios, 2022). En el ámbito público, la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión opera 33 estaciones repetidoras de radio en frecuencia

modulada y 16 estaciones de televisión digital terrestre (Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión [CORTV], 2020). Estas cifras deben interpretarse atendiendo a que corresponden a universos y metodologías diferentes y no comprenden necesariamente la totalidad de periodistas, medios comerciales, públicos, comunitarios, indígenas, afromexicanos y digitales que operan en el estado.

Pese a la falta de un registro oficial, los indicadores disponibles describen un entorno de riesgo persistente. Al 31 de diciembre de 2025, Oaxaca ocupaba el primer lugar nacional en personas defensoras actualmente beneficiarias del Mecanismo Federal, con 161; compartía con Puebla el sexto lugar en personas periodistas beneficiarias, con 33, y era la tercera entidad en solicitudes de incorporación acumuladas desde 2012, con 104, sólo detrás de la Ciudad de México y Guerrero (SEGOB, 2025b). La posición es estable, pues en agosto de 2024 la entidad registraba 156 personas defensoras (primer lugar), 32 periodistas (quinto lugar, empatada con Puebla) y 99 solicitudes (tercer lugar) (SEGOB, 2024). A ello se suma que, conforme al registro de Artículo 19, en Oaxaca han sido asesinadas 16 personas periodistas en relación con su labor informativa, la primera en 2006 y la más reciente, el periodista Francisco Alejandro Leyva Aguilar, el 22 de julio de 2026. La misma organización registra, además, la desaparición de Agustín Silva Vázquez, reportero de El Sol del Istmo, en Matías Romero, en enero de 2018 (Artículo 19, 2026).

La información de la procuración de justicia, por su parte, confirma la persistencia de las agresiones. A requerimiento de esta Defensoría, la Fiscalía General del Estado informó que al 24 de abril de 2025 existían 33 carpetas de investigación relacionadas con la labor periodística y la defensa de derechos humanos, de las cuales 26 se encontraban en trámite (Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 2025). Por tipo de delito, se integraban así:

Figura 1. Carpetas de investigación relacionadas con la labor periodística y la defensa de derechos humanos, por tipo de delito (33 carpetas al 24 de abril de 2025)



Fuente: Fiscalía General del Estado de Oaxaca (2025) / Elaboración de la DDHPO



Como puede advertirse, la preeminencia de las amenazas, que representan más de la mitad de las carpetas, es consistente con el patrón descrito por el Protocolo de Medidas Cautelares: las agresiones más frecuentes contra periodistas y personas defensoras en Oaxaca son las amenazas, las agresiones físicas, la persecución, el robo, la privación de la libertad y las injerencias en oficinas y equipos, acompañadas de campañas de desprestigio y estigmatización (DDHPO, 2024). En cuanto a su origen, las agresiones provienen tanto de autoridades de los distintos órdenes de gobierno como de actores no estatales, en particular grupos de delincuencia organizada y actores privados con intereses económicos en el territorio (DDHPO, 2024). Este entorno se inscribe en un deterioro general de la seguridad en la entidad. La tasa de víctimas de delito en Oaxaca pasó de 13,274 por cada 100 mil habitantes en 2023 a 21,303 en 2024, un aumento estadísticamente significativo de 60.5 %, el mayor del país en ese año (INEGI, 2025), y se ubicó en 22,818 en 2025 (INEGI, 2026). En 2025, el 70.9 % de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en el estado (INEGI, 2025).

4.2 Riesgos diferenciados por región

Oaxaca se divide en ocho regiones: Valles Centrales, Istmo, Costa, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Cañada y Papaloapan o Cuenca. A su vez, de los 570 municipios que integran el estado de Oaxaca, 418 eligen a sus autoridades municipales mediante Sistemas Normativos Indígenas y 152 mediante el sistema de partidos políticos (IEEPCO, 2025). Esta diversidad territorial, política y sociocultural influye en las condiciones en que se ejerce el periodismo y exige que las medidas de prevención y protección consideren las particularidades de cada contexto.

La información disponible no permite construir un mapa completo de riesgos por región. Sin embargo, permite identificar patrones relevantes para orientar la política de protección, siempre que se distingan los hechos documentados de las inferencias y se consideren las limitaciones de los registros consultados.

El primer patrón es la dispersión territorial de la violencia letal. De los 59 asesinatos de periodistas registrados en el país por la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo entre diciembre de 2018 y junio de 2022, cuatro ocurrieron en Oaxaca, en San Agustín Loxicha, Huajuapán de León, Morro Mazatlán y Salina Cruz; en el mismo registro, la entidad concentró 16 asesinatos de personas defensoras, el segundo número más alto del país, distribuidos en municipios de la Costa, el Istmo, la Mixteca, la Sierra Sur y la Cuenca (Espacio OSC, 2023).



Ninguno de los asesinatos de periodistas incluidos en ese registro ocurrió en la capital del estado. Este dato es consistente con estudios que advierten sobre los riesgos que enfrentan quienes ejercen el periodismo en municipios pequeños y cubren asuntos de interés local (Fernández, 2022). No obstante, por sí solo no permite establecer que todas las regiones fuera de Valles Centrales presenten el mismo nivel de riesgo.

El segundo patrón, en sentido inverso, es la concentración de la atención institucional en Valles Centrales. Como se señaló en el Capítulo II, 28 de los 30 expedientes de queja de la Defensoría relativos a periodistas corresponden a esa región (DDHPO, 2026b). Esta distribución describe la procedencia de los expedientes registrados por la Defensoría, pero no demuestra que las agresiones ocurran principalmente en Valles Centrales. La diferencia puede estar relacionada con las condiciones de acceso a las instituciones, la posibilidad de presentar una queja, el conocimiento de los mecanismos de protección y la disposición de las víctimas a denunciar.

Por tanto, la concentración de expedientes debe interpretarse como un indicador de la cobertura institucional y no como una medida de la incidencia real de la violencia. La ausencia de quejas en determinadas regiones no significa que estén libres de riesgo. Esta limitación hace necesario fortalecer los canales de atención y denuncia fuera de la capital, así como generar información territorial que permita identificar necesidades de protección que actualmente pueden permanecer invisibilizadas.

Valles Centrales también presenta riesgos específicos asociados con la cobertura de protestas, movilizaciones y actos oficiales. Un ejemplo es la agresión sufrida por un fotoperiodista durante el primer Lunes del Cerro de la Guelaguetza de 2024, cuando personal del Gobierno del Estado le impidió documentar una protesta, obstruyó su cámara, lo empujó y rompió su acreditación (Oaxaca Media, 2024). Este caso muestra que la cercanía con las instituciones no elimina los riesgos y que las agresiones pueden provenir de agentes estatales durante el ejercicio de la labor informativa.

El tercer patrón, quizá el más complejo, es la conflictividad territorial. En distintas regiones de Oaxaca, la cobertura periodística de conflictos por la tierra, los recursos naturales y los proyectos económicos puede exponer a quienes informan a presiones y agresiones de actores con intereses contrapuestos. Estos riesgos pueden agravarse cuando la persona periodista también participa en la defensa del territorio o documenta afectaciones a los derechos colectivos, como se desarrolla en el Istmo, región que concentra la presión de los megaproyectos, entre ellos el Corredor Interoceánico, señalado por organizaciones civiles por sus afectaciones a los derechos de comunidades indígenas y campesinas, incluido el derecho a la consulta (Colectivo EPUMx, 2023). En



estos contextos, informar sobre el conflicto expone a quien comunica a represalias de las partes y, en ocasiones, de las propias autoridades comunitarias o municipales.

El caso de David Peralta Betanzos ilustra este patrón. Fotoperiodista comunitario y defensor de la tierra y el territorio en Eloxochitlán de Flores Magón, en la Cañada, fue atacado el 3 de abril de 2025 por dos particulares mientras fotografiaba actividades de extracción de recursos naturales en su municipio. Los agresores lo persiguieron en vehículos, intentaron despojarlo de su cámara y le causaron lesiones en el antebrazo y la cadera, aunque él logró conservar la memoria con las imágenes. Cuando presentó su denuncia, la Fiscalía estatal no le brindó apoyo para certificar las lesiones y, poco después, uno de los agresores lo denunció a su vez ante el ayuntamiento. Artículo 19 pidió que la investigación agotara la línea vinculada con su labor como fotoperiodista y defensor, y que la FEADLE atrajera el caso (El Universal Oaxaca, 2025).

Desde el punto de vista jurídico, los hechos reúnen los elementos necesarios para reconocer la actividad periodística de la víctima. Quien registra y difunde imágenes del despojo de los bienes naturales de su comunidad recaba, genera y difunde información de interés público, de modo que es periodista en los términos del artículo 2 de la ley federal, aunque no pertenezca a un medio ni viva de esa actividad (LPPDDHP, 2012/2022, art. 2). Esa calidad no se pierde porque la misma persona sea también defensora del territorio. Al contrario, la doble condición multiplica el riesgo, pues la denuncia pública de la extracción afecta intereses económicos concretos y deja una prueba que los agresores buscan destruir. Por ello, frente a agresiones de este tipo, las autoridades deben activar las obligaciones reforzadas que corresponden a la protección de periodistas, en lugar de tratarlas como un conflicto entre particulares o como un asunto interno de la comunidad.

El contexto confirma que no se trata de un caso aislado. Según el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Oaxaca fue en 2024 la entidad con más agresiones contra personas defensoras del medio ambiente y el territorio, con 42, y en 2025 la tercera, con 17 eventos de agresión y dos asesinatos. En ambos años, además, el principal agresor fue el propio Estado, que participó en el 65.9 % y el 56.2 % de los eventos documentados en el país, respectivamente (CEMDA, 2025, 2026). Quienes documentan la defensa del agua y del territorio se encuentran, así, en la intersección de dos de los colectivos más agredidos de la entidad.

Sin embargo, los registros de agresiones contra personas defensoras no deben presentarse como si correspondieran exclusivamente a periodistas. Su utilidad consiste en identificar entornos de riesgo que pueden coincidir con la labor de quienes documentan y difunden información sobre conflictos socioambientales.

En conjunto, la evidencia muestra que los riesgos para el ejercicio periodístico en Oaxaca son territorialmente diversos y que la información institucional disponible tiene limitaciones para medirlos. Por ello, las medidas de protección deben combinar la atención inmediata de los casos con estrategias de prevención y acompañamiento adaptadas a las condiciones locales, sin concentrar la respuesta en la capital ni asumir que todas las regiones enfrentan los mismos riesgos.

4.3 Periodismo comunitario, indígena y afromexicano



Fotografía: Archivo Histórico DDHPO. Firma de Convenio con el Comité de Radios Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca.

Oaxaca es uno de los territorios con mayor tradición de comunicación indígena en el país. Los procesos se remontan al año de 1981 en la Ciudad de Juchitán de Zaragoza, con el surgimiento de la Radio Ayuntamiento Popular en el Istmo, reconocida históricamente como la primera radio indígena y comunitaria en Oaxaca. Su programación rompió los esquemas de la radio comercial tradicional al transmitir directamente en lengua zapoteca (diidxazá). Por su parte, el Programa de Transferencia de Medios Audiovisuales a Comunidades y Organizaciones Indígenas de 1989, del entonces Instituto Nacional Indigenista, apuntaba a fortalecer las capacidades de registro y difusión de la vida comunitaria. Las radios comunitarias e indígenas se fortalecieron en 1994, con el levantamiento zapatista, y en 2006, con el movimiento de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. Desde principios de la década de 2000, sin embargo, los conflictos con agentes del Estado se volvieron recurrentes, incluidos decomisos de equipos de radios comunitarias (Nava Morales, 2018b).



La labor periodística en Oaxaca no puede analizarse bajo los esquemas tradicionales del periodismo comercial; responder a las dinámicas locales exige entender que la radio comunitaria opera como una extensión del propio territorio (Nava Morales, 2018a). Esta superposición entre informar y defender el territorio transforma la labor comunicativa en un ejercicio de alto riesgo. Casos como la resistencia de Radio Totopo frente a megaproyectos eólicos (Nava Morales, 2015) o las agresiones recientes contra fotoperiodistas en zonas de extracción (El Universal Oaxaca, 2025) evidencian que la violencia ejercida contra estas personas responde a su rol dual como comunicadoras y defensoras.

Los datos sobre agresiones mortales confirman la vulnerabilidad de este sector. Del total de 16 personas periodistas asesinadas en la entidad desde el año 2000, casi un tercio correspondía a emisoras comunitarias o indígenas, registrándose ataques letales a dos comunicadoras triquis de Radio Copala, en 2008; dos comunicadores de Radio Tu'un Ñuu Savi, en la Mixteca, en 2016, y el comunicador de Estéreo El Cafetal, en la Costa, en 2019 (Artículo 19, 2026).

A pesar de la gravedad de la situación, el marco institucional y regulatorio ha actuado con un enfoque regresivo. Si bien la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014 reconoció formalmente las concesiones comunitarias, impuso barreras financieras y de espectro que mantuvieron en la informalidad a gran parte de las emisoras, exponiéndolas a decomisos y criminalización legal (Nava Morales, 2018b), un patrón que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró incompatible con la Convención Americana en un caso análogo contra Guatemala (Corte IDH, 2021).

Esta falla estructural se replica en la prevención de riesgos. De acuerdo con el Espacio OSC, el Mecanismo Federal ha considerado las agresiones ocurridas al interior de las comunidades como problemas internos o intercomunitarios, y no como consecuencia de la labor de defensa de derechos humanos (Espacio OSC, 2023, p. 22). A juicio de esta Defensoría, ese criterio resulta especialmente problemático en Oaxaca, donde la labor informativa de las y los comunicadores comunitarios suele entrelazarse con la defensa del territorio. Leer la agresión como un conflicto local puede ocultar su vínculo con la labor informativa y, con ello, debilitar la protección.

De estos elementos se desprende un hallazgo central para este informe. En el plano normativo, la protección de periodistas descansa en una concepción funcional: la ley federal reconoce como periodista a quien recaba, procesa y difunde información por cualquier medio, y la Suprema Corte ha precisado que no es necesario pertenecer a un medio ni contar con título profesional (LPPDDHP, 2012/2022, art. 2; SCJN, 2022). En la práctica, sin embargo, han persistido exigencias formales que se apartan de ese estándar.



La propia Suprema Corte tuvo que invalidar el requisito de acreditación ante un medio que preveía la ley de protección de Quintana Roo (SCJN, 2022), y la falta de concesión ha expuesto a las radios comunitarias a decomisos y procesos penales (Nava Morales, 2018b). Esa distancia pesa más en Oaxaca, porque quienes más riesgo corren suelen ejercer al margen de esas formalidades: casi un tercio de las personas periodistas asesinadas en la entidad desde el año 2000 trabajaba en emisoras comunitarias o indígenas (elaboración propia con base en Artículo 19, 2026).

Por ello, la frontera difusa entre periodista y persona defensora no debería operar como motivo para negar protección, sino como un factor que la refuerza, porque acumula los riesgos de ambas condiciones. La concepción funcional que adoptan la ley federal, la SCJN y el Protocolo de esta Defensoría ofrece la base jurídica para corregir esa omisión (LPPDDHP, 2012/2022, art. 2; SCJN, 2022; DDHPO, 2024); el reto es que se traduzca en la práctica de las instituciones.

Como se adelantó en el apartado 3.7, el panorama cambió con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 16 de julio de 2025, que abrogó la ley de 2014 y trasladó las funciones regulatorias a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. La nueva ley permite otorgar concesiones de uso social indígena y afromexicana a pueblos y comunidades en su carácter de sujetos de derecho público (art. 46), ordena a la Comisión colaborar con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para promover estas concesiones y la preservación de las lenguas (art. 66), y reserva para las estaciones comunitarias, indígenas y afromexicanas el segmento de amplitud modulada de 1605 a 1705 kHz (art. 69) (Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión [LMTR], 2025). Según la propia Comisión, a nivel nacional existían 735 concesiones de uso social, de las cuales 216 eran comunitarias, 33 indígenas y cinco afromexicanas (CRT, 2026b).

El estándar interamericano fijado en *Sumpango* exige, sin embargo, ir más allá del reconocimiento formal: reservar espectro suficiente, simplificar los procedimientos y abstenerse de criminalizar a las radios indígenas mientras no existan vías efectivas de acceso (Corte IDH, 2021). En el mismo sentido, la Relatoría Especial ha precisado que los marcos regulatorios deben prever procedimientos sencillos y transparentes, no imponer requisitos tecnológicos severos, permitir distintas fuentes de financiamiento y no restringir el uso de lenguas indígenas (CIDH-RELE, 2016).

En este contexto, el 3 de abril de 2025 la Defensoría suscribió un Convenio Marco de Colaboración con el Comité de Radios Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca, integrado por Radio Yuma'an, XHSBIX-FM 102.3 (indígena); Voces del Pueblo, XHSCKI-FM 107.3 (comunitaria); Radio Huautla, F.M. 107.5 (indígena); Radio



Comunitaria La Patrona, XHSCBX-FM 107.5 (comunitaria); Radio Cacaotepec La Consentida, XHSCFI-FM 92.5 (comunitaria); Voces Chocholtecas, XHSICD-FM 107.5 (indígena); Radio Estéreo Lluvia, XHTUT-FM 106.1 (indígena); Radio Colotepec, XHSCLX-FM 89.9 (comunitaria); Radio Nahndia'a "La radio que nos acompaña", XHTFM-FM 107.9 (indígena); Voces Afromexicanas, XHSCMW-FM 107.3 (afromexicana); Colectivo Radiofónico "Tejiendo voces cosechando raíces" que se transmite en Radio Universidad de Oaxaca XHUBJ-FM 91.5 (pública); y la Radio Combativa (comunitaria), con el objeto de fortalecer el reconocimiento de la importante labor que realizan las personas comunicadoras y periodistas comunitarias indígenas y afromexicanas; además de propiciar espacios de comunicación inclusiva y desde una perspectiva intercultural como mecanismo base para el acceso, cumplimiento y protección del derecho a la información, los derechos humanos y los derechos lingüísticos.

La comunicación afromexicana

La comunicación afromexicana constituye una dimensión propia de este ecosistema, que no debe quedar subsumida en el análisis de la comunicación indígena, aunque en la Costa ambas identidades con frecuencia se entrelazan. En Oaxaca, 194,474 personas se autorreconocieron como afromexicanas o afrodescendientes en el Censo de Población y Vivienda 2020, el 4.7 % de la población estatal (INEGI, 2021). Para estas comunidades, contar con medios propios significa producir y difundir información desde su propia perspectiva y, al mismo tiempo, contrarrestar la invisibilidad histórica de sus experiencias, identidades, conocimientos y problemáticas.

Su expresión más visible es reciente. El 27 de junio de 2024, el entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó la primera concesión de uso social afromexicana para radiodifusión en el país, en favor de la Colectiva de la Costa de Oaxaca Ña'a Tunda (COCONATU), de San Marquitos, Villa de Tututepec, con la frecuencia 107.3 FM y el distintivo XHSCMW-FM. Entre los objetivos del proyecto figuran fortalecer la identidad afromixteca, visibilizar la violencia étnica, incidir en políticas públicas en favor de las mujeres afromexicanas e indígenas y profesionalizar a sus integrantes como radialistas (IFT, 2024). La iniciativa había comenzado a gestarse en 2014; la colectiva presentó una primera solicitud en 2019 y operó una estación por internet desde 2022, antes de que la estación, denominada Voces Afromexicanas e integrante del Comité de Radios Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca, iniciara sus transmisiones oficiales el 24 de abril de 2026 (López Linares, 2026).



Ya bajo el nuevo marco legal, en julio de 2026 la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones entregó su primera concesión de uso social afromexicana para el proyecto *Afroradio: La frecuencia de nuestra identidad*, en Santa María Cortijo, con la frecuencia 91.1 FM y el distintivo XHSAK (CRT, 2026c). Se trata de un proyecto educativo, cultural y comunitario, cuya entrada en operación no consta en las fuentes consultadas.

Estos hitos dan contenido al reconocimiento de las comunidades afromexicanas como titulares de concesiones, pero la concesión no asegura por sí sola la continuidad de un medio. La experiencia de Voces Afromexicanas lo muestra con claridad: su cabina funciona en un espacio reducido dentro del edificio de la agencia de policía local, con las paredes cubiertas de cartones de huevo para aislar el sonido, y poco más de un mes después del arranque tuvo que suspender sus transmisiones diarias porque el costo de la electricidad superó lo previsto. Las personas voluntarias han pagado parte del equipo con recursos propios, mientras que el carácter no lucrativo de la concesión limita sus ingresos (López Linares, 2026). Aunque se trata de una sola experiencia, que no debe generalizarse a todos los medios afromexicanos, ilustra que la simplificación de los procedimientos de concesión, analizada en el apartado 4.4, atiende el acceso a una frecuencia, pero no la sostenibilidad de la emisora.

En materia de protección, la información pública disponible no permite establecer cuántas agresiones han sufrido las personas comunicadoras afromexicanas en Oaxaca, ni desagregarlas por sexo, modalidad, municipio o persona agresora. Esa ausencia no demuestra que las agresiones no existan; revela, más bien, que los registros no captan esta condición. Por ello, la política de protección debe reconocer expresamente a quienes ejercen la comunicación afromexicana, considerar la discriminación racial entre los factores de riesgo y documentar sus casos mediante la consulta a sus colectivos y medios, con consentimiento informado y resguardo de los datos personales. La dimensión de género de esta comunicación, impulsada en buena medida por mujeres, se examina en el apartado 5.4.

4.4 Matriz FODA del periodismo en Oaxaca

El análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA) distingue los factores internos al gremio y a los medios, que pueden reforzarse o corregirse desde dentro, de los factores externos del entorno político, institucional, económico y de seguridad, que dependen principalmente del Estado y de otros actores. El resultado muestra un ecosistema con fortalezas reales, sobre todo en su pluralidad y arraigo



comunitario, que opera en un entorno donde las amenazas superan con mucho a las oportunidades disponibles.

Tabla 1. Síntesis de la matriz FODA del periodismo en Oaxaca

Factores internos	Factores externos
Fortalezas. • Diversidad de medios y proyectos periodísticos. • Tradición y presencia de medios de comunicación indígena y comunitaria. • Arraigo y legitimidad local de los medios comunitarios. • Redes de solidaridad entre personas periodistas y organizaciones civiles. • Capacidad de los medios comunitarios para comunicar en lenguas originarias y mantener vínculos con sus comunidades.	Oportunidades. • Existencia de la Quinta Defensoría Especializada y del Protocolo de Medidas Cautelares de la DDHPO. • Estándares interamericanos de derechos humanos y jurisprudencia de la SCJN. • Marco jurídico en materia de telecomunicaciones y reconocimiento de concesiones para medios indígenas y afromexicanos. • Iniciativas legislativas estatales que pueden fortalecer la protección de periodistas. • Posibilidad de ampliar el acceso de periodistas a esquemas de seguridad social.
Debilidades. • Precariedad económica y laboral. • Medios unipersonales con escaso respaldo jurídico y de seguridad. • Desconfianza hacia las instituciones y bajo nivel de denuncia. • Incertidumbre regulatoria que enfrentan algunas radios comunitarias. • Autocensura ante los riesgos del ejercicio periodístico.	Amenazas. • Impunidad en la investigación y sanción de agresiones contra periodistas. • Agresiones de autoridades y estigmatización desde el poder público. • Presencia de la delincuencia organizada y riesgos asociados a la cobertura periodística. • Conflictos territoriales y disputas relacionadas con megaproyectos. • Vigilancia digital y riesgos derivados del uso de tecnologías para vigilar o intimidar a periodistas. • Riesgos asociados a la militarización de la seguridad pública. • Debilitamiento del financiamiento federal destinado a la protección. • Ausencia de una ley y de un mecanismo estatal específico de protección a periodistas.

Fuente: elaboración de la DDHPO



Fortalezas

Destaca, en primer término, la pluralidad. Oaxaca cuenta con un ecosistema que combina medios tradicionales, proyectos independientes y digitales, corresponsalías y una de las redes de comunicación comunitaria e indígena más antiguas y densas del país (Nava Morales, 2018b). Esta pluralidad multiplica las voces y dificulta el control informativo, aunque también dispersa los recursos.

A ello se suma el arraigo comunitario. Las radios comunitarias, indígenas y afromexicanas operan como instituciones de la propia comunidad, transmiten en lenguas originarias y cumplen funciones que exceden lo informativo: articulan la vida colectiva, difunden información sobre los conflictos territoriales y sostienen la memoria y la lengua (Nava Morales, 2018a). Esta legitimidad local es un activo para la protección, porque la comunidad puede ser parte de la red de seguridad de la persona comunicadora, siempre que el conflicto no provenga de la propia comunidad.

Existen, además, redes de solidaridad. La presencia de organizaciones especializadas en libertad de expresión, de organizaciones civiles de derechos humanos con sede en Oaxaca y de colectivos de comunicación comunitaria, como el Comité de Radios Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas, ha permitido documentar agresiones, activar alertas y acompañar casos (DDHPO, 2025a; Espacio OSC, 2023). Estas redes suplen, en buena medida, la ausencia de un mecanismo estatal.

Debilidades

La principal debilidad es la precariedad económica y laboral, cuya dimensión puede aproximarse al cruzar tres fuentes de distinta naturaleza. La primera es nacional: según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2021, de las 41,113 personas ocupadas como periodistas y redactores en el país, 6,028, es decir, el 14.7 %, trabajaban por cuenta propia (INEGI, 2022a). La segunda es estatal: con base en la misma encuesta, el Gobierno del Estado reconoció que en Oaxaca había 385 personas dedicadas al periodismo de manera independiente, en su mayoría sin seguridad social, y anunció una prueba piloto para incorporar a 100 de ellas al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (Gobierno del Estado de Oaxaca, 2024). La tercera es la respuesta institucional. En 2024 se incorporaron 73 periodistas al esquema; los criterios de 2025 lo reservaron a quienes trabajan sin patrón ni salario (Gobierno del Estado de Oaxaca, 2025), y en junio de 2026 el Gobierno informó que el programa había beneficiado, hasta entonces, a 88 periodistas y personas trabajadoras del sector (Gobierno del Estado de Oaxaca, 2026).



Leídas en conjunto, estas cifras permiten una conclusión prudente. Aun si las 88 personas beneficiarias fueran todas periodistas independientes, el esquema cubriría menos de una cuarta parte del universo estimado de 385, y lo haría mediante un programa piloto, con cupo limitado y sujeto a la asignación presupuestaria de cada ejercicio, no a una obligación legal. La protección social del periodismo independiente depende, así, de la misma lógica administrativa y revocable que este informe identifica en las medidas de protección del Ejecutivo estatal. La comparación tiene, con todo, límites claros: las cifras provienen de universos y cortes distintos, y sólo un análisis de los microdatos de la ENOE permitiría estimar cuántas personas periodistas carecen de contrato, prestaciones o ingresos estables. Lo que sí puede afirmarse es que la precariedad no es un rasgo accesorio del riesgo, porque reduce el margen de quien informa para resistir presiones y para costear su propia protección.

Pesa también la falta de respaldo institucional. A diferencia de quienes trabajan en grandes medios, la persona periodista independiente o comunicadora comunitaria no cuenta con asesoría jurídica, protocolos de seguridad ni equipos de respuesta. Por ello, se advierte que la viabilidad de los medios y la seguridad de las y los periodistas están estrechamente vinculadas, y que la crisis económica del sector agrava la exposición al riesgo (UNESCO, 2025).

A ello se suma, en tercer lugar, la desconfianza hacia las instituciones y el bajo nivel de denuncia. La Recomendación 16/2026 documenta esa desconfianza en el caso de un periodista que rechazó las medidas cautelares por temor a que se filtrara su ubicación (DDHPO, 2026a). Esta desconfianza es racional a la luz de la experiencia, pero reduce la información disponible para la prevención y aísla a las personas en riesgo.

Otra debilidad radica en la situación regulatoria de muchas radios comunitarias. Las emisoras que operan sin concesión quedan expuestas a decomisos y procesos penales, de modo que la precariedad legal se convierte en un factor de riesgo adicional (Nava Morales, 2018b; Corte IDH, 2021).

Por último, debe considerarse la autocensura. A nivel global, la UNESCO identifica la autocensura como el componente de la libertad de expresión que más se ha deteriorado entre 2012 y 2024 (UNESCO, 2025). En Oaxaca, el asesinato de un periodista que había denunciado amenazas ante las instituciones transmite al gremio el mensaje de que la denuncia no protege, lo que refuerza el silencio. La autocensura no deja registro; por eso, además de ser la más grave para el derecho colectivo a la información, es la más difícil de medir.

Oportunidades

En el plano de las oportunidades, la entidad cuenta con un área especializada en la protección no jurisdiccional, la Quinta Defensoría Especializada en Atención a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, integrada por personal multidisciplinario, y con un instrumento construido de manera colaborativa con la sociedad civil: el Protocolo de Implementación de Medidas Cautelares, con enfoques de género, interseccionalidad e interculturalidad, que está concluido y se encuentra en proceso de instauración formal (DDHPO, 2024).

Otra oportunidad la ofrece el nuevo marco de telecomunicaciones, que por primera vez atiende la causa regulatoria de la criminalización de las radios comunitarias. Además de reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas como titulares de concesiones de uso social en su carácter de sujetos de derecho público, el nuevo marco dio lugar a que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones aprobara, el 21 de mayo de 2026, lineamientos que reducen de 13 a 8 los requisitos e incorporan acompañamiento técnico y procedimientos simplificados (CRT, 2026a).

Leído a la luz de lo expuesto en este capítulo, el cambio es significativo. Los requisitos que ahora se reducen son precisamente los que, desde 2014, dejaron a muchas emisoras oaxaqueñas sin título y expuestas a decomisos y procesos penales (Nava Morales, 2018b). Su reducción es un primer avance hacia lo que la Corte Interamericana ordenó en *Sumpango*: simplificar los procedimientos y abstenerse de criminalizar mientras no existan vías efectivas de acceso (Corte IDH, 2021). La evolución es visible, pero todavía insuficiente. En 2018, los Relatores Especiales de la ONU y de la CIDH para la libertad de expresión constataron que, en los cuatro años posteriores a la ley de 2014, sólo se habían otorgado tres concesiones a radios indígenas, que únicamente 4 de las 68 lenguas indígenas del país estaban reflejadas en las concesiones y que comunidades de Oaxaca identificaban los elevados aranceles por el uso del espectro como un obstáculo para su sostenibilidad (Kaye y Lanza, 2018, párr. 63). Al momento de la consulta pública de marzo de 2026 existían en todo el país 33 concesiones indígenas y cinco afro mexicanas (CRT, 2026b): una cifra once veces mayor que la de 2018, pero aún mínima frente a la densidad de la comunicación comunitaria oaxaqueña.

Conviene, en todo caso, distinguir dos riesgos que suelen confundirse. La simplificación reduce el que nace de operar sin título, pero no el que nace de informar. Muchas de las agresiones contra personas comunicadoras comunitarias documentadas en este informe provienen de actores con intereses en el territorio y de autoridades locales, y no dependen de que la emisora tenga o no concesión. Por ello, la oportunidad sólo se materializará



plenamente si la regularización de las emisoras se acompaña de las medidas de protección que se proponen en el Capítulo VIII.

En tercer lugar, se cuenta hoy con estándares consolidados. La concepción funcional de periodista (SCJN, 2022), el estándar de riesgo real e inmediato (Corte IDH, 2012), las obligaciones fijadas en *Sumpango* (Corte IDH, 2021) y los diez requisitos de efectividad de los mecanismos de protección (RSF, 2024) ofrecen un parámetro preciso para diseñar una ley estatal y evaluar su cumplimiento.

En cuarto lugar, ya existen insumos legislativos. Las iniciativas de ley estatal presentadas en 2019 y 2023 no han sido dictaminadas, pero ofrecen una base de discusión que no parte de cero. La quinta, por último, es el antecedente de protección social: el esquema de incorporación de periodistas a la seguridad social demuestra que el Ejecutivo estatal puede adoptar medidas de alcance general específicas para el gremio, y puede ampliarse.

Amenazas

La amenaza central es la impunidad, que alcanza tanto a los delitos en general como a las agresiones contra la prensa (apartado 5.3).

En Oaxaca, la impunidad se ve facilitada por factores normativos e institucionales propios: la persecución por querrela de los delitos contra la libertad de expresión, la sujeción presupuestaria de la unidad especializada de la Fiscalía, el incumplimiento de la obligación de emitir un protocolo de protección para víctimas y la desconexión institucional entre los fueros federal y local, ilustrada en la Recomendación 16/2026 (DDHPO, 2026a).

Una parte de la amenaza proviene del propio poder público. Como se señaló en el apartado 4.1, en Oaxaca las agresiones provienen tanto de autoridades como de actores no estatales. A nivel nacional, en promedio el 45 % de las agresiones a personas defensoras y periodistas proviene de personas servidoras públicas, según cifras oficiales (Espacio OSC, 2023). A ello se suma el discurso estigmatizante: organizaciones civiles y organismos internacionales han constatado que los mensajes de deslegitimación de la prensa desde el poder público deterioran la opinión sobre el trabajo periodístico y potencian su riesgo (Colectivo EPUMx, 2023). Al respecto, como se aprecia en la Recomendación 16/2026, la víctima refirió que, derivado de los señalamientos en su contra en conferencias del Gobierno del Estado, se propiciaron agresiones digitales y amenazas por su labor periodística (DDHPO, 2026a).

Otro factor crítico a considerar es la delincuencia organizada y la cooptación de las instituciones locales. Al respecto, la Relatoría Especial advirtió que la infiltración de



estructuras criminales en las autoridades locales expone a las personas periodistas a una doble amenaza: la que proviene directamente del crimen organizado y la ejercida por las propias personas servidoras públicas cooptadas (CIDH-RELE, 2013).

La cuarta, estrechamente vinculada con la anterior en algunas regiones, es la conflictividad territorial. La multiplicación de megaproyectos y el acaparamiento de tierras han generado conflictos con comunidades indígenas (DDHPO, 2024), y la cobertura de esos conflictos coloca a las personas comunicadoras en la línea de riesgo, como lo muestra la experiencia de las radios del Istmo (Nava Morales, 2018b).

La quinta amenaza la constituyen la vigilancia y la militarización de la seguridad pública. Durante 2022 y 2023 se documentaron casos de espionaje contra personas defensoras y periodistas mediante el programa Pegasus, cuyo uso se atribuye presuntamente al Ejército. A la vez, la creciente participación de las Fuerzas Armadas en tareas civiles ha ampliado los espacios de opacidad (Colectivo EPUMx, 2023).

El caso más documentado es la investigación “Ejército Espía”, en la que R3D, Artículo 19 y SocialTIC, con el análisis forense del Citizen Lab, confirmaron que entre 2019 y 2021 se infectaron con Pegasus los teléfonos del defensor Raymundo Ramos, del periodista Ricardo Raphael y de un periodista de Animal Político, quienes investigaban violaciones graves de derechos humanos cometidas por las Fuerzas Armadas (Artículo 19, 2022).

A lo anterior se suma la violencia digital, que la UNESCO identifica como un vector creciente de ataques, con especial impacto en las mujeres periodistas (UNESCO, 2025). En el plano global, identifica, entre los factores que han socavado la libertad de expresión en los últimos años, la erosión de los contrapesos institucionales, el uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial generativa para amplificar la desinformación, el uso del derecho como instrumento para silenciar a la prensa y la crisis de viabilidad económica de los medios independientes (UNESCO, 2025).

La sexta es el debilitamiento de la protección federal: desde 2020 el Mecanismo carece de un fondo con recursos garantizados y arrastra deficiencias de operación documentadas por distintas instancias (Capítulo VII). La séptima, y la más directamente atribuible al Estado local, es la ausencia de una ley y de un mecanismo estatales, que deja la protección local sostenida en instrumentos administrativos revocables (CNDH, 2022).



CAPÍTULO V

VULNERACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PERIODISTAS

Oaxaca de Juárez a 22 de julio del 2026

COMUNICADO 027

Condena DDHPO asesinato del periodista Francisco Alejandro Leyva Aguilar

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca condena enérgicamente el asesinato del periodista Francisco Alejandro Leyva Aguilar en el Fraccionamiento Esmeralda en San Pablo Etla, Oaxaca.

Ante lo ocurrido, esta DDHPO manifiesta que la violencia contra quienes





V. Vulneraciones a derechos humanos de las personas periodistas en Oaxaca

Los datos disponibles deben leerse como un piso y no como la magnitud real del fenómeno.

— Nota metodológica (2.4)

Las agresiones contra periodistas en Oaxaca siguen un patrón reconocible: predominan las amenazas, quienes agreden son con frecuencia agentes del propio Estado, la violencia escala cuando no hay respuesta institucional y casi nunca se sanciona. Para comprenderlo, este capítulo describe ese patrón, sistematiza las condiciones que lo hacen posible, identifica los derechos afectados y examina la violencia diferenciada contra mujeres periodistas.

5.1 Tipología y patrones de agresión

Magnitud del fenómeno

HALLAZGO 01

La violencia letal es la expresión más visible, pero no la más frecuente: la mayoría de los casos que llegan a la Fiscalía y a la Defensoría son amenazas, obstrucciones y agresiones no letales.

No existe en Oaxaca un registro oficial unificado de agresiones contra periodistas. Las cifras disponibles provienen de fuentes con periodos, definiciones y métodos distintos, por lo que no deben sumarse ni compararse directamente. Leídas en conjunto, sin embargo, describen un fenómeno persistente y de magnitud considerable:

**Tabla 2. Indicadores disponibles sobre agresiones contra personas periodistas**

Indicador	Valor	Periodo	Fuente
Carpetas de investigación de la Fiscalía de Oaxaca por delitos contra periodistas	105	2017–2021	CNDH (2022)
Homicidios de periodistas con sentencia, a nivel nacional	5 de 49	dic. 2018 – dic. 2021	CNDH (2022)
Personas periodistas asesinadas en México, cifras oficiales	59	dic. 2018 – jun. 2022	Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo, citada en Espacio OSC (2023)
De ellas, asesinadas en Oaxaca	4 (Artículo 19 registra 3 en el mismo periodo)	dic. 2018 – jun. 2022	Espacio OSC (2023); Artículo 19 (2026)
Agresiones contra periodistas en Oaxaca	157	dic. 2018–2024 (sexenio)	Artículo 19 (2024, p. 125)
Agresiones contra periodistas en Oaxaca	19	2024	Artículo 19, citado en DDHPO (2026a)
Carpetas vinculadas con periodismo y defensa de derechos humanos	33, de ellas 26 en trámite	al 24 abr. 2025	Fiscalía General del Estado de Oaxaca (2025)
Servicios de atención, quejas y cuadernos de antecedentes de la DDHPO	64, 30 y 22	mar. 2023 – jul. 2026	DDHPO (2026b)
Personas periodistas asesinadas en Oaxaca en relación con su labor informativa	16; además, una persona periodista desaparecida en 2018	oct. 2006 – jul. 2026	Artículo 19 (2026)

Fuente: las indicadas en la última columna / Elaboración de la DDHPO

Nota: la diferencia entre los cuatro asesinatos en Oaxaca que reporta Espacio OSC y los tres que registra Artículo 19 para el mismo periodo responde a criterios de inclusión distintos. Espacio OSC retoma las cifras oficiales de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo, mientras que Artículo 19 sólo contabiliza los asesinatos en los que documenta una posible relación con la labor periodística de la víctima.



Del cuadro se desprenden dos lecturas. La primera es que la violencia letal es la expresión más visible, pero no la más frecuente: la gran mayoría de los casos que llegan a la Fiscalía y a esta Defensoría son amenazas, obstrucciones y agresiones no letales.

La segunda, no menos inquietante, es que la impunidad constituye uno de los principales obstáculos para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la justicia de las personas periodistas. Su análisis requiere considerar tanto los resultados de las investigaciones penales como las condiciones que inciden en la denuncia de los hechos y en la activación de los mecanismos institucionales de respuesta.

En el caso de los homicidios de periodistas, los datos citados en este informe muestran que, de 49 casos registrados en México entre diciembre de 2018 y diciembre de 2021, únicamente cinco contaban con sentencia (CNDH, 2022). Este indicador permite advertir una brecha relevante entre la comisión de los hechos y la obtención de una resolución judicial, y pone de relieve la importancia de fortalecer las capacidades de investigación, judicialización y sanción de los delitos cometidos contra quienes ejercen el periodismo.

A este panorama se suma la cifra oculta, que en Oaxaca fue de 94.8 % en 2025, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). Este indicador no se limita a los delitos que no se denuncian: comprende también los denunciados en los que no se inició una carpeta de investigación y aquellos en los que no se especificó si hubo denuncia o si se abrió una carpeta (INEGI, 2026). Aunque se trata de un dato general del sistema de justicia penal, y no específico de las agresiones contra la prensa, permite contextualizar las dificultades estructurales que este enfrenta para conocer y atender la totalidad de los delitos que ocurren en la entidad. En el caso de las personas periodistas, el temor a represalias, la desconfianza en las autoridades y los riesgos asociados con la denuncia pueden constituir barreras adicionales para comunicar las agresiones y dar seguimiento a las investigaciones.

La convergencia de estos elementos permite identificar un problema que trasciende la resolución de casos individuales: la necesidad de fortalecer las condiciones para denunciar, garantizar investigaciones diligentes y asegurar que las agresiones contra la prensa reciban una respuesta institucional efectiva. En este contexto, la generación de información sistemática sobre las distintas etapas de la investigación penal resulta fundamental para evaluar los avances en el acceso a la justicia y orientar las medidas de prevención, protección y combate a la impunidad.

Tipos de agresión

En cuanto a su forma, la tipología que emerge de los insumos coincide con la descrita en el Protocolo de Medidas Cautelares (DDHPO, 2024). Se distinguen cinco formas principales:

- **Amenazas e intimidación.** Representan más de la mitad de las carpetas de investigación vigentes en la Fiscalía y se transmiten de manera presencial, telefónica y digital. En el caso del periodista Leyva Aguilar incluyeron amenazas de muerte por vía telefónica (DDHPO, 2026a).
- **Agresiones físicas y privación de la libertad.** Incluyen golpes, retenciones y detenciones arbitrarias durante coberturas, particularmente de protestas, operativos y actos oficiales.
- **Hostigamiento y estigmatización.** Comprenden campañas de desprestigio, señalamientos públicos y ataques sistemáticos en redes sociales mediante cuentas falsas. Como se señaló en el apartado 4.4, la estigmatización desde el poder público deteriora la opinión sobre el trabajo periodístico y potencia el riesgo de quienes lo ejercen (Colectivo EPUMx, 2023).
- **Vigilancia e intrusión digital.** Incluyen el espionaje mediante programas como Pegasus, documentado en el país durante 2022 y 2023 (véase el apartado 4.4).
- **Violencia letal.** Asesinatos que, conforme al patrón regional, suelen ser premeditados y ocurrir cerca del domicilio u oficina de la víctima (Fernández, 2022).

Responsables

HALLAZGO 02

Las dos instituciones responsables de investigar las agresiones y de brindar seguridad concentran tres de cada cuatro señalamientos.

Respecto de los presuntos responsables, el dato institucional más relevante proviene del Sistema de Quejas de esta Defensoría. De los 45 señalamientos por autoridad registrados entre marzo de 2023 y julio de 2026, 24 se dirigen a la Fiscalía General del Estado y 10 a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (DDHPO, 2026b). Es decir, las dos instituciones responsables de investigar las agresiones y de brindar seguridad concentran tres de cada cuatro señalamientos. De ello se deriva una contradicción institucional: el Estado encomienda la protección de las y los periodistas a las mismas instituciones que con mayor frecuencia son señaladas como responsables de vulnerar sus derechos.



El hallazgo, por lo demás, coincide con el panorama nacional descrito en el apartado 4.4, según el cual cerca de la mitad de las agresiones contra personas defensoras y periodistas proviene de personas servidoras públicas. La Red Voces del Sur observó, para 2025, que la violencia física contra periodistas en la región se distribuye de manera relativamente equilibrada entre actores estatales y no estatales (Red Voces del Sur, 2026), lo que confirma que el riesgo proviene de un espectro amplio. En Oaxaca, entre los actores no estatales destacan la delincuencia organizada, los actores privados con intereses económicos en el territorio y los poderes de facto locales (DDHPO, 2024).

Las agresiones, además, se concentran en coyunturas identificables. La Oficina en México del Alto Comisionado advirtió, en un foro celebrado en Oaxaca, que los procesos electorales representan un incremento del riesgo para periodistas y personas defensoras, y recordó que la jornada electoral de junio de 2015 fue particularmente violenta en la entidad (Neves, 2017).

El registro de Comunicación e Información de la Mujer, A.C. (CIMAC) confirma el patrón desde la perspectiva de género: en junio y julio la violencia contra las mujeres periodistas se incrementa por los contextos electorales, en los que la confrontación por los cargos y el control de la información que ejercen los partidos políticos perjudican a quienes cubren los comicios (CIMAC, 2022). Identificar estas coyunturas permite anticipar el riesgo, en lugar de limitarse a reaccionar ante él.

Patrón de escalamiento

HALLAZGO 03

Las agresiones siguen una secuencia que se repite: cobertura de temas sensibles, estigmatización y amenazas y, sin respuesta eficaz, agresión física o letal.

Los casos documentados muestran una secuencia que se repite: primero, la cobertura de temas sensibles, como la corrupción, los conflictos territoriales o los abusos de autoridad; después, la estigmatización y las amenazas; y, cuando no hay una respuesta eficaz, la agresión física o letal. De los casos de personas periodistas asesinadas en Oaxaca que este informe pudo revisar, al menos cinco siguieron esa trayectoria. En junio de 2016, Elidio Ramos Zárate documentaba en Juchitán los saqueos y la quema de autobuses ocurridos durante el conflicto magisterial; horas antes de ser asesinado, un grupo de encapuchados lo amenazó, junto con otras personas reporteras, para que borrara las imágenes y no publicara los hechos (CPJ, 2016; Artículo 19, 2016). Telésforo Santiago Enríquez, comunicador de la radio comunitaria El Cafetal que criticaba a las autoridades locales, recibió amenazas de muerte tres meses antes de ser asesinado en 2019 (RSF, 2019).



Gustavo Sánchez Cabrera sobrevivió a un atentado en 2020 y fue asesinado al año siguiente mientras esperaba medidas del Mecanismo Federal (CNDH, 2022). Heber López Vázquez, quien informaba sobre el Istmo desde su propio medio digital, había sido amenazado e intimidado en 2019 por un escolta de un presidente municipal, hechos que documentó Artículo 19 sin que se solicitaran medidas de protección (Grupo Animal, s. f.). Y Francisco Alejandro Leyva Aguilar denunció amenazas de muerte un año antes de su asesinato, sin que la Fiscalía evaluara el riesgo ni dictara medidas de protección (DDHPO, 2026a). En una variante del mismo patrón, el radialista Salvador Olmos García, de la radio comunitaria Tu'un Nñuu Savi, murió en 2016 tras ser detenido por la Policía Municipal, en un contexto de amenazas de desalojo contra la emisora (Fundar, 2016). La secuencia coincide con la evidencia regional, según la cual la gran mayoría de los asesinatos de periodistas es planificada (Fernández, 2022; véase el apartado 3.3).

Identificar este patrón importa porque señala dónde la intervención estatal puede ser decisiva: en la etapa de la amenaza, cuando todavía existe una situación de riesgo real e inmediato conocida y la posibilidad razonable de evitar el daño, que es precisamente el supuesto en que se activa el deber de protección (Corte IDH, 2012, párr. 188).

5.2 Desafíos estructurales del ejercicio periodístico

Las agresiones no ocurren en el vacío. Por el contrario, se producen sobre un conjunto de condiciones estructurales que aumentan la exposición de quienes ejercen el periodismo y reducen su capacidad de respuesta. El informe las agrupa en cinco dimensiones.

Económica y laboral. La precariedad es la condición de base de buena parte del gremio. Quienes trabajan sin contrato, sin seguridad social y con ingresos variables tienen menos margen para rechazar presiones, para suspender una cobertura riesgosa o para trasladarse cuando su seguridad lo exige. La incorporación de periodistas al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), iniciada por el Gobierno del Estado en 2024, reconoce esta carencia, pero es una medida de protección social y no incide directamente sobre los factores de riesgo que originan las agresiones. La dependencia de la publicidad oficial, cuando existe, añade un factor de vulnerabilidad frente a las autoridades que la asignan.

Técnica. A la precariedad económica se suman carencias materiales: muchas personas periodistas independientes y comunicadoras comunitarias carecen de equipos de protección, de herramientas de seguridad digital y de capacitación en autoprotección. El despojo o destrucción de equipo, frecuente en coberturas de protestas y operativos, tiene para ellas un costo que puede interrumpir su trabajo. Para las radios comunitarias sin



concesión, la vulnerabilidad técnica se combina con la jurídica, pues la falta de título las expone a decomisos (Nava Morales, 2018b).

Ética y de reconocimiento. El debate sobre quién es periodista se utiliza con frecuencia para descalificar a quienes ejercen la actividad fuera de los medios tradicionales. La concepción funcional adoptada por la SCJN cierra ese debate en términos de protección: la calidad de periodista depende del ejercicio habitual de la actividad informativa, no del medio ni de la acreditación (SCJN, 2022). Las tensiones éticas propias del oficio, como los conflictos de interés o la difusión de información no verificada, deben atenderse mediante mecanismos de autorregulación y del derecho de réplica, y nunca como criterio para negar protección frente a agresiones.

Violencia física y digital. Por su parte, la violencia digital se ha convertido en un vector central de ataque: campañas de desprestigio, suplantación de identidad, cuentas falsas, difusión de datos personales y vigilancia ilegal. Se advierte que estas formas de violencia afectan de manera desproporcionada a las mujeres periodistas y pueden trasladarse al espacio físico (UNESCO, 2025). La suplantación de identidad aparece ya como tipo de delito en las carpetas de la Fiscalía de Oaxaca (Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 2025).

Operativa y de acceso a la protección. Finalmente, quien ejerce el periodismo en un municipio de la Costa, la Mixteca o la Sierra enfrenta distancias, barreras lingüísticas y costos para acudir a las instituciones, que se concentran en la capital. A ello se suman la exigencia de presentar querrela para que se persigan los delitos contra la libertad de expresión, la desconfianza fundada hacia las autoridades señaladas como agresoras y la percepción de que las medidas de protección pueden exponer información sensible, al requerir el intercambio de datos personales, rutas de traslado, horarios y ubicación de las víctimas con corporaciones policiales o autoridades locales que, en muchos casos, coinciden con los propios entes señalados como agresores (DDHPO, 2026a, 2026b). Esta brecha de confidencialidad neutraliza la efectividad de las medidas preventivas y desincentiva la solicitud formal de salvaguardas por parte del gremio periodístico.

Tabla 3. Desafíos estructurales del ejercicio periodístico en Oaxaca

Dimensión	Manifestación principal en Oaxaca	Efecto sobre el riesgo
Económica y laboral	Trabajo sin contrato ni seguridad social; medios unipersonales	Menor capacidad para resistir presiones y para protegerse



Dimensión	Manifestación principal en Oaxaca	Efecto sobre el riesgo
Técnica	Falta de equipos, seguridad digital y capacitación; radios sin concesión	Exposición a despojo, intrusión y criminalización
Ética y de reconocimiento	Descalificación de personas periodistas independientes y comunitarias	Riesgo de exclusión de la protección
Violencia física y digital	Amenazas, suplantación, hostigamiento en redes, vigilancia	Escalamiento hacia agresiones físicas
Operativa	Centralización institucional, querrella, desconfianza	Subregistro y desprotección efectiva

Fuente: elaboración de la DDHPO

5.3 Derechos afectados e impunidad estructural

Las agresiones descritas comprometen un conjunto de derechos interdependientes. Del análisis del Sistema de Quejas se desprenden 43 posibles violaciones a derechos humanos en los expedientes relativos a periodistas, entre las que predominan las relativas a la libertad de expresión, prensa y opinión, y al derecho a la legalidad y a la buena administración (DDHPO, 2026b). A partir de ese registro y de los estándares expuestos en el Capítulo III, el informe identifica siete derechos afectados.

Derecho a la vida y a la integridad personal. Los asesinatos, las agresiones físicas y las amenazas de muerte afectan los derechos protegidos por los artículos 4 y 5 de la Convención Americana. El deber estatal no se limita a abstenerse de agredir: cuando las autoridades conocen un riesgo real e inmediato para una persona periodista determinada y tienen posibilidades razonables de evitarlo, la omisión de medidas de protección genera responsabilidad internacional (Corte IDH, 2012, párr. 188).

Derecho a la libertad de expresión y a la información. Cada agresión vulnera la dimensión individual del derecho de la víctima y la dimensión social del derecho de la comunidad a recibir información. La Defensoría acreditó la violación de este derecho en las Recomendaciones 09/2025 y 16/2026: en la primera, porque agentes de la Fiscalía impidieron a un periodista documentar un operativo y lo despojaron del teléfono con el que transmitía; en la segunda, por la falta de investigación diligente de las amenazas que el periodista Leyva Aguilar recibió antes de su asesinato (DDHPO, 2025b, 2026a). Este derecho se afecta también de manera indirecta, por la vía de la autocensura que la violencia y la impunidad inducen en el resto del gremio (UNESCO, 2025).



Secreto profesional y reserva de las fuentes. La protección de las fuentes es, a su vez, condición del periodismo de investigación. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017, la SCJN validó la disposición de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce este derecho a las personas profesionales de la información (SCJN, 2022). En el orden local, en cambio, el artículo 3 de la CPELSO, que tutela la libre manifestación de las ideas y el derecho a la información, no contiene una disposición expresa sobre el secreto profesional periodístico ni, de hecho, menciona el periodismo, lo que deja esta garantía en el plano federal y convencional (CPELSO, 1922, art. 3; véase el apartado 3.6). La vigilancia digital y el despojo de equipos ponen en riesgo directo esta garantía, porque exponen a las fuentes y no sólo a la persona periodista.

Acceso a la justicia, debido proceso y derecho a la verdad. La falta de investigación diligente es, en sí misma, una violación autónoma, que se proyecta sobre las víctimas indirectas cuando la víctima directa ha muerto, como lo ha razonado la Defensoría en la Recomendación 16/2026 (DDHPO, 2026a).

Legalidad y seguridad jurídica. Las detenciones arbitrarias, los cateos irregulares y la retención de periodistas sin imputación afectan los derechos a la libertad personal, a la inviolabilidad del domicilio y a la seguridad jurídica.

Derechos laborales y a la seguridad social. La precariedad descrita en el apartado anterior no es sólo un factor de riesgo; constituye una afectación de los derechos al trabajo digno y a la seguridad social, reconocidos en el artículo 123 de la Constitución federal (CPEUM, 1917) y en el Protocolo de San Salvador (1988), cuya garantía corresponde también al Estado.

Desplazamiento. Si bien, al activarse la protección del Mecanismo, la extracción de la víctima busca salvaguardar su integridad, en los hechos constituye un desplazamiento forzado con diversos impactos: rompe con su entorno, pone en riesgo el núcleo familiar, afecta su patrimonio y su seguridad económica, y la deja en un estado de incertidumbre (Espacio OSC, 2023, pp. 18 y 31). En el caso de las mujeres, ante la posibilidad de extracción, prefieren la autocensura, puesto que no hay una perspectiva de género que permita salvaguardar a su familia, hijas e hijos.

Igualdad y no discriminación. Las agresiones con contenido de género afectan el derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia. Se analizan en el apartado 5.4.

La impunidad como violación estructural

HALLAZGO 04

La impunidad no es una consecuencia accidental de la ineficacia institucional, sino un factor que perpetúa la violencia.

La impunidad atraviesa todos los derechos señalados. No es una consecuencia accidental de la ineficacia institucional, sino un factor que perpetúa la violencia: cuando las agresiones no se sancionan, quienes buscan silenciar a la prensa obtienen el resultado sin costo, y el mensaje llega al resto del gremio. La Relatoría Especial ha insistido en que el deber de investigar con debida diligencia comprende agotar la línea de investigación vinculada con la actividad periodística de la víctima e identificar a los autores materiales e intelectuales (CIDH-RELE, 2013). Como se señaló en el Capítulo III, el incumplimiento de ese deber es un fenómeno global: el 85 % de los asesinatos de periodistas registrados por la UNESCO desde 2006 seguía sin resolverse en 2024 (UNESCO, 2025).

Las cifras confirman la dimensión del problema. A nivel nacional, la cifra oculta fue de 93.4 % en 2025, y en el 38.1 % de los delitos con carpeta de investigación no pasó nada (INEGI, 2026). En Oaxaca, donde alcanzó 94.8 % (véase el apartado 5.1), el 54.2 % de las razones para no denunciar correspondió a causas atribuibles a la autoridad, como la pérdida de tiempo o los trámites largos y difíciles (INEGI, 2026).

En el caso específico de las personas periodistas, casi el 90 % de los homicidios de periodistas cometidos entre diciembre de 2018 y diciembre de 2021 carecía de sentencia: de 49 casos, 37 se encontraban en investigación, cinco en juicio, dos con no ejercicio de la acción penal y sólo cinco con sentencia (CNDH, 2022). En el mismo análisis, respecto de la efectividad de las instituciones de procuración de justicia, la CNDH observó que la FEADLE enfrenta importantes desafíos para consolidar investigaciones que deriven en la sanción efectiva de los autores materiales e intelectuales de agresiones contra la prensa. La tendencia es regional: de los 364 asesinatos de periodistas registrados en América Latina y el Caribe en un periodo de 25 años, sólo 66, es decir, menos de uno de cada cinco, llegaron a un proceso judicial (Fernández, 2022).

En Oaxaca, la impunidad tiene además causas normativas e institucionales propias, que el Capítulo VI examina en detalle: la persecución por querrela de los delitos contra la libertad de expresión, el condicionamiento presupuestario de la unidad especializada de la Fiscalía y el incumplimiento de la obligación de emitir el protocolo de protección para víctimas ordenado en 2023.

5.4 Violencia diferenciada contra mujeres periodistas

Las mujeres periodistas enfrentan las mismas agresiones que sus colegas hombres y, además, una violencia específica por razón de género, que se dirige contra su cuerpo, su sexualidad, su vida privada y su credibilidad profesional. Además, esta violencia está subregistrada, se normaliza con frecuencia dentro y fuera del gremio, y los mecanismos de protección rara vez la atienden con un enfoque diferenciado.

Manifestaciones y dinámicas de la violencia de género contra periodistas

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reconoció que la violencia contra las mujeres periodistas tiene particularidades derivadas de las construcciones sociales de género y de la discriminación histórica. Se manifiesta desde el asesinato y la violencia sexual, incluido el acoso, hasta la intimidación, el abuso de poder y las amenazas basadas en el género, y es perpetrada por actores diversos: personas servidoras públicas, fuentes de información y colegas, en la calle, en el lugar de trabajo y en oficinas públicas (CIDH-RELE, 2013). Respecto de México, la Relatoría recogió diagnósticos de organizaciones civiles según los cuales el aumento de la violencia general exacerbó la violencia de género contra periodistas. Advirtió también que estos hechos rara vez se denuncian, por su naturalización y por la desconfianza en los recursos legales, y que cuando se denuncian reciben un tratamiento negligente, marcado por señalamientos estereotipados y cuestionamientos sobre la vida privada de las mujeres (CIDH-RELE, 2013).

De este patrón se desprende que el deber de debida diligencia frente a la violencia contra mujeres periodistas debe ser doblemente reforzado: por la protección especial de la libertad de expresión y por la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

La evidencia disponible

A nivel regional, las mujeres representan alrededor de una de cada diez personas periodistas asesinadas. Ese dato, sin embargo, subestima la violencia que enfrentan. Un estudio de 2018 de la International Women's Media Foundation (IWMF) encontró que el 63 % de las periodistas entrevistadas había recibido amenazas en línea, el 58 % amenazas en persona y el 26 % ataques físicos (IWMF, 2018, como se citó en Fernández, 2022). La UNESCO recoge investigaciones según las cuales el 73 % de las mujeres encuestadas había enfrentado alguna forma de violencia digital, y advierte que las campañas de desinformación con sesgo de género se dirigen de manera particular contra periodistas y políticas (UNESCO, 2025).



En México, una de las evidencias sistemáticas proviene del registro de CIMAC, que documenta las agresiones contra mujeres periodistas con perspectiva de género. Durante el sexenio 2018–2024, la organización registró 1,189 agresiones, un incremento de 117 % respecto del sexenio anterior; la violencia psicológica estuvo presente en el 69.8 % de los casos, la física en el 20.7 % y la sexual en el 1.9 % (CIMAC, 2025). Lejos de disminuir, la tendencia se intensificó. En 2025, primer año de la actual administración federal, se documentaron 338 agresiones, más del doble de las 154 registradas en 2019, primer año de la administración anterior (CIMAC, 2026). Al contrastar su registro con el de Artículo 19 para el mismo sexenio, la propia organización estima que las mujeres representan el 37 % de las víctimas de agresiones contra la prensa (CIMAC, 2025).

El rasgo más persistente es la autoría estatal. Personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno cometieron 470 de las 1,189 agresiones del sexenio, cerca del 40 %, con predominio de personas servidoras públicas estatales (219) y municipales (160) (CIMAC, 2025); en 2025, la proporción se mantuvo en 37.6 % (CIMAC, 2026). La organización advirtió, además, que el discurso estigmatizante de las conferencias matutinas fue replicado por gobiernos estatales y municipales, y que en ese clima la participación de particulares entre las personas agresoras pasó del 3 % al 10 % (CIMAC, 2025). La violencia desde el poder público, en suma, no sólo agrede: también autoriza a otros a agredir.

En Oaxaca, la violencia contra las periodistas se inscribe en un contexto de violencia extendida contra las mujeres. Según la ENDIREH 2021, el 67.1 % de las mujeres de 15 años y más en el estado ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y el 39.1 % en los últimos doce meses. El 21.9 % ha vivido violencia en el ámbito laboral y el 35.2 % en el comunitario; de la violencia comunitaria ocurrida en el último año, el 73.7 % tuvo lugar en la calle o en parques (INEGI, 2022b). La encuesta no desagrega por ocupación, por lo que no permite estimar la violencia específica contra periodistas. Muestra, sin embargo, que el trabajo y el espacio público, los dos ámbitos donde se ejerce el periodismo, son escenarios frecuentes de violencia contra las mujeres en la entidad.

Si se observa el Mecanismo Federal, las mujeres representan una proporción minoritaria de las personas periodistas beneficiarias: 206 de 696 a nivel nacional al 31 de diciembre de 2025, es decir, el 29.6 %, y 8 de 33 en Oaxaca (SEGOB, 2025b). La proporción ha variado poco, ya que en enero de 2023 eran 152 de 581 en el país (Espacio OSC, 2023). Que las mujeres representen menos de tres de cada diez personas periodistas protegidas en el país, y una de cada cuatro en Oaxaca, no permite concluir que enfrenten menos riesgo. Puede reflejar su menor presencia en el gremio, pero también barreras de acceso a la protección, temor a la revictimización y la normalización de la violencia de género.



El contraste entre las fuentes es revelador. Si las mujeres son alrededor del 37 % de las víctimas de agresiones contra la prensa, pero apenas el 29.6 % de las personas periodistas protegidas por el Mecanismo Federal, y el 24 % en Oaxaca, la diferencia sugiere que el sistema de protección no las alcanza en la misma proporción en que son agredidas. Las cifras provienen de metodologías distintas y no son estrictamente comparables; aun así, la dirección del desfase es consistente con las barreras de acceso señaladas. El registro de esta Defensoría apunta en el mismo sentido: en su Sistema de Quejas también es menor la presencia de mujeres entre las personas peticionarias (DDHPO, 2026b), lo que sugiere que esas barreras operan igualmente en el ámbito local.

En Oaxaca, el registro muestra una violencia constante, aunque probablemente subestimada. Entre enero de 2019 y julio de 2022, CIMAC documentó 31 agresiones contra mujeres periodistas en la entidad (CIMAC, 2022), y en el conjunto del sexenio la cifra llegó a 45, el 3.8 % del total nacional, lo que ubicó a Oaxaca en el noveno lugar del país (CIMAC, 2025). En 2025, en cambio, Oaxaca no aparece entre las entidades con agresiones registradas (CIMAC, 2026). Ese vacío difícilmente indica ausencia de violencia. La propia organización advierte que las cifras bajas pueden reflejar subregistro o autocensura, datos que coinciden con la menor presencia de mujeres entre las peticionarias de esta Defensoría.

Los testimonios recogidos por CIMAC permiten ver qué hay detrás de las cifras. Diana López Manzo, reportera zapoteca del Istmo de Tehuantepec y titular del medio digital Istmo Press, cubre megaproyectos, medio ambiente, migración y género, y acompaña la defensa de los derechos de las mujeres de pueblos originarios. Su trabajo le ha valido el descrédito de diversos actores y amenazas explícitas por sus notas, y ella misma identifica a personas servidoras públicas como sus principales agresoras (CIMAC, 2022). Su experiencia reúne tres rasgos que este informe observa en la entidad: el vínculo entre periodismo y defensa del territorio, la autoría estatal y la exposición de quien informa desde su propia comunidad.

A ello se suma una dimensión que atraviesa todos los casos: la agresión no se limita a la labor informativa, sino que busca desacreditar a la periodista como mujer, en su vida personal, familiar o sexual.

Ante esta evidencia, la Defensoría concluye que las autoridades responsables de la protección, tanto el Mecanismo Federal como las instituciones estatales y municipales, deben fortalecer sus acciones con enfoque de género para eliminar las barreras que hoy limitan el acceso de las mujeres periodistas a la protección.



Interseccionalidad

La violencia de género se agrava cuando confluye con otras condiciones. Las mujeres comunicadoras indígenas enfrentan, además, barreras lingüísticas, distancia de las instituciones y, en ocasiones, tensiones con las estructuras comunitarias sobre su participación en espacios públicos. La experiencia de las mujeres ayuujk en la radio comunitaria mixe Jënpoj muestra que su participación en la comunicación comunitaria implica negociar los roles de género dentro de la propia comunidad (Vásquez García, 2012). De ahí que una política de protección que ignore esta dimensión corra el riesgo de diseñar medidas inaplicables en el contexto comunitario.

El registro de CIMAC agrega dos elementos para comprender el contexto comunitario. Por una parte, en los ámbitos local y comunitario la cercanía entre periodistas y personas agresoras, la facilidad para identificarlas y el escaso interés de los medios masivos elevan el riesgo, sobre todo cuando las periodistas acompañan a madres de personas desaparecidas, a familias de víctimas de feminicidio o a defensoras del territorio. Por otra, las periodistas de pueblos originarios y afrodescendientes enfrentan violencias y estigmas de raíz colonial que se suman a la discriminación de género (CIMAC, 2022). La protección de las comunicadoras indígenas exige, por ello, leer el riesgo desde la comunidad y no sólo desde la persona.

Mujeres radialistas indígenas y afromexicanas

Buena parte de esta experiencia se concentra en las radios comunitarias. Las mujeres radialistas indígenas y afromexicanas producen y conducen programas, reportean, traducen, operan equipos y administran emisoras; con ello contribuyen a preservar las lenguas y los conocimientos comunitarios y abren espacios para que las mujeres comuniquen sus propias demandas. Su participación cuenta con antecedentes documentados en la entidad. El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del Congreso del Estado reconoció su intervención en distintas funciones radiofónicas, recuperó la experiencia de Radio Nahndiá, en Mazatlán Villa de Flores, y señaló la necesidad de fortalecer su formación técnica, su participación en las decisiones editoriales y administrativas y la perspectiva de género en la programación y organización de las emisoras (CEMPAG, 2019). A su vez, el proyecto *Radioretratos de mujeres indígenas* reunió las historias de mujeres vinculadas con ocho emisoras del Istmo de Tehuantepec, la Costa Chica y la Mixteca (Ojo de Agua Comunicación, 2018).

Esa labor también ha tenido costos letales. El 7 de abril de 2008, Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez, jóvenes comunicadoras triquis de la radio La Voz que Rompe el Silencio, de San Juan Copala, fueron asesinadas en una emboscada cuando



viajaban fuera de su comunidad; el ataque dejó, además, varias personas heridas. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos condenaron los hechos y solicitaron una investigación eficaz (CIDH-RELE, 2008; ONU-DH, 2008). El caso, uno de los ataques letales contra emisoras comunitarias referidos en el apartado 4.3, confirma que las agresiones contra comunicadoras comunitarias deben investigarse considerando su posible relación con el ejercicio de la libertad de expresión. Las amenazas, por lo demás, no se limitan a las radios indígenas: en febrero de 2016, Martha Izquierdo, conductora de un noticiario de la estación Binni Luu Nezaa, en Ciudad Ixtepec, denunció amenazas en su contra por su trabajo radiofónico (Manzo y López, 2016).

En el caso de las mujeres afromexicanas, la comunicación propia ha sido, ante todo, un proceso de organización. COCONATU, integrada por comunicadoras y lideresas afromixtecas, incluyó entre los objetivos de su concesión incidir en políticas públicas para las mujeres afromexicanas e indígenas y profesionalizar a sus integrantes como radialistas (IFT, 2024). El equipo de Voces Afromexicanas está conformado mayoritariamente por mujeres, y su programación incluye *Las Negras también Podemos*, que conduce Silvia García con el propósito de motivar a las mujeres de su comunidad que creen que no pueden “simplemente por ser negras” (López Linares, 2026). Las precariedades materiales descritas en el apartado 4.3 recaen, así, sobre un proyecto sostenido en buena medida por mujeres, de modo que la sostenibilidad de estos medios se vuelve una condición para su participación en el espacio público.

Con todo, la información disponible no permite saber si las comunicadoras afromexicanas enfrentan formas específicas de violencia ni con qué frecuencia: el registro de CIMAC reconoce los estigmas que pesan sobre las periodistas afrodescendientes, pero no se localizaron cifras específicas para Oaxaca. Sin datos desagregados tampoco es posible distinguir los riesgos de las radialistas indígenas de los de las afromexicanas, cuyos contextos históricos, lingüísticos y territoriales son distintos. Por ello, la protección de unas y otras exige incorporar, junto con la perspectiva de género, los enfoques intercultural y antirracista, construir las medidas en diálogo con las propias radialistas y sus organizaciones, y analizar caso por caso la relación entre cada agresión y la labor informativa, sin presumir que todas enfrentan los mismos riesgos.

La respuesta institucional

HALLAZGO 05

Las mujeres periodistas están subrepresentadas entre las personas protegidas respecto de su proporción entre las víctimas de agresiones.



El Protocolo de Medidas Cautelares obliga al personal de la Defensoría a identificar los roles y estereotipos de género que rodean cada caso, a evitar reproducirlos en la protección y a reconocer los obstáculos adicionales que enfrentan las personas por razón de género para acceder a los servicios, con el fin de plantear medidas diferenciadas (DDHPO, 2024).

Este enfoque contrasta, sin embargo, con el diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Mecanismo Federal, cuyas medidas de protección carecen de un enfoque diferenciado que incluya la perspectiva de género (CNDH, 2022). Reporteros Sin Fronteras incluye los enfoques diferenciados por género, raza, etnia y diversidad sexual entre los diez requisitos de un mecanismo eficaz (RSF, 2024). Con todo, el principal déficit en Oaxaca es de información: sin datos desagregados por sexo, tipo de agresión y región, la violencia contra las mujeres periodistas permanece invisible en la planeación de la política pública.

La omisión es antigua, y contraviene el propio marco normativo del Mecanismo. Su Reglamento incluye la perspectiva de género entre los principios que deben regir la actuación de toda persona servidora pública que intervenga en él (Reglamento de la LPPDDHP, 2012, art. 2, fracc. XV).

Desde entonces, la exigencia se ha reiterado en el plano internacional. En 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado aplicar plenamente el Mecanismo “teniendo en cuenta las cuestiones de género” (Comité CEDAW, 2018, párr. 28). En 2024, durante el Examen Periódico Universal, México recibió la recomendación de fortalecerlo desde una perspectiva interseccional y de género (Consejo de Derechos Humanos, 2024, recomendación 29.32). Y en 2025, el Comité volvió sobre el tema: pidió fortalecer el Mecanismo mediante evaluaciones de riesgo interseccionales y sensibles al género, y advirtió que una proporción considerable de las agresiones contra mujeres periodistas y defensoras son perpetradas o toleradas por actores estatales (Comité CEDAW, 2025, párr. 55 y 56).

En el plano institucional, los avances han sido parciales. El diagnóstico elaborado en 2019 por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló recomendaciones específicas en la materia: garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todas las fases de actuación del Mecanismo, mediante un proceso de articulación con organizaciones defensoras de derechos humanos; aplicarla en las medidas de protección que brinda la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; involucrar a los institutos estatales de la mujer en la sensibilización de las autoridades encargadas de la reacción a emergencias y de la implementación de medidas; establecer un punto focal sobre enfoque diferencial y

perspectiva de género, y desagregar por sexo la información sobre agresiones y personas beneficiarias (ONU-DH, 2019, recomendaciones 13.1.22, 13.1.23, 13.1.28, 13.3.22 d, 13.3.24 a y 13.3.33).

Propuso, además, priorizar a las mujeres y a las personas indígenas en la incorporación, la evaluación de riesgo y la discusión en la Junta de Gobierno; incluir en el catálogo de medidas opciones adaptadas a las necesidades de las mujeres, las personas indígenas y quienes residen o trabajan en regiones aisladas, y elaborar material informativo específico para mujeres (ONU-DH, 2019, recomendaciones 13.2.7 b, 13.2.33 y 13.3.32). Para Oaxaca, estas tres últimas recomendaciones resultan particularmente pertinentes, pues describen con precisión el perfil de las comunicadoras indígenas y rurales que este informe identifica como las más expuestas y las menos atendidas.

De todas las recomendaciones anteriores, la que tuvo una concreción más visible fue la del punto focal: el Grupo de Trabajo para el fortalecimiento del Mecanismo, instalado en 2022, impulsó un grupo focal sobre enfoque diferencial y perspectiva de género (ONU-DH, 2024). Aun así, las organizaciones civiles que integran ese Grupo advirtieron, al término de sus dos primeros años, que la transversalización de la perspectiva de género seguía siendo un reto pendiente (Espacio OSC, 2024).

De lo anterior se desprende un hallazgo para Oaxaca: el sistema de protección está diseñado sobre todo para riesgos físicos y no registra la dimensión de género. La Defensoría cuenta con un Protocolo que sí la contempla; la tarea pendiente es que la protección estatal incorpore ese enfoque mediante datos desagregados, medidas diferenciadas basadas en el análisis de contexto y una articulación efectiva entre instituciones.

CAPÍTULO VI

ACTUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA DDHPO Y PROTOCOLO CAUTELAR



VI. Actuación institucional de la DDHPO y Protocolo Cautelar

En el ámbito de la protección no jurisdiccional, la Defensoría cuenta con la Quinta Defensoría Especializada en Atención a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, área dedicada a la atención del gremio periodístico y de las personas defensoras. Cuenta, asimismo, con un Protocolo de Medidas Cautelares para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, construido de manera colaborativa con personas periodistas y organizaciones de la sociedad civil, que se encuentra en proceso de instauración formal.

Sin embargo, la eficacia de estas acciones depende, en buena medida, de que las autoridades estatales y municipales encargadas de ejecutar dichas medidas cumplan cabalmente con su obligación.

En ese sentido, la labor realizada en el marco de las atribuciones y facultades de la Defensoría no puede suplir la necesidad de un modelo de atención y protección más amplio, cuya consolidación requiere la promulgación de una ley especializada y la creación de un mecanismo estatal en la materia.

Finalmente, este capítulo expone el marco competencial de la Defensoría, sus instrumentos de protección, las Recomendaciones 09/2025 y 16/2026 y la actuación de la Fiscalía General del Estado.

6.1 Marco competencial de la Defensoría

El artículo 114, apartado A, de la CPELSE establece a la Defensoría como órgano autónomo encargado de la protección y promoción de los derechos humanos en el estado. Le atribuye, entre otras facultades, conocer de quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier servidor público estatal o municipal, con excepción del Poder Judicial; conocer de quejas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas por violaciones a sus derechos colectivos; y formular recomendaciones públicas no vinculatorias, propuestas, informes, denuncias y quejas ante las autoridades.



En cambio, la Defensoría carece de competencia en asuntos laborales, electorales y jurisdiccionales.

Como contrapeso a su carácter no vinculatorio, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca obliga a la autoridad destinataria a informar, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la recomendación y, de aceptarla, a presentar en un plazo igual las pruebas de su cumplimiento; cuando la recomendación no es aceptada, la Defensoría lo hace del conocimiento de la opinión pública (Congreso del Estado de Oaxaca, 2012/2023, arts. 73 y 77). La misma Ley faculta a la Defensoría para solicitar a las autoridades competentes las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar daños irreparables (arts. 13, fracc. V, y 66), fundamento que el Protocolo invoca para su objeto y su procedimiento (DDHPO, 2024).

De este marco se desprenden tres rasgos que orientan la actuación de la Defensoría en la protección de periodistas:

- **Autonomía.** La Defensoría decide con independencia. Dado que sus recomendaciones no son vinculatorias y que la ejecución de sus medidas cautelares corresponde a las autoridades estatales y municipales, resulta indispensable exigir a éstas su cumplimiento (DDHPO, 2024).
- **Coordinación interinstitucional.** La Defensoría no conoce de actos del Poder Judicial ni forma parte del Mecanismo Federal. Por ello, es necesario dotar de un fundamento formal a su coordinación con este último, que hoy se sustenta en la práctica institucional.
- **Exigencia de cumplimiento.** La Defensoría investiga a la Fiscalía y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por violaciones a derechos de periodistas y, al mismo tiempo, les solicita la implementación de las medidas de protección. Esta doble relación hace aún más necesario que dichas autoridades atiendan con diligencia las medidas que se les solicitan.

6.2 El Protocolo de Implementación de Medidas Cautelares

El Protocolo fue elaborado por la Defensoría, con base en un diagnóstico conjunto de los retos para consolidar un sistema de emisión, seguimiento y cumplimiento de medidas cautelares en la entidad. Su objeto es establecer la ruta de actuación de la Defensoría para la emisión, la vinculación interinstitucional, la implementación, el seguimiento y la conclusión de medidas cautelares en favor de personas periodistas y defensoras de



derechos humanos (DDHPO, 2024). Cabe precisar que el Protocolo está concluido y se encuentra en proceso de instauración formal.

Personas protegidas

En cuanto a las personas protegidas, el Protocolo adopta una concepción funcional del periodismo, acorde con los estándares interamericanos y con la jurisprudencia de la SCJN. La actividad periodística comprende observar, describir, documentar y analizar acontecimientos de interés social con el propósito de informar a la población. La calidad de periodista incluye a quienes trabajan en medios de información, al personal de apoyo, a quienes trabajan en medios comunitarios y a quienes ejercen el periodismo ciudadano, sin exigir formación académica o profesional específica, y alcanza tanto a quienes están vinculados a un medio como a quienes ejercen de manera independiente. Esta definición es especialmente relevante en Oaxaca, porque incorpora de manera expresa a las personas comunicadoras comunitarias.

Figura 2. Portada del Protocolo de Implementación de Medidas Cautelares para Personas Defensoras de DDHH y Periodistas en Oaxaca



Fuente: DDHPO (2024) / Diseño de la DDHPO

Principios rectores

Sobre esa base, el Protocolo establece diez principios de actuación: igualdad y no discriminación; enfoque de derechos humanos; no revictimización; perspectiva de género; interseccionalidad; interculturalidad; interés superior de la niñez; principio pro persona; enfoque psicosocial; y confidencialidad. Entre ellos destaca el de confidencialidad, que prohíbe divulgar los hechos y los datos personales de la persona protegida, incluso cuando ésta haya hecho pública la agresión, porque una filtración puede poner en peligro su vida. En coherencia con el enfoque intercultural, la etapa de implementación prevé que, cuando la medida deba ejecutarse en una comunidad indígena a la que las autoridades no puedan ingresar, se solicite autorización a las autoridades comunitarias.



Alcances del Protocolo

El Protocolo incorpora varios de los requisitos que la Relatoría Especial y Reporteros Sin Fronteras identifican para una protección eficaz: una definición inclusiva de la población protegida, plazos breves y determinados, enfoques diferenciados de género, interculturalidad e interseccionalidad, atención psicosocial y participación de la persona beneficiaria en la mesa de coordinación (CIDH-RELE, 2013; RSF, 2024). Prevé, además, la actuación de oficio a partir de información pública, lo que permite atender situaciones de riesgo que no llegan a denunciarse.

Para que el Protocolo despliegue plenamente sus efectos, se requieren condiciones que dependen de otras autoridades:

- **Cumplimiento obligatorio de las medidas.** Las medidas cautelares requieren la colaboración de las autoridades. Es necesario que el marco legal estatal prevea consecuencias específicas ante su incumplimiento, adicionales a las responsabilidades generales y a la eventual recomendación.
- **Confianza en las autoridades implementadoras.** La implementación recae principalmente en corporaciones de seguridad y en la Fiscalía, que concentran el mayor número de señalamientos en el Sistema de Quejas (DDHPO, 2026b). Por ello, es indispensable que estas instituciones garanticen la confidencialidad y la diligencia en la ejecución de las medidas, de modo que las personas en riesgo no desistan de solicitarlas.
- **Recursos para medidas materiales.** La aplicación del Protocolo requiere recursos presupuestarios para financiar medidas materiales de protección, como equipos, reubicación o apoyo económico.
- **Sustento legal.** Por tratarse de un instrumento interno, su permanencia y alcance se fortalecerían con su incorporación a un marco legal estatal.

6.3 La Quinta Defensoría Especializada

El 3 de abril de 2025, la Defensoría presentó la Quinta Defensoría Especializada en Atención a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, en adelante la Quinta Defensoría, con el objetivo de agilizar la atención de quejas, ofrecer acompañamiento legal y fortalecer entornos seguros para periodistas y activistas. La Quinta Defensoría quedó integrada por su titular, dos defensores adjuntos, una perita médica y una psicóloga. En su presentación se dio a conocer una Guía de Acción Rápida de Atención, se entregaron a periodistas y personas defensoras tarjetas con números de



emergencia y el texto del Protocolo, y se firmó el convenio de colaboración con el Comité de Radios Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca (DDHPO, 2025a).

La presentación contó con la participación de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado, de la titular del Mecanismo Federal, de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de organizaciones civiles especializadas y de periodistas (DDHPO, 2025a). Esa convergencia ofrece una base para formalizar la mesa de coordinación interinstitucional con la que la entidad aún no cuenta.

Población atendida y expedientes

Entre marzo de 2023 y julio de 2026, periodo que comprende la etapa previa y la posterior a la creación de la Quinta Defensoría Especializada, la Defensoría registró la siguiente actividad relacionada con personas periodistas (DDHPO, 2026b):

Tabla 4. Actividad de la DDHPO relacionada con personas periodistas, marzo de 2023 a julio de 2026

Indicador	Valor
Servicios de atención solicitados por personas periodistas	64
Expedientes de queja	30
Cuadernos de antecedentes	22
Expedientes de queja por región	Valles Centrales 28; Costa 1; Istmo 1
Expedientes en trámite	13 (43.3 %)
Expedientes concluidos	17
Posibles violaciones a derechos humanos identificadas	43
Señalamientos por autoridad	45: Fiscalía General del Estado 24; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana 10; otras autoridades 11

Fuente: DDHPO (2026b) / Elaboración de la DDHPO



Figura 3. Servicios de atención a personas periodistas por tipo, desglosados por género e identificación



Fuente: DDHPO (2026b) / Elaboración de la DDHPO

Nota: los 64 servicios incluyen los 30 expedientes de queja y los 22 cuadernos de antecedentes; las figuras siguientes desglosan los 30 expedientes de queja.

Figura 4. Expedientes de queja de personas periodistas por región, desglosados por género



Fuente: DDHPO (2026b) / Elaboración de la DDHPO

Nota: la unidad de análisis es el expediente de queja (30 en total).



Figura 5. Expedientes de queja por estado procesal, desglosados por género



Fuente: DDHPO (2026b) / Elaboración de la DDHPO

Nota: la unidad de análisis es el expediente de queja (30 en total).

Figura 6. Posibles violaciones a derechos humanos identificadas en los expedientes de queja, por derecho y género

DERECHO VIOLADO

DESGLOSE POR GÉNERO

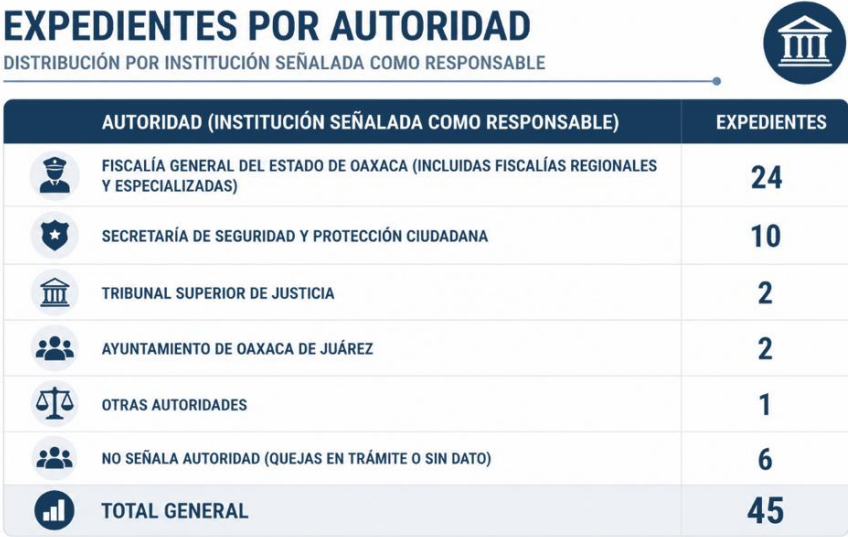
DERECHO VIOLADO	EXPEDIENTES	MUJERES	HOMBRES
Derecho a la libertad de expresión, prensa y opinión	9	2	7
Derecho a la legalidad	9	1	8
Derecho a la buena administración	8	1	7
Derecho a la libertad deambulatoria	6	0	6
Derecho a la integridad personal	5	1	4
Derecho a la información	2	1	1
Derecho a no sufrir desaparición forzada	2	1	1
Derechos de las y los pacientes en el ámbito hospitalario	1	0	1
Derecho al debido proceso	1	1	0
TOTAL	43	8	35

Fuente: DDHPO (2026b) / Elaboración de la DDHPO

Nota: las categorías no son mutuamente excluyentes. Un mismo expediente puede involucrar más de un derecho presuntamente vulnerado; por ello, la suma (43) es mayor que el número de expedientes (30).



Figura 7. Autoridades señaladas como responsables en los expedientes de queja



Fuente: DDHPO (2026b) / Elaboración de la DDHPO

Nota: las categorías no son mutuamente excluyentes. Un mismo expediente puede señalar a más de una autoridad; por ello, la suma (45) es mayor que el número de expedientes (30).

6.4 Recomendaciones emitidas por la DDHPO

A. Recomendación 16/2026

PATRÓN DEL CASO

Amenazas previas documentadas ante una institución pública: el riesgo era conocido por el Estado al menos desde julio de 2025.

La recomendación es el instrumento con el que la Defensoría acredita violaciones a derechos humanos tras un procedimiento de investigación, establece la responsabilidad institucional y ordena medidas de reparación y de no repetición. Aunque no es vinculatoria, la autoridad debe informar si la acepta, y su no aceptación se hace del conocimiento de la opinión pública (Congreso del Estado de Oaxaca, 2012/2023, arts. 73 y 77). Constituye además el insumo para la inscripción de las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas y para la reparación integral.

Los hechos

El 14 de julio de 2025, la víctima compareció ante esta Defensoría para expresar que, derivado de señalamientos en conferencias del Gobierno del Estado, agresiones en medios electrónicos mediante cuentas falsas y amenazas de muerte por vía telefónica, todas relacionadas con su labor periodística, temía sufrir agresiones físicas; aun así, expresó que no deseaba medidas cautelares, por temor a que se filtrara información sobre su ubicación. A partir de entonces, la Defensoría requirió información a las autoridades de procuración de justicia y dio seguimiento al caso durante más de un año.

Las violaciones acreditadas

Emitida el 15 de septiembre de 2026 y dirigida al Fiscal General del Estado, la Recomendación 16/2026 acreditó violaciones a los derechos a la libertad de expresión, al acceso a la justicia en su modalidad de procuración, a la seguridad personal y a los derechos de las víctimas, incluido el derecho a la verdad, en agravio de la víctima y víctimas indirectas (DDHPO, 2026a).

Figura 8. Primera página de la Recomendación 16/2026

DOCUMENTO · DDHPO OAXACA DE JUÁREZ · 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

RECOMENDACIÓN 16/2026

DDHPO "2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

RECOMENDACIÓN NO. 16/2026

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, AL ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN Y A LA SEGURIDAD PERSONAL EN AGRAVIO DE QV, POR LA FALTA DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN PERIODISTA, ASÍ COMO, AL DERECHO A LA VERDAD EN PERJUICIO DE QV Y VI.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de septiembre de 2026.

MTRO. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Distinguido Fiscal General:

1. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado "A", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 21, 31, 35, 13 fracciones I, II inciso a) y III, 25, fracción IV, 30, fracción IV, 67, 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1°, 70, inciso a), 76, 154 a 158 y 161 de su Reglamento Interno, ha examinado los hechos y evidencias del expediente **DDHPO/0854/(01)/OAX/2026**, iniciado con motivo de la queja presentada por quien será identificado como QV.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley de esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y 8, párrafo tercero de su Reglamento Interno; 66, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de

DIRIGIDA A
Fiscal General del Estado de Oaxaca

EXPEDIENTE
DDHPO/0854/(01)/OAX/2026

DERECHOS VULNERADOS
Libertad de expresión; acceso a la justicia en su modalidad de procuración; seguridad personal; derecho a la verdad

CAUSA
Falta de debida diligencia en la investigación de delitos cometidos contra un periodista

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68000 Oaxaca, Oax. 0951 955 62 10 / 955 62 20 / 951 61 86 / 951 61 91 / 951 61 97
oficial@defensoriaodhpo.org
www.ddhpo.org

Fuente: DDHPO (2026a) / Diseño de la DDHPO

La violación de la libertad de expresión deriva de la falta de una investigación diligente de las amenazas que el periodista recibió con motivo de su labor. La del acceso a la justicia y del derecho a la verdad se acreditó porque la Fiscalía General de la República declinó su competencia y remitió la carpeta a la Fiscalía estatal sin notificar a la víctima; la carpeta fue recibida por la Secretaría Particular de la Fiscalía estatal, y meses después el área de derechos humanos de esa institución no tenía datos sobre ella, no informó a la víctima



quién conducía la indagatoria ni respondió a los requerimientos de este Organismo (DDHPO, 2026a). Esa violación se proyecta, además, sobre las víctimas indirectas después de la muerte de la víctima directa.

La Recomendación acreditó también la violación del derecho a la seguridad personal. Desde el 5 de septiembre de 2025, la Fiscalía tenía en su poder una denuncia en la que el periodista exponía amenazas directas por su labor y, sin embargo, omitió activar la evaluación de riesgo y las medidas de protección que el Código Nacional de Procedimientos Penales permite dictar al Ministerio Público, y condicionó su actuación a que la víctima acudiera a denunciar de nuevo, de forma personal y presencial (DDHPO, 2026a).

La Defensoría constató, asimismo, que el único instrumento localizado en el marco normativo de la Fiscalía para estos casos es un protocolo diseñado para el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, materialmente inaplicable a la función ministerial, por lo que la Fiscalía carece de un protocolo de investigación penal y de medidas de protección idóneas y vinculantes para periodistas, a diferencia de la Fiscalía General de la República, que cuenta con un Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (DDHPO, 2026a).

A la luz del estándar interamericano, que activa el deber de protección cuando el Estado conoce un riesgo real e inmediato y tiene posibilidades razonables de evitarlo (Corte IDH, 2012, párr. 188), el caso obliga a examinar qué modelo de protección habría permitido actuar sobre un riesgo conocido cuando la propia víctima desconfiaba de las medidas disponibles.

Los patrones que el caso revela

De la secuencia de los hechos se desprenden siete elementos que reproducen, en una sola trayectoria, los patrones analizados en el Capítulo V:

- 1. Amenazas previas documentadas ante una institución pública.** El riesgo era conocido por el Estado al menos desde julio de 2025.
- 2. Origen vinculado al discurso desde el poder público.** El propio periodista situó el inicio de agresiones digitales y amenazas por su labor periodística derivadas de señalamientos en su contra en conferencias del Gobierno del Estado.
- 3. Violencia digital como antesala.** Las agresiones incluyeron cuentas falsas y hostigamiento telefónico reiterado.

4. **Desconfianza hacia la protección.** El periodista rechazó las medidas cautelares por temor a que se filtrara su ubicación.
5. **Desvinculación entre fiscalías.** La investigación transitó de la federación al estado sin notificación a la víctima.
6. **Inexistencia práctica de la investigación.** Más de cinco meses después de la remisión, el área de derechos humanos de la Fiscalía no tenía datos de la carpeta y sugirió presentar de nuevo la denuncia.
7. **Desenlace letal.** La muerte se produjo un año después de la primera denuncia.

Los puntos recomendatorios

Los puntos recomendatorios de la Recomendación 16/2026 combinan reparación individual y medidas de no repetición:

Tabla 5. Medidas ordenadas en los puntos recomendatorios de la Recomendación 16/2026

Ámbito	Medida ordenada	Plazo
Reparación	Inscripción de la víctima directa y de las víctimas indirectas en el Registro Estatal de Víctimas, y reparación integral con compensación	3 meses
Reparación	Atención psicológica y tanatológica a las víctimas indirectas	Continua
Satisfacción	Disculpa institucional del Fiscal General, publicada en medios locales	3 meses
Responsabilidades	Procedimiento administrativo contra las personas servidoras públicas responsables, incluidos quienes no emitieron el protocolo ordenado en 2023 y quien proporcionó información imprecisa a la Defensoría	3 meses
No repetición	Emisión del Protocolo de Protección para Personas Víctimas de Delitos contra la Libertad de Expresión	3 meses



Ámbito	Medida ordenada	Plazo
No repetición	Circular obligatoria: no descartar a priori la calidad de periodista; turnar a la Unidad especializada; dictar medidas de protección inmediatas conforme al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales; informar a las víctimas sobre el Mecanismo Federal	1 mes
No repetición	Plan de trabajo para la especialización del personal de la Unidad especializada, con participación de personas expertas independientes	3 meses
Investigación	Identificar y remitir a la FGR las carpetas vinculadas con la víctima que aporten líneas de investigación sobre el homicidio	15 días
Colaboración	Instruir a todas las áreas a proporcionar información a los organismos de derechos humanos; designar un enlace de alto nivel	Inmediato

Fuente: DDHPO (2026a) / Elaboración de la DDHPO

Más allá del caso concreto, la Recomendación busca generar condiciones que permitan la no repetición de hechos semejantes a los acontecidos, pues adiciona otro elemento para demandar la exigencia del cumplimiento del transitorio séptimo del Acuerdo de 2023 y ordena medidas que, de cumplirse, modificarían la forma en que la Fiscalía recibe, turna e investiga las agresiones contra periodistas. Por ello, su seguimiento debe ser una prioridad institucional.



B. Recomendación 09/2025

PATRÓN DEL CASO

Agresión directa de agentes de la Fiscalía durante la cobertura: se desconoció la calidad de periodista de la víctima por una credencial vencida y se le despojó del teléfono con el que transmitía.

Si la Recomendación 16/2026 documenta la omisión del Estado frente a un riesgo conocido, la Recomendación 09/2025 documenta la otra cara del mismo patrón: la agresión cometida por los propios agentes encargados de la procuración de justicia contra un periodista que informaba sobre su actuación. Ambas se dirigieron al Fiscal General del Estado y, leídas en conjunto, muestran a la misma institución como autora directa de la agresión y como autoridad omisa en la protección.

Los hechos

El 7 de marzo de 2025, alrededor de las quince horas, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones (AEI) realizaron un cateo en la calle Prolongación de Galeana, en la colonia Artículo 123 de Oaxaca de Juárez. La orden judicial, librada dos días antes, autorizaba el cateo de un inmueble sin número de esa calle; los agentes, sin embargo, ingresaron a un domicilio distinto, el de la familia del periodista (DDHPO, 2025b).

Al enterarse de que los agentes estaban sometiendo a su padre, la víctima acudió al lugar e inició una transmisión en vivo en su página informativa. Los agentes le exigieron identificarse; cuando mostró su credencial de prensa, le pidieron su credencial para votar e intentaron arrebatarle el teléfono. La víctima se refugió en el balcón de su casa y siguió transmitiendo, hasta que seis agentes ingresaron al domicilio, lo golpearon, lo sometieron y lo despojaron de sus teléfonos. Según su narración, los agentes le dijeron que no era reportero porque su credencial había vencido en 2024 y lo amenazaron con “desaparecerlo”. Su padre y su madre, ambos personas mayores, así como su hermano y su sobrina, también fueron detenidos con violencia. Las cinco personas fueron liberadas unas dos horas y media después, sin ser puestas a disposición de ninguna autoridad (DDHPO, 2025b).



Las violaciones acreditadas

Emitida el 3 de junio de 2025 y dirigida al Fiscal General del Estado, la Recomendación 09/2025 acreditó violaciones a los derechos a la inviolabilidad del domicilio, a la integridad y seguridad personal, a la libertad y seguridad jurídica por retención ilegal y a una vida libre de violencia de las personas mayores, así como el uso indebido de la fuerza pública. Acreditó también la violación del derecho a la libertad de expresión en agravio del periodista (DDHPO, 2025b).

La violación de la libertad de expresión deriva de que los agentes intentaron, desde el primer momento, impedir que el periodista documentara el operativo, y lo consiguieron al ingresar a su domicilio para quitarle el teléfono con el que transmitía. La Recomendación reconoció su calidad de periodista conforme a la definición funcional del artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que no exige credencial ni pertenencia a un medio. Por ello, el hecho de que su credencial hubiera vencido no podía justificar que se le negara esa calidad (DDHPO, 2025b).

La Recomendación advirtió, además, que la Fiscalía no permitió al periodista ni a su asesor jurídico consultar la carpeta de investigación ni obtener copias, pese a que el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales garantiza a la víctima el acceso a los registros en todo momento, y que condicionó la consulta de la carpeta por parte de la Defensoría a requisitos que no prevé la ley (DDHPO, 2025b).

Los patrones que el caso revela

De la secuencia de los hechos se desprenden seis elementos que reproducen los patrones analizados en el Capítulo V:

1. **Autoría estatal.** La agresión la cometieron elementos de la Fiscalía General del Estado, la institución que concentra el mayor número de señalamientos en los expedientes de periodistas (DDHPO, 2026b).
2. **Agresión durante la cobertura.** El periodista fue agredido mientras documentaba en vivo la actuación de la autoridad.
3. **Desconocimiento de la calidad de periodista.** Los agentes exigieron credenciales y negaron que fuera reportero porque su credencial había vencido, en contra del concepto funcional de periodista que adoptan la ley federal y la Suprema Corte.

4. **Despojo del equipo de trabajo.** El objetivo de la agresión fue el teléfono con el que transmitía, es decir, impedir que la información circulara.
5. **La violencia alcanzó a la familia.** Fueron detenidos con violencia cuatro familiares, entre ellos dos personas mayores.
6. **Opacidad frente a la víctima y frente a la Defensoría.** La Fiscalía negó al periodista el acceso a la carpeta de investigación y puso obstáculos a la consulta de la Defensoría.

Los puntos recomendatorios

Los puntos recomendatorios de la Recomendación 09/2025 combinan reparación individual, acceso a la justicia y medidas de no repetición:

Tabla 6. Medidas ordenadas en los puntos recomendatorios de la Recomendación 09/2025

Ámbito	Medida ordenada	Plazo
Reparación	Reparación integral del daño a las cinco víctimas, con compensación, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, e inscripción en el Registro Estatal de Víctimas	3 meses
Responsabilidades	Instruir a la Visitaduría General para que integre y resuelva el expediente administrativo contra los agentes responsables	15 días naturales
Investigación	Instruir a la agente del Ministerio Público para que integre la carpeta de investigación, reconozca la calidad de víctimas y, en su momento, ejerza la acción penal	15 días naturales
Acceso a la justicia	Reconocer la calidad de víctimas, darles acceso a la carpeta de investigación y entregarles las copias certificadas solicitadas	A la brevedad



Ámbito	Medida ordenada	Plazo
No repetición	Curso integral sobre uso de la fuerza, derechos de las personas mayores y derechos de periodistas para elementos de la AEI, y sobre derechos de las víctimas para agentes del Ministerio Público, disponible en la página de la institución	3 meses
No repetición	Instrucción por escrito a todo el personal de la Fiscalía para que no obstaculice ni vulnere la libertad de expresión de quienes ejercen el periodismo	15 días naturales
Satisfacción	Disculpa pública del Fiscal General, publicada en medios impresos y digitales locales	Fecha concertada con las víctimas
Colaboración	Designar un enlace de alto nivel para el seguimiento	Inmediato

Fuente: DDHPO (2025b) / Elaboración de la DDHPO

Es importante señalar que la Recomendación busca generar condiciones de no repetición, pues ordena a la Fiscalía instruir a todo su personal para garantizar la libertad de expresión y capacitar a sus agentes en los derechos de las personas periodistas. Leída junto con la Recomendación 16/2026, muestra que las medidas de no repetición dirigidas a la Fiscalía deben abarcar tanto la actuación de sus agentes en operativos como la respuesta de sus ministerios públicos ante las denuncias de periodistas.

C. Propuesta de conciliación

PATRÓN DEL CASO

Uso de la fuerza pública contra la prensa durante la cobertura de un acto oficial: la reparación material se cumplió siete años y ocho meses después de aceptada la conciliación.

La propuesta de conciliación es el instrumento con el que la Defensoría, durante el trámite de una queja, plantea a la autoridad una solución inmediata a la violación de derechos humanos. Con ella se evita la emisión de una recomendación siempre que la autoridad



acepte y cumpla los puntos propuestos; si no lo hace, el expediente puede reabrirse. Su eficacia depende, por tanto, de que el cumplimiento sea oportuno, ya que la vía conciliatoria se justifica precisamente por su rapidez frente al procedimiento de investigación completo.

Los hechos

El 24 de marzo de 2017, durante una audiencia pública del Gobernador del Estado, un grupo de trabajadores de la educación intentó ingresar a la sala en que se desarrollaba el acto. En medio de los jaloneos, elementos de la Policía Estatal lanzaron gas lacrimógeno. El fotoperiodista que cubría el evento resultó lesionado y perdió su equipo de trabajo: una cámara y un teléfono celular (DDHPO, 2019).

La conciliación y su cumplimiento

La propuesta de conciliación se emitió el 29 de enero de 2019, alrededor de diez meses después de los hechos, y consta de dos puntos. El primero, un exhorto, fue cumplido. El segundo, la reparación del daño, quedó pendiente durante más de siete años.

En 2026, derivado de la labor de seguimiento de la Defensoría y ante la apertura del área jurídica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), se informó a esta Defensoría que el 27 de agosto de 2026 se había solicitado a su área de recursos financieros realizar las gestiones para el pago de \$18,194.48. Ese monto se determinó a partir de las facturas exhibidas por el agraviado.

El pago se efectuó el 1 de octubre de 2026 en las instalaciones de este Organismo, en el acto convocado mediante oficio, y, en consecuencia, el expediente fue concluido (DDHPO, 2026c).

El estándar aplicable

El caso se sitúa en uno de los supuestos que el sistema interamericano trata con especial atención: la cobertura periodística de manifestaciones y actos públicos. La Comisión Interamericana ha señalado que las personas periodistas que cubren protestas cumplen una función que el Estado debe proteger. En consecuencia, no deben ser objeto de agresiones por parte de las fuerzas de seguridad, y su equipo de trabajo no debe ser destruido ni retenido (CIDH-RELE, 2019). A ello se suma que la reparación integral, conforme a la Ley General de Víctimas, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición. Frente a ese estándar, el caso obliga a preguntarse si una reparación limitada al valor comprobable del equipo, pagada casi una década después, cumple la función que la propia vía conciliatoria le asigna.



Los patrones que el caso revela

De la secuencia de los hechos se desprenden seis elementos que se vinculan con los patrones analizados en el Capítulo V:

1. **Agresión durante el ejercicio periodístico en un acto oficial.** El fotoperiodista fue lesionado mientras cubría una audiencia pública del titular del Ejecutivo, es decir, en un espacio de interés público por definición.
2. **La fuerza pública estatal como agente de la agresión.** En la Recomendación 16/2026 la violación derivó de omisiones. En este caso, en cambio, el daño provino de la acción directa de una corporación policial del Estado.
3. **Uso de la fuerza sin distinción entre manifestantes y prensa.** El gas lacrimógeno, lanzado en el contexto de un forcejeo con un grupo de inconformes, alcanzó a quien estaba ahí para informar.
4. **Afectación a los medios materiales de trabajo.** La pérdida de la cámara y del teléfono no es sólo un daño patrimonial. Para un fotoperiodista equivale a la pérdida de las herramientas con las que ejerce la libertad de expresión.
5. **Cumplimiento diferenciado de los puntos.** El exhorto, que no implicaba erogación, se cumplió. La reparación económica, en cambio, tardó siete años y ocho meses en materializarse, y nueve años y medio desde los hechos.
6. **Reparación acotada a lo documentado.** El monto se fijó a partir de las facturas exhibidas, de modo que la carga de acreditar el daño recayó en el agraviado, y la conciliación no incluyó medidas de no repetición dirigidas a la actuación policial en eventos con presencia de prensa.

Lo que el caso aporta al análisis

Más allá de su conclusión, el expediente muestra que la aceptación de una conciliación no garantiza por sí sola su cumplimiento cuando este depende de gestiones presupuestarias, y que el pago se concretó una vez reactivado el seguimiento y convocado el acto de entrega. Por ello, el seguimiento de las conciliaciones con puntos de reparación económica requiere plazos verificables y, cuando los hechos involucran a la fuerza pública, medidas que trasciendan el caso concreto para incidir en los protocolos de actuación policial frente a la prensa.



6.5 La procuración de justicia a personas periodistas

La investigación de los delitos contra periodistas corresponde, en el ámbito local, a la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, creada por el Acuerdo FGEO/DAJ/NORM/13/2023 y dependiente de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social. Su titular debe ser licenciada o licenciado en Derecho, con experiencia en el sistema acusatorio y especialidad o capacitación en derechos humanos, y tiene a su cargo dirigir la investigación y persecución de los delitos cometidos con motivo del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, asignar casos, solicitar peritajes y llevar la estadística de los asuntos (Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 2023, arts. 6 a 9). Las decisiones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal, abstención de investigar o aplicación del criterio de oportunidad requieren autorización de la titular de la Fiscalía Especializada (art. 9, fracc. XV).

El diseño es correcto en lo formal, pero presenta cinco debilidades que la evidencia del periodo confirma.

Condicionamiento presupuestario. La Unidad se auxilia de las áreas y personas servidoras públicas necesarias “conforme a la disponibilidad presupuestaria”, y el propio Acuerdo instruye dotarla de recursos según la disponibilidad institucional del ejercicio fiscal (Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 2023, art. 10 y transitorio tercero). Asimismo, la especialización del personal se establece como preferente, no como obligatoria. En consecuencia, una unidad sin presupuesto ni plantilla garantizados depende de la prioridad que le asigne cada administración.

Ausencia de protocolo. El transitorio séptimo ordenó emitir en 180 días un Protocolo de Protección para Personas Víctimas de Delitos contra la Libertad de Expresión. Casi tres años después, esa medida no se ha cumplido, como acreditó la Recomendación 16/2026 (DDHPO, 2026a; véase el apartado 6.4). El Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la Fiscalía General de la República podría servir de referencia inmediata.

Tipo penal estrecho y persecución por querrella. El artículo 424 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca sanciona dos conductas: impedir la actividad periodística mediante violencia física o moral —que, en la doctrina penal, comprende la intimidación y las amenazas—, y obstaculizar, impedir o reprimir la publicación o difusión de un medio de información.



Por su parte, el artículo 425 establece que los delitos previstos en el título relativo a los delitos contra la libertad de expresión se perseguirán por querrela (Congreso del Estado de Oaxaca, 2026). Esta disposición sujeta el inicio de la persecución penal a la manifestación de voluntad de la persona legitimada para formularla, lo que introduce una condición procesal adicional para la intervención de las autoridades ministeriales.

La combinación de ambas disposiciones tiene efectos prácticos relevantes. Por un lado, el tipo penal se construye en torno a la obstrucción directa de la labor informativa, de modo que conductas como el hostigamiento sostenido, la vigilancia, las campañas de desprestigio o el despojo de material periodístico, cuando buscan inhibir esa labor sin impedirla de manera inmediata, pueden quedar fuera de la tipificación específica. Por otro lado, el impulso de la acción penal queda condicionado a la querrela de la víctima, precisamente en contextos en los que la agresión puede tener como finalidad disuadirla de continuar con su labor.

Aunque la querrela es una figura legítima dentro del sistema penal, su conveniencia debe evaluarse a partir de la naturaleza de los delitos y de las condiciones en que se cometen. En los casos de agresiones contra periodistas, las amenazas, la intimidación, el temor a represalias y la desconfianza en las instituciones pueden dificultar que las víctimas denuncien formalmente los hechos o mantengan su participación en el procedimiento. Por ello, sujetar la persecución de estas conductas a la querrela puede convertirse en una barrera para la respuesta estatal, especialmente cuando la agresión busca silenciar a quien informa sobre asuntos de interés público.

A esta problemática se suma una consideración de fondo: las agresiones contra una persona periodista lesionan, además de sus derechos individuales, la dimensión social de la libertad de expresión, es decir, el derecho de la colectividad a recibir información. Este derecho constituye un bien jurídico colectivo e indivisible cuya protección no puede depender exclusivamente de la voluntad de la víctima directa.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que los ataques destinados a silenciar a quienes ejercen la libertad de expresión deben ser objeto de una investigación activa y oportuna, y que sus autores deben ser enjuiciados (Comité de Derechos Humanos, 2011, párr. 23). Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que la impunidad de estas agresiones produce un efecto amedrentador sobre otras personas periodistas que cubren noticias de interés público (Corte IDH, 2012, párr. 212). En este contexto, condicionar la persecución penal a la querrela hace depender la tutela de ese bien colectivo de la voluntad de quien es, precisamente, destinatario de la intimidación (CIDH-RELE, 2013).



En este sentido, al analizar los efectos restrictivos del artículo 425, se debe partir de los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917), que establecen obligaciones estatales en materia de derechos humanos y reconocen la libertad de expresión y de difusión de información. También resultan aplicables los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), relativos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en relación con su artículo 1.1, que establece el deber estatal de respetar y garantizar los derechos reconocidos en ella.

En materia de libertad de expresión, el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2000) señala que es deber de los Estados prevenir e investigar los actos de violencia, sancionar a sus responsables y garantizar una reparación adecuada. Por su parte, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha destacado que la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de estos hechos puede generar una violación adicional a los derechos de acceso a la justicia y a las garantías judiciales (CIDH-RELE, 2013).

De este marco se desprende la obligación estatal de establecer condiciones normativas e institucionales que permitan investigar con debida diligencia las agresiones vinculadas con el ejercicio periodístico, evitar obstáculos injustificados y procurar que las personas responsables sean identificadas y sancionadas. Esta obligación adquiere especial relevancia cuando la violencia tiene como finalidad impedir la difusión de información y produce un efecto amedrentador tanto sobre otras personas periodistas como sobre la sociedad.

En resumen, a juicio de esta Defensoría, la regla de procedibilidad prevista en el artículo 425 configura una protección penal deficiente, contraria al deber de garantía derivado del artículo 1 de la Constitución federal y de los artículos 1.1 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La exigencia de querrela puede trasladar a la víctima una carga procesal que dificulte la respuesta estatal frente a agresiones que afectan tanto sus derechos individuales como el interés colectivo en la libre circulación de información. Por ello, se considera necesario corregir esta condición por la vía legislativa, conforme a la propuesta 8.2.2 del presente informe.

Omisión de medidas de protección ministeriales. El Código Nacional de Procedimientos Penales faculta al Ministerio Público para ordenar, bajo su más estricta responsabilidad y de manera fundada y motivada, medidas de protección cuando estime que la persona imputada representa un riesgo inminente para la seguridad de la víctima (CNPP, 2014, art. 137). En el caso de la persona periodista víctima de la Recomendación



16/2026, la Fiscalía no las activó pese a conocer las amenazas (DDHPO, 2026a; véase el apartado 6.4).

Conviene precisar la distinción entre estas medidas y las medidas cautelares que emite esta Defensoría, porque de ella depende la valoración de la omisión. Las primeras son medidas de protección de naturaleza intraprocesal penal: las dicta el Ministerio Público dentro de una investigación, se ejecutan con auxilio de las corporaciones policiales y algunas de ellas se someten a control judicial posterior (CNPP, 2014, art. 137). Las segundas, en cambio, son extraprocesales y de naturaleza no jurisdiccional: derivan de la competencia constitucional autónoma de la Defensoría, no requieren la existencia de una carpeta de investigación ni de una queja y carecen de fuerza ejecutiva propia, de modo que su eficacia depende de que las autoridades destinatarias las acepten e implementen (DDHPO, 2024). Se trata, por tanto, de vías independientes y complementarias. De ahí que la negativa del periodista a recibir medidas cautelares de la Defensoría no releva a la Fiscalía de su deber propio de evaluar el riesgo y dictar medidas de protección, y que su omisión constituya una violación autónoma del deber de garantía, como lo acreditó la Recomendación 16/2026 (DDHPO, 2026a).

A estas debilidades se suma la ausencia de información pública sobre resultados. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca reportó 105 carpetas por delitos contra periodistas entre 2017 y 2021 (CNDH, 2022) y 33 carpetas vinculadas con periodismo y defensa de derechos humanos al 24 de abril de 2025, de las cuales 26 seguían en trámite (Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 2025). Sin embargo, ninguna de las dos fuentes reporta cuántas fueron judicializadas ni cuántas concluyeron con sentencia. La Fiscalía concentra, además, 24 de los 45 señalamientos por autoridad registrados por la Defensoría en expedientes de periodistas (DDHPO, 2026b). Paradójicamente, la institución responsable de investigar las agresiones es, al mismo tiempo, la más señalada como responsable de vulnerar los derechos del gremio.

6.6 Áreas críticas en la ruta de protección

Este apartado examina la ruta de protección de las personas periodistas en Oaxaca, desde el acceso hasta el seguimiento. El análisis muestra que los principales obstáculos se ubican en los puntos de contacto entre instituciones: la protección depende de que cada autoridad cumpla la parte que le corresponde.

Las áreas críticas se ubican a lo largo de toda la ruta de protección:

Tabla 7. Áreas críticas en la ruta de protección de las personas periodistas en Oaxaca

Etapa	Área crítica	Evidencia	Efecto
Acceso	La atención institucional se concentra en Valles Centrales. Además, la desconfianza hacia las autoridades y el temor a que se filtre información inhiben la solicitud de protección.	28 de los 30 expedientes de queja relativos a periodistas provienen de Valles Centrales (DDHPO, 2026b). En el caso que dio origen a la Recomendación 16/2026, el periodista rechazó las medidas cautelares por temor a que se filtrara su ubicación (DDHPO, 2026a).	Las agresiones en las demás regiones quedan subregistradas, y hay personas en riesgo que no reciben protección.
Evaluación del riesgo	La Fiscalía General del Estado no evalúa el riesgo cuando recibe denuncias de periodistas por amenazas.	La Recomendación 16/2026 acreditó que, desde septiembre de 2025, la Fiscalía tenía en su poder una denuncia por amenazas de muerte vinculadas con la labor periodística y no evaluó el riesgo ni dictó las medidas de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales (DDHPO, 2026a).	Aunque la autoridad conoce el riesgo, no se activa ninguna medida de protección.
Emisión e implementación	Las medidas cautelares no tienen fuerza ejecutiva propia. Su cumplimiento depende de que las autoridades destinatarias las acepten e implementen, y con frecuencia esas autoridades son las mismas señaladas como responsables.	De los 45 señalamientos por autoridad registrados en expedientes de periodistas, 24 corresponden a la Fiscalía General del Estado y 10 a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: tres de cada cuatro (DDHPO, 2026b).	Las personas en riesgo desconfían de la eficacia de las medidas y pueden desistir de solicitarlas.



Etapa	Área crítica	Evidencia	Efecto
Investigación	Los delitos contra la libertad de expresión se persiguen por querrella, la Fiscalía no ha emitido su protocolo de protección y la unidad especializada depende de la disponibilidad presupuestaria.	El artículo 425 del Código Penal establece la persecución por querrella (Congreso del Estado de Oaxaca, 2026). El Acuerdo FGEO/DAJ/NORM/13/2023 sujeta la unidad a la disponibilidad presupuestaria y ordenó emitir el protocolo en un plazo que venció en 2024 (Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 2023).	La carga de impulsar la acción penal recae en la víctima, lo que desalienta la denuncia y favorece la impunidad.
Seguimiento e información	Las autoridades no publican información sistematizada sobre las medidas de protección otorgadas y cumplidas, ni sobre el resultado de las investigaciones.	Ninguna de las fuentes disponibles reporta cuántas de las 105 carpetas abiertas entre 2017 y 2021, ni de las 33 registradas al 24 de abril de 2025, se judicializaron o concluyeron con sentencia (CNDH, 2022; Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 2025).	No es posible medir la efectividad de la protección ni de la procuración de justicia.

Fuente: las indicadas en la columna de evidencia / Elaboración de la DDHPO

Del cuadro se desprenden tres conclusiones, que se desarrollan a continuación.

La primera es que la protección de periodistas en Oaxaca no puede descansar en un solo organismo. La Defensoría cuenta con un protocolo de medidas cautelares, un área especializada y la facultad de emitir recomendaciones, como la 09/2025 y la 16/2026, que convierten omisiones institucionales en obligaciones exigibles. Sin embargo, es indispensable que las autoridades responsables cumplan las medidas que emite y que se desarrolle un mecanismo estatal de protección con el cual coordinarse.

Asimismo, el eslabón más débil de la cadena es la procuración de justicia. La Fiscalía concentra a la vez la función de investigar, la facultad de dictar medidas de protección ministeriales y la mayor proporción de señalamientos. Mientras la Unidad especializada carezca de protocolo, de presupuesto garantizado y de un tipo penal perseguible de oficio, la impunidad seguirá alimentando la violencia y la desconfianza.



Por otra parte, la confianza es una condición de eficacia. Una persona en riesgo puede preferir no ser protegida antes que exponerse a una filtración. Por eso, la efectividad del sistema depende de que la protección pueda ofrecerse por canales que la persona perciba como seguros, como el Mecanismo Federal, las redes de organizaciones civiles o medidas de autoprotección acompañadas, y de que exista transparencia sobre su funcionamiento.

CAPÍTULO VII

ANÁLISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS



VII. Análisis de la política pública en materia de protección a periodistas

Los vacíos más graves que identifica este informe —la falta de una ley estatal, de presupuesto garantizado y de un protocolo en la Fiscalía— no se explican por falta de diagnóstico ni de propuestas.

— Conclusiones (IX)

La política de protección a periodistas en Oaxaca descansa sobre un Mecanismo Federal diseñado para cooperar con los estados, en un estado que tiene pendiente la construcción de instituciones y mecanismos locales idóneos para ello.

El resultado es un esquema que aún requiere consolidarse. El Mecanismo Federal depende de la colaboración de las autoridades locales para implementar sus medidas. El Ejecutivo estatal ha adoptado diversas medidas administrativas que todavía no se articulan en una política integral. En el Congreso del Estado existen iniciativas en la materia pendientes de dictamen. La participación de los municipios en la protección está por construirse. Y la Defensoría ha desarrollado instrumentos propios, como el Protocolo de Medidas Cautelares, que podrían fortalecerse al contar con un sustento legal específico.

7.1 El diseño del Mecanismo Federal

El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas es operado por la Secretaría de Gobernación y se integra por tres órganos (LPPDDHP, 2012/2022, arts. 3 a 23):

- **Junta de Gobierno.** Es la instancia máxima de decisión. La integran representantes de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, más cuatro integrantes del Consejo Consultivo. Sus resoluciones son obligatorias para las autoridades federales.



- **Consejo Consultivo.** Nueve personas expertas en defensa de derechos humanos y periodismo, con cargo honorífico, que asesoran a la Junta, comisionan evaluaciones de riesgo independientes ante inconformidades y difunden el funcionamiento del Mecanismo.
- **Coordinación Ejecutiva Nacional.** Coordina el Mecanismo con las entidades federativas y opera mediante tres unidades: Recepción de Casos y Reacción Rápida, Evaluación de Riesgos, y Prevención, Seguimiento y Análisis.

En cuanto a su contenido, la ley prevé tres tipos de medidas. Las urgentes incluyen evacuación, reubicación temporal, escoltas y protección de inmuebles; las de protección comprenden equipos de comunicación, cámaras y cerraduras, chalecos antibalas, detectores de metales y vehículos blindados; y las preventivas consisten en manuales, cursos de autoprotección y acompañamiento de observadores (LPPDDHP, 2012/2022, arts. 32 a 34). En todos los casos, deben reducir al máximo la exposición al riesgo y ser idóneas, eficaces y temporales (arts. 30 y 31).

La escala de operación del Mecanismo, por otra parte, es considerable. Al 31 de diciembre de 2025, el Mecanismo contaba con 2,018 personas actualmente beneficiarias: 1,322 personas defensoras y 696 periodistas, de las cuales 206 eran mujeres y 490 hombres. Desde su creación ha incorporado a 2,651 personas, 1,014 de ellas periodistas (SEGOB, 2025b). A junio de 2022 había entregado alrededor de 1,300 botones de asistencia, mantenía 66 servicios de escolta con 267 elementos, había instalado infraestructura de seguridad en cerca de 1,440 domicilios y otorgado 84 refugios (Espacio OSC, 2023). Según la CNDH, el Mecanismo erogó más de 1,200 millones de pesos en los tres primeros años de la administración 2018–2024 e inició 2022 con un presupuesto de 388 millones (CNDH, 2022).

Las consecuencias del diseño legal expuesto en el apartado 3.4 se aprecian con claridad en Oaxaca: el Mecanismo depende, para operar en el territorio, de autoridades locales a las que no puede obligar y de un presupuesto federal sin garantía de permanencia.

7.2 Desempeño del Mecanismo Federal

Las evaluaciones disponibles coinciden en un diagnóstico: el Mecanismo ha salvado vidas, pero arrastra deficiencias de diseño y operación que limitan su eficacia y erosionan la confianza de las personas a las que protege. Así, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sintetizó sus hallazgos en cinco ámbitos (CNDH, 2022):

Tabla 8. Hallazgos de la CNDH sobre el Mecanismo Federal, por ámbito

Ámbito	Hallazgo
Diseño	El Mecanismo es insuficiente porque no implica a las autoridades locales; se requiere una política de Estado con coordinación entre los tres órdenes de gobierno
Reacción rápida	Casos que ameritaban el procedimiento extraordinario se tramitaron por el ordinario, y las medidas urgentes no se implementaron de inmediato
Evaluación de riesgo	Personas peticionarias en desacuerdo con los criterios, sin conocimiento oportuno de su evaluación, con medidas no validadas por ellas y sin seguimiento para su continuidad o conclusión
Integralidad	Los equipos tecnológicos no bastan; se requieren redes de apoyo y, cuando hay reubicación, políticas de desplazamiento interno de los tres órdenes de gobierno
Perspectiva de género	Los casos de mujeres no sólo deben desagregarse, sino analizarse con perspectiva de género

Fuente: CNDH (2022) / Elaboración de la DDHPO

A estos hallazgos, las organizaciones civiles añaden cuatro observaciones relevantes para Oaxaca (Espacio OSC, 2023). Los análisis de riesgo carecen de análisis de contexto, no se realizan en la localidad de origen y no consideran el estado de las investigaciones penales. Además, las personas analistas carecen de capacitación suficiente. Las agresiones al interior de las comunidades se tratan como problemas internos o intercomunitarios, y no como consecuencia de la labor de defensa o informativa, lo que resulta especialmente problemático en un estado con amplia presencia de sistemas normativos indígenas. Finalmente, instituciones que participan en el Mecanismo, como la Fiscalía General de la República, la propia CNDH y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no reportan acciones dentro de los planes de protección ni información sobre el avance de las investigaciones.

El Colectivo EPUMx identifica, además, la imposición de cargas probatorias a las personas beneficiarias y una coordinación interinstitucional prácticamente nula (Colectivo EPUMx, 2023). En materia presupuestaria, en cambio, las lecturas divergen. Mientras las organizaciones civiles atribuyen buena parte de las deficiencias a la eliminación del fideicomiso en 2020, la CNDH considera que el problema central no es el monto, sino la forma en que se ejerce y la ausencia de una política integral de todos los actores (CNDH, 2022). Ambas coinciden, sin embargo, en que el gasto federal, por sí solo, no compensa la falta de corresponsabilidad local.



Los informes estadísticos del propio Mecanismo muestran, además, un deterioro en el acceso. En 2019 se declararon no admitidas 3 de las 90 solicitudes de incorporación presentadas por periodistas; en 2023, 50 de 141, y en 2025, 46 de 71, es decir, el 65 % (SEGOB, 2025b). En consecuencia, el total de solicitudes admitidas, de periodistas y de personas defensoras, bajó de 181 en 2023 a 53 en 2024 y a 50 en 2025. La tendencia ya era visible en el informe estadístico de agosto de 2025, que reportaba 33 solicitudes de periodistas no admitidas de las 46 presentadas en ese año (SEGOB, 2025a). Los informes no explican las causas de la no admisión, por lo que no es posible determinar si obedece a criterios más estrictos, a solicitudes que no reúnen los requisitos o a limitaciones operativas. Cualquiera que sea su origen, el dato es relevante para Oaxaca, cuyas personas periodistas recurren preferentemente a la instancia federal.

Los mismos informes del Mecanismo confirman que el Estado figura entre los principales agresores. De los 910 probables agresores registrados contra personas periodistas beneficiarias entre 2012 y 2025, 373 (41 %) eran personas servidoras públicas, 292 particulares y 245 no identificados (SEGOB, 2025b). Esta proporción es coherente con lo que la Defensoría observa en el ámbito local, donde la Fiscalía concentra la mayoría de los señalamientos registrados en expedientes de periodistas (DDHPO, 2026b).

Oaxaca, por su parte, ofrece ejemplos directos de estos límites. Según el registro de la CNDH, el periodista Gustavo Sánchez Cabrera había sobrevivido a un atentado en 2020, había denunciado en repetidas ocasiones que temía por su vida y fue asesinado el 17 de junio de 2021 mientras esperaba que el Mecanismo le otorgara medidas de protección (CNDH, 2022). En el caso Leyva Aguilar, la Defensoría tuvo que ordenar a la Fiscalía estatal que informara de oficio a las víctimas sobre la existencia del Mecanismo y sus procedimientos (DDHPO, 2026a), lo que indica que esa vinculación no forma parte de la práctica ordinaria.

7.3 Articulación entre federación, estado y municipios en Oaxaca

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas fue concebida para operar en cooperación con las entidades federativas. Esa cooperación supone contrapartes locales: leyes, unidades estatales de protección y autoridades capaces de implementar las medidas. En Oaxaca, esas contrapartes son débiles o inexistentes.

Ausencia de ley, mecanismo y unidad estatal. Según el diagnóstico de la CNDH, en 2022 Oaxaca formaba parte de los 14 estados sin ley estatal de protección a periodistas, situación que persiste. Tampoco cuenta con un mecanismo estatal. A nivel nacional, sólo



12 entidades crearon unidades estatales de protección, la mayoría sin personal ni recursos suficientes, aunque 29 estados habían firmado convenios de cooperación con el Mecanismo Federal (CNDH, 2022); la CNDH advierte que el Mecanismo no puede obligar a los estados a implementar las medidas, pero que los convenios generan responsabilidad jurídica y política para las autoridades locales.

Medidas administrativas del Ejecutivo estatal. Por su parte, el Gobierno del Estado ha informado sobre diversas acciones durante la administración 2022–2028: la incorporación de periodistas al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, la figura de “acciones urgentes” para la atención inmediata de riesgos, un Sistema de Monitoreo y Atención de Agresiones a Periodistas, una Ruta de Actuación Inmediata y el fortalecimiento de la coordinación con autoridades federales (Gobierno del Estado de Oaxaca, 2024; El Universal, 2026). Según el propio Mecanismo, al 31 de diciembre de 2025 había 33 personas periodistas de Oaxaca beneficiarias (SEGOB, 2025b). Estas medidas son relevantes, pero tienen naturaleza administrativa, no cuentan con un marco legal que garantice su permanencia y no se dispone de información pública sobre sus resultados.

Labor legislativa. Durante el periodo permanecieron sin análisis y dictaminación iniciativas referentes a la creación de un marco de protección para las personas periodistas. Esta circunstancia obliga a la entidad a la creación de un marco que establezca deberes para las autoridades estatales y municipales, asigne presupuesto y cree una instancia responsable de la protección.

Ausencia municipal. Los municipios no forman parte del esquema de protección, a pesar de que las policías municipales y las autoridades locales aparecen entre quienes agreden en casos documentados, como la detención de una persona comunicadora comunitaria por policías municipales de San Pablo Villa de Mitla en 2025 (El Universal Oaxaca, 2025). En un estado de 570 municipios, la mayoría regidos por sistemas normativos indígenas, la protección de periodistas exige un componente municipal y comunitario que hoy no existe.



La actuación de la Defensoría en el marco de sus atribuciones. Conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, la Defensoría emite medidas cautelares, convoca mesas de coordinación con las autoridades implementadoras, da seguimiento a los casos y orienta a las personas sobre el acceso al Mecanismo Federal.

Como se expuso en el Capítulo VI, por su naturaleza de organismo público autónomo no jurisdiccional, la ejecución de esas medidas corresponde a las autoridades destinatarias. Una ley estatal permitiría articular estas atribuciones con las de las demás autoridades responsables.

La desconfianza hacia las autoridades locales, documentada por esta Defensoría, explica que las personas periodistas oaxaqueñas recurran preferentemente al Mecanismo Federal (DDHPO, 2026a). Esa preferencia es comprensible, pero tiene un costo: el Mecanismo depende, para implementar las medidas en el territorio, de las mismas autoridades locales de las que la persona desconfía.

7.4 Contraste comparado

La experiencia latinoamericana muestra que la existencia formal de un mecanismo no garantiza la protección. Reporteros Sin Fronteras identificó, en Ecuador, Chile, Guatemala, Paraguay y Perú, un patrón común: la principal barrera para fortalecer la protección de periodistas es la falta de voluntad política para convertirla en prioridad, que se traduce en marcos jurídicos débiles, recursos insuficientes y escasa coordinación entre las entidades responsables (RSF, 2024). Los casos son ilustrativos. En Ecuador, el mecanismo carece de presupuesto y personal propios, de modo que su función se reduce a registrar y canalizar denuncias sin garantía de que el Estado adopte medidas. En Perú, seis personas atienden un mecanismo cuyas solicitudes aumentaron 500 % entre 2021 y 2023, con un presupuesto que creció sólo 40 %, y las y los periodistas han dejado de recurrir a él por su falta de fiabilidad (RSF, 2024).

Fuera de la región, el estudio comparado elaborado con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos identifica modelos que pueden orientar el diseño de una política estatal en Oaxaca (Behar et al., 2023):

**Tabla 9. Modelos comparados de protección a personas periodistas**

Modelo	País	Rasgo central	Aplicabilidad en Oaxaca
Unidad Nacional de Protección	Colombia	Programa de protección física vigente desde 2000 y operado desde 2011 por la Unidad Nacional de Protección, con resultados reconocidos en la reducción de asesinatos	Referencia para la operación de medidas; su diseño centralizado requiere adaptación territorial
Plan Nacional de Acción	Suecia	Política sistémica de 2018 que combina diagnóstico, medidas existentes y nuevas acciones frente a amenazas, acoso digital y violencia contra mujeres periodistas	Modelo para un programa estatal integral, más allá de la reacción a casos
Observatorio Nacional de Violencia contra Periodistas	Brasil	Monitoreo de agresiones, movilización de autoridades y base de datos única	Referencia para un registro estatal unificado de agresiones
Investigación pública independiente	Malta	Tras el asesinato de Daphne Caruana Galizia, una investigación pública estableció la responsabilidad del Estado por la impunidad y formuló reformas estructurales	Modelo para revisar casos emblemáticos
Comisión para la Investigación de Asesinatos de Periodistas	Serbia	Comisión integrada por periodistas, policía y servicios de seguridad para impulsar casos no resueltos y capacitar a personas fiscales y juzgadas	Referencia para una instancia de seguimiento de casos impunes con participación del gremio

Fuente: Behar et al. (2023) / Elaboración de la DDHPO



De la experiencia comparada se desprenden tres lecciones. La primera es que los mecanismos de protección física son necesarios, pero insuficientes si no se acompañan de investigación eficaz; los modelos de Malta y Serbia atacan directamente la impunidad. Asimismo, los mecanismos que funcionan cuentan con base legal, presupuesto propio y personal estable; los que dependen de la voluntad del gobierno en turno se vacían, como muestran Ecuador y Perú. La tercera, por último, es que la confianza del gremio se construye con participación y transparencia, no con declaraciones. Con todo, el mismo estudio advierte que estos modelos no son trasplantables sin su armonización al contexto social, político y económico de cada país (Behar et al., 2023), advertencia especialmente pertinente para un estado con la diversidad territorial y normativa de Oaxaca.

7.5 Matriz de brechas

Con base en todo lo anterior, la siguiente matriz contrasta el diseño y la operación de la política de protección, en el plano federal y en el estatal, con los diez requisitos de efectividad propuestos por Reporteros Sin Fronteras (RSF, 2024). La valoración se basa en la evidencia analizada en los Capítulos III a VII.

Tabla 10. Matriz de brechas: requisitos de efectividad en el Mecanismo Federal y en Oaxaca

Requisito	Mecanismo Federal	Oaxaca
1. Marco legal sólido	Parcial. Ley de 2012 con obligaciones claras para autoridades federales, pero sin fuerza frente a las locales	No cumple. Sin ley estatal; iniciativas sin dictamen
2. Coordinación institucional	Débil. Instituciones de la Junta sin reportar acciones; coordinación con estados y municipios insuficiente	Débil. Sin instancia de coordinación; declinación de competencia sin notificación entre fiscalías
3. Definición inclusiva de la población protegida	Cumple. Definición funcional amplia, que incluye medios comunitarios	Parcial. El Protocolo de la DDHPO es inclusivo; el tipo penal estatal sólo protege frente a la obstrucción directa de la labor informativa
4. Protección integral	Parcial. Predominio de medidas físicas y tecnológicas; atención psicosocial y familiar limitada	Parcial. El Protocolo prevé el enfoque psicosocial; faltan recursos para medidas materiales y sociales
5. Protocolos específicos para periodistas	Parcial. Existen, con fallas en la evaluación de riesgo	No cumple en la Fiscalía, que carece de protocolo propio



Requisito	Mecanismo Federal	Oaxaca
6. Enfoques diferenciados	Débil. Sin análisis de género de los casos	Parcial. Previstos en el Protocolo de la DDHPO; sin datos desagregados para evaluarlos
7. Presupuesto permanente y flexible	Débil. Sin fondo desde 2020; depende del presupuesto anual	No cumple. Unidad de la Fiscalía sujeta a disponibilidad presupuestaria; sin presupuesto para medidas
8. Personal técnico capacitado	Débil. Analistas sin capacitación suficiente	Parcial. La especialización del personal de la Unidad de la Fiscalía es preferente y no obligatoria; la Quinta Defensoría de la DDHPO cuenta con personal multidisciplinario
9. Participación de la sociedad civil	Parcial. Consejo Consultivo con cuatro integrantes en la Junta	Parcial. Convenio con radios comunitarias; sin instancia formal de participación
10. Credibilidad y transparencia activa	Débil. Desconfianza documentada; información sobre medidas reservada	Débil. Sin informes públicos sobre medidas, carpetas o resultados

Fuente: elaboración de la DDHPO con base en RSF (2024) y en la evidencia de los Capítulos III a VII

La matriz sintetiza las brechas identificadas en los capítulos anteriores y sitúa el principal déficit en el plano estatal. De los diez requisitos, Oaxaca no cumple tres, cumple parcialmente cinco y presenta un cumplimiento débil en dos; ningún requisito se cumple plenamente en el ámbito del Ejecutivo y la procuración de justicia locales. Los instrumentos de la Defensoría, por su naturaleza no jurisdiccional, no pueden sustituir una política de Estado.

Entre todos, los tres incumplimientos más graves son la ausencia de un marco legal estatal, la falta de presupuesto garantizado y la inexistencia de un protocolo de investigación y protección en la Fiscalía. Las tres, sin embargo, son corregibles mediante decisiones de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de la propia Fiscalía, y constituyen el eje de las propuestas del Capítulo VIII.

CAPÍTULO VIII

PROPUESTAS DE POLÍTICA PÚBLICA



VIII. Propuestas de política pública

Con fundamento en el artículo 114, apartado A, de la CPELPO, el artículo 13, fracción XIII, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y a partir de los hallazgos de este informe, la Defensoría formula las siguientes propuestas. Todas ellas comparten un mismo eje: la construcción de una política de Estado de protección a personas periodistas en Oaxaca, sustentada en la ley, con presupuesto garantizado y con responsabilidades claras para cada autoridad. Se organizan por destinatario.

8.1 Al Poder Ejecutivo del Estado

1. Impulsar, en coordinación con el Congreso del Estado, la expedición de una ley estatal de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
2. Mientras la ley se expide, formalizar mediante instrumento publicado en el Periódico Oficial las medidas administrativas existentes, como las acciones urgentes, el Sistema de Monitoreo y Atención de Agresiones a Periodistas y la Ruta de Actuación Inmediata, con responsables, plazos y obligación de informar resultados.
3. Fortalecer la relación con el Mecanismo Federal con el objetivo de prever enlaces designados, plazos de implementación de medidas, mecanismos de seguimiento y criterios para aplicar la perspectiva de género en la implementación local de las medidas, en línea con las recomendaciones del diagnóstico de la ONU-DH sobre el Mecanismo (ONU-DH, 2019).
4. Emitir un protocolo obligatorio para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana sobre la actuación policial frente a personas que ejercen el periodismo, que prohíba exigir credenciales como condición para reconocer la calidad de periodista, impedir la cobertura, confiscar o destruir equipos y material informativo.
5. Instruir a todas las personas servidoras públicas para abstenerse de emitir expresiones públicas que estigmaticen a periodistas y medios, y adoptar un discurso de reconocimiento de la labor periodística, conforme al artículo 44 de la ley federal y a los estándares interamericanos de prevención. El reconocimiento



debe comprender, además, la condena pública e inmediata de las agresiones contra periodistas, la capacitación de las fuerzas de seguridad sobre el papel de la prensa en una sociedad democrática y la difusión de las obligaciones del Estado en materia de libertad de expresión (Neves, 2017; Kaye y Lanza, 2018, párr. 69 y 70).

6. Adoptar, con la participación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de esta Defensoría y de organizaciones de periodistas, un protocolo de prevención y reacción para la protección de personas periodistas durante los procesos electorales, que identifique las coyunturas de mayor riesgo, prevea medidas preventivas con enfoque de género y establezca canales de reacción inmediata.
7. Ampliar el esquema de incorporación de periodistas a la seguridad social, con criterios públicos de acceso y atención prioritaria a personas periodistas independientes y comunitarias.

8.2 Al Poder Legislativo del Estado

1. Dictaminar y aprobar una Ley Estatal de Protección a Personas Periodistas que, como mínimo, cree un mecanismo estatal con autonomía técnica y presupuesto propio; establezca obligaciones para las autoridades estatales y municipales; garantice la participación de periodistas, medios comunitarios y organizaciones civiles en sus órganos de decisión; prevea plazos de respuesta, enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad, atención al desplazamiento forzado y obligaciones de transparencia; y defina su articulación con el Mecanismo Federal y con esta Defensoría. El proceso legislativo debe incluir la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y a personas comunicadoras comunitarias.
2. Reformar el artículo 425 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que los delitos contra la libertad de expresión se persigan de oficio, y revisar la redacción del artículo 424 del mismo ordenamiento para que comprenda expresamente el hostigamiento, la vigilancia ilegal y el despojo o la destrucción de material y equipo periodístico cuando tengan por objeto inhibir la labor informativa.
3. Reformar el artículo 3 de la CPELSO para reconocer expresamente el derecho a ejercer el periodismo en condiciones de seguridad, el secreto profesional y la reserva de las fuentes.



4. Etiquetar en el presupuesto de egresos del Estado recursos específicos para la protección de periodistas y la Unidad especializada de la Fiscalía General del Estado.
5. Establecer en la legislación estatal criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios para la asignación de publicidad oficial, con una participación garantizada de los medios comunitarios, indígenas y afromexicanos, en armonía con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y con el estándar fijado en *Sumpango*. Esta propuesta retoma la recomendación que los Relatores Especiales de la ONU y de la CIDH formularon para todos los órdenes de gobierno: regular la publicidad oficial para reducir la discrecionalidad y asignarla conforme a criterios preestablecidos, claros, objetivos y transparentes (Kaye y Lanza, 2018, párr. 91).

8.3 Al Poder Judicial del Estado

1. Incorporar en la capacitación de personas juzgadoras los estándares interamericanos y la jurisprudencia de la SCJN sobre libertad de expresión, el concepto funcional de periodista, el secreto profesional y la no criminalización de la labor informativa, en línea con lo recomendado por los Relatores Especiales de la ONU y de la CIDH (Kaye y Lanza, 2018, párr. 83 y 84).
2. Considerar, en los procesos en que intervengan periodistas como víctimas, la vinculación de los hechos con la labor informativa y dictar con prontitud las medidas de protección que procedan.
3. Publicar información estadística sobre los procesos penales por delitos cometidos contra periodistas, su duración y su resultado.

8.4 A la Fiscalía General del Estado

1. Emitir el Protocolo de Protección para Personas Víctimas de Delitos contra la Libertad de Expresión ordenado en el Acuerdo FGEO/DAJ/NORM/13/2023 de fecha 10 de octubre de 2023.
2. Dotar a la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de plantilla, presupuesto y especialización obligatoria.
3. Agotar en toda investigación la línea vinculada con la labor periodística de la víctima, identificar a los autores materiales e intelectuales y dictar de inmediato



las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales cuando exista una amenaza vinculada con el ejercicio periodístico.

4. Publicar informes semestrales sobre las carpetas de investigación por delitos contra periodistas, su estado procesal, judicializaciones y sentencias, desagregados por tipo de delito, sexo de la víctima, región donde se cometió el delito y datos demográficos del responsable, conforme al estándar recomendado para la fiscalía federal especializada (Kaye y Lanza, 2018, párr. 79).
5. Emitir un protocolo de actuación para la Agencia Estatal de Investigaciones en operativos y cateos que prohíba exigir credenciales como condición para reconocer la calidad de periodista, impedir la cobertura y confiscar o destruir equipos y material informativo, en congruencia con lo ordenado en la Recomendación 09/2025 (DDHPO, 2025b).

8.5 A los Ayuntamientos

1. Emitir lineamientos para que las policías municipales garanticen el respeto a la cobertura periodística y prohíban la detención, la agresión y el despojo de equipo de las personas en ejercicio de su labor informativa.
2. En los municipios regidos por sistemas normativos indígenas, establecer con las autoridades comunitarias, con acompañamiento de esta Defensoría, acuerdos para la protección de las personas comunicadoras comunitarias que respeten la libre determinación y los derechos de las personas.



CAPÍTULO IX

CONCLUSIONES



IX. Conclusiones

Silenciar a una persona periodista implica una pérdida para la comunidad. Esto conlleva un mensaje que socava los fundamentos de la democracia: es riesgoso cuestionar el uso de los recursos públicos, el despojo del territorio, los fenómenos delictivos o los abusos de autoridad. Quienes informan comprenden los riesgos de su labor, que impactan de manera directa en su integridad y seguridad, lo que propicia zonas de silencio.

En un estado de 570 municipios, donde buena parte de la información local circula por radios comunitarias e indígenas y por medios que sostiene una sola persona, cada agresión impune empobrece la vida democrática de pueblos enteros.

Frente a ello, Oaxaca ha respondido con instrumentos dispersos. Despenalizó la difamación, tipificó los delitos contra la libertad de expresión y creó unidades especializadas en su Fiscalía. Sin embargo, no cuenta con una ley de protección ni con un mecanismo estatal. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca no ha cumplido la obligación de emitir el protocolo de protección. Los delitos contra la libertad de expresión se persiguen por querrela, y la protección depende de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

El resultado es un esquema que reacciona caso por caso frente a una violencia que responde a patrones persistentes, incumpliendo con ello las obligaciones que tiene el Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Cuando una autoridad conoce un riesgo real e inmediato para una persona periodista y tiene posibilidades razonables de evitarlo, su omisión deja de ser una falla administrativa y se convierte en una violación de derechos humanos.

Lo que revela este informe es la persistencia de deficiencias en la atención de las agresiones contra las personas periodistas: amenazas que no se denuncian, investigaciones que no avanzan, medidas de protección que no se activan o que carecen de eficacia, y una impunidad que opera como un mensaje dirigido a todo el gremio.



Nada de lo anterior es irremediable. Los retos más importantes que identifica este informe —la falta de una ley estatal y de presupuesto garantizado, así como el incumplimiento de la obligación de emitir un protocolo de protección en la Fiscalía— no se explican por falta de diagnóstico ni de propuestas. Las iniciativas existen, los estándares están fijados y la ruta está trazada en las propuestas de este documento.

El siguiente paso es avanzar en el desarrollo de políticas públicas que permitan cubrir estos retos.

Corresponde al Congreso del Estado dictaminar una ley que convierta la protección en obligación. Al Poder Ejecutivo, coordinar a las diferentes entidades y dependencias para la articulación de estrategias y políticas públicas que den garantía al ejercicio periodístico. A la Fiscalía General del Estado, investigar con debida diligencia, fortalecer sus áreas especializadas e instrumentos normativos internos. Los ayuntamientos deben estar presentes con acciones que permitan a las personas periodistas ejercer libremente su labor, que se realiza preponderantemente en su territorio.

Garantizar la seguridad de quienes ejercen el periodismo no es una concesión del poder público ni un privilegio gremial. Es una obligación constitucional y convencional del Estado mexicano, y es también la condición para que la sociedad oaxaqueña pueda saber, deliberar y exigir cuentas.

Esta Defensoría expresa su reconocimiento y su admiración a las mujeres y los hombres que ejercen el periodismo con valentía en Oaxaca: a quienes informan desde las redacciones tradicionales y digitales, a través de la lente de su cámara, desde las radios comunitarias, indígenas, afromexicanas y comerciales, así como los medios independientes, a quienes comunican en español y en las lenguas de sus pueblos, en la capital y en los municipios más apartados del estado.

Su labor sostiene la democracia, porque sin información libre y plural no hay deliberación pública ni rendición de cuentas posibles. También contribuye a la paz, porque nombrar los conflictos es el primer paso para resolverlos sin violencia. Quienes documentan los abusos de poder, el despojo del territorio o la desaparición de personas contribuyen, en los hechos, a la defensa de los derechos humanos de toda la sociedad. Por ello, sostenemos que la labor de todas las personas periodistas merece reconocimiento, respeto y garantías para ejercerse con independencia, dignidad y seguridad. La verdad que construyen día con día es, por tanto, un bien público que nos pertenece a todas y a todos.



La autoridad no se fortalece cuando silencia la crítica; se fortalece cuando tiene la capacidad de escucharla.

Por ello, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca reafirma su compromiso con la protección de la libertad de expresión y de los derechos de las personas periodistas, para que en Oaxaca informar no cueste la vida.

CAPÍTULO X

REFERENCIAS



X. Referencias

Las referencias se presentan conforme al formato APA 7 y se organizan por tipo de fuente.

10.1 Normativa

Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. (2014, 5 de marzo; texto vigente). *Diario Oficial de la Federación*.

Congreso de la Unión. (2012, 25 de junio). *Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

Congreso de la Unión. (2013, 3 de mayo). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación.

Congreso del Estado de Oaxaca. (2012/2023). *Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca* [Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de febrero de 2012; última reforma: Decreto 1536, publicado el 23 de septiembre de 2023].

Congreso del Estado de Oaxaca. (2026). *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca* [Última reforma: Decreto 1494, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2026].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917; texto vigente). *Diario Oficial de la Federación*.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CPELSO]. (1922; texto vigente). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*.

Fiscalía General del Estado de Oaxaca. (2023). *Acuerdo FGEO/DAJ/NORM/13/2023 por el que se crea la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, 10 de octubre de 2023.

Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión [LMTR]. (2025, 16 de julio). *Diario Oficial de la Federación*.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763167&fecha=16/07/2025



Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas [LPPDDHP]. (2012/2022). [Publicada el 25 de junio de 2012; última reforma publicada el 28 de abril de 2022]. *Diario Oficial de la Federación*.

Procuraduría General de la República [PGR]. (2006, 15 de febrero). *Acuerdo A/031/06* [Por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas]. *Diario Oficial de la Federación*.

Procuraduría General de la República [PGR]. (2010, 5 de julio). *Acuerdo A/145/10* [Por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión]. *Diario Oficial de la Federación*.

Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas [Reglamento de la LPPDDHP]. (2012, 30 de noviembre). *Diario Oficial de la Federación*.

10.2 Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2012). *Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2021). *Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2022). *Libertad de expresión y periodismo* (Cuadernos de Jurisprudencia, núm. 12). Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN.

10.3 Estándares internacionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2000). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión [CIDH-RELE]. (2008, 18 de abril). *Relatoría Especial deplora asesinato de dos periodistas de radio comunitaria en México y solicita investigar el caso* [Comunicado de prensa]. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=729&ID=2>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión [CIDH-RELE]. (2013). *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia* (OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.12/13). Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión [CIDH-RELE]. (2016). *Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad*



de Expresión 2016 (Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2016, vol. II). Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión [CIDH-RELE]. (2019). *Protesta y derechos humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal* (OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19). Organización de los Estados Americanos.

Comité de Derechos Humanos. (2011). *Observación general núm. 34: Artículo 19. Libertad de opinión y libertad de expresión* (CCPR/C/GC/34). Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW]. (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México* (CEDAW/C/MEX/CO/9). Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW]. (2025). *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México* (CEDAW/C/MEX/CO/10). Naciones Unidas.

Consejo de Derechos Humanos. (2024). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: México* (A/HRC/56/9). Naciones Unidas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). Organización de los Estados Americanos.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2016, 15 de junio). Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (AG/RES. 2888 [XLVI-O/16]).

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2007, 13 de septiembre). Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/61/295).

Declaración de Windhoek. (1991, 3 de mayo). *Declaración de Windhoek para el desarrollo de una prensa africana independiente y pluralista* [Adoptada en el Seminario para la promoción de una prensa africana independiente y pluralista, organizado por las Naciones Unidas y la UNESCO, Windhoek, Namibia].

Kaye, D., y Lanza, E. (2018). Informe sobre México de los Relatores Especiales de la ONU y la CIDH sobre la libertad de expresión. En Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Ampliando el espacio democrático: Informes sobre México derivados de la misión oficial del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Sr. Michel Forst, y de la misión oficial conjunta del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Sr. David Kaye, y del Relator Especial de la CIDH para la libertad de expresión, Sr. Edison Lanza, en 2017* (pp. 44–70). ONU-DH.

Neves, R. (2017). *Participación de Ricardo Neves, oficial de derechos humanos, para el conversatorio “Agenda para la libertad de expresión en Oaxaca”* [Discurso]. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.



https://hchr.org.mx/discursos_cartas/participacion-de-ricardo-neves-oficial-de-derechos-humanos-para-el-conversatorio-agenda-para-la-libertad-de-expresion-en-oaxaca/

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ONU-DH]. (2008, 17 de abril). *La OACNUDH condena los asesinatos y agresiones de periodistas y comunicadores/as sociales* [Comunicado de prensa]. <https://hchr.org.mx/comunicados/la-oacnudh-condena-los-asesinatos-y-agresiones-de-periodistas-y-comunicadores-as-sociales/>

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ONU-DH]. (2019). *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo*. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ONU-DH]. (2024, 25 de septiembre). *ONU-DH saluda entrega del “Informe a dos años de labores del Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo de Protección” para Personas Defensoras y Periodistas* [Comunicado de prensa].

Organización de las Naciones Unidas. (2012). *Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad*. UNESCO.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2025). *World trends in freedom of expression and media development: Global report 2022/2025. Journalism: Shaping a world at peace*. UNESCO.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Protocolo de San Salvador]. (1988, 17 de noviembre). Organización de los Estados Americanos.

10.4 Informes institucionales

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del Congreso del Estado de Oaxaca [CEMPAG]. (2019). *Las radios de tipo social, comunitarias e indígenas en la prevención de la violencia de género contra las mujeres*. [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/Radios en la prevencion de la violencia de Genero.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/Radios%20en%20la%20prevencion%20de%20la%20violencia%20de%20Genero.pdf)

Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Oaxaca [CEEFP]. (s. f.). *Opinión técnica a la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Protección y Seguridad a la Actividad Periodística del Estado de Oaxaca*. [https://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEEFPP/opinionesCEEFP/05 Ley de Proteccion y Seguridad a la Actividad Periodistica.pdf](https://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEEFPP/opinionesCEEFP/05%20Ley%20de%20Proteccion%20y%20Seguridad%20a%20la%20Actividad%20Periodistica.pdf)



- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2022). *Diagnóstico sobre los alcances y retos del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*.
- Comisión Reguladora de Telecomunicaciones [CRT]. (2026a). *La CRT aprueba nuevos lineamientos para facilitar concesiones de uso social comunitaria, indígenas y afroamericanas* [Comunicado de prensa]. <https://www.gob.mx/crt/prensa/la-crt-aprueba-nuevos-lineamientos-para-facilitar-concesiones-de-uso-social-comunitaria-indigenas-y-afroamericanas>
- Comisión Reguladora de Telecomunicaciones [CRT]. (2026b). *CRT somete a consulta pública lineamientos para concesiones de radio social comunitaria, indígena y afroamericana* [Comunicado de prensa sobre la consulta pública realizada del 2 al 27 de marzo de 2026].
- Comisión Reguladora de Telecomunicaciones [CRT]. (2026c). *CRT entrega su primera concesión para uso social afroamericana* [Comunicado de prensa]. <https://www.gob.mx/crt/prensa/crt-entrega-su-primera-concesion-para-uso-social-afroamericana>
- Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión [CORTV]. (2020). *Plan estratégico institucional de la CORTV*.
- Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca [DDHPO]. (2019). *Propuesta de conciliación* [Expediente DDHPO/0469/(01)/OAX/2017, emitida el 29 de enero de 2019].
- Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca [DDHPO]. (2024). *Protocolo de Implementación de Medidas Cautelares para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en Oaxaca*.
- Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca [DDHPO]. (2025a, 3 de abril). [Comunicado de presentación de la Quinta Defensoría Especializada en Atención a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos].
- Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca [DDHPO]. (2025b). *Recomendación 09/2025* [Dirigida al Fiscal General del Estado de Oaxaca, emitida el 3 de junio de 2025].
- Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca [DDHPO]. (2026a). *Recomendación 16/2026* [Dirigida al Fiscal General del Estado de Oaxaca, emitida el 15 de septiembre de 2026].
- Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca [DDHPO]. (2026b). *Registro del Sistema de Quejas relativo a personas periodistas, marzo de 2023 a julio de 2026*.
- Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca [DDHPO]. (2026c). *Oficio DDHPO/DJ/1613/2026* [Documento interno, en alcance al oficio DDHPO/DJ/1563/2026; expediente DDHPO/0469/(01)/OAX/2017; 30 de septiembre de 2026].
- Fiscalía General del Estado de Oaxaca. (2025). *Informe rendido a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca sobre carpetas de investigación relacionadas con la labor periodística y la defensa de derechos humanos, con corte al 24 de abril de 2025*.



- Gobierno del Estado de Oaxaca. (2024, 7 de junio). *Oaxaca, primer estado que asegurará a periodistas independientes* [Comunicado]. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/oaxaca-primer-estado-que-asegurara-a-periodistas-independientes/>
- Gobierno del Estado de Oaxaca. (2025). *Lanzan criterios para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de periodistas activos e independientes de Oaxaca 2025* [Comunicado]. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/lanzan-criterios-para-la-incorporacion-voluntaria-al-regimen-obligatorio-del-seguro-social-de-periodistas-activos-e-independientes-de-oaxaca-2025/>
- Gobierno del Estado de Oaxaca. (2026). *Refrenda Salomón Jara Cruz compromiso con la protección de periodistas y el fortalecimiento de sus derechos laborales* [Comunicado]. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/refrenda-salomon-jara-cruz-compromiso-con-la-proteccion-de-periodistas-y-el-fortalecimiento-de-sus-derechos-laborales/>
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca [IEEPCO]. (2025). *Programa anual de trabajo de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas, octubre 2025-octubre 2026*. <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2026/Comisiones/CTSNI/PLAN%20ANUAL%20DE%20TRABAJO%2025-26.pdf>
- Instituto Federal de Telecomunicaciones [IFT]. (2024). *El Pleno del IFT aprobó la primera solicitud de concesión de uso social afromexicana para la prestación del servicio de radiodifusión* [Comunicado de prensa 56/2024]. <https://www.ift.org.mx/node/25550>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2021). *Censo de Población y Vivienda 2020: Resultados para Oaxaca* [Comunicado de prensa núm. 38/21]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultadoCenso2020_Oax.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2022a). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad: Cuarto trimestre de 2021*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2022b). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2026). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2026*.
- Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2024). *Informe estadístico del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: Agosto 2024* [Información actualizada al 31 de agosto de 2024].
- Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2025a). *Informe estadístico mensual del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: Agosto 2025*



[El documento consigna como fecha de actualización “31.09.2025” (sic), fecha inexistente; se identifica por el mes de agosto de 2025 que indica su título].

Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2025b). *Informe estadístico mensual del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: Diciembre 2025* [Información actualizada al 31 de diciembre de 2025].

10.5 Estudios de organizaciones civiles y academia

Artículo 19. (2016, 20 de junio). *Violencia contra la prensa durante protestas en Oaxaca: un periodista asesinado y uno herido*. <https://articulo19.org/violencia-contrala-prensa-durante-protestas-en-oaxaca-un-periodista-asesinado-y-uno-herido/>

Artículo 19. (2022, 4 de octubre). *Mexico: Army used Pegasus spyware against journalists and activists*. <https://article19.org/resources/mexico-army-spyware-journalists-activists>

Artículo 19. (2024). *Derechos pendientes: Informe sexenal sobre libertad de expresión y derecho a la información en México*. <https://articulo19.org/derechospendientes/>

Artículo 19. (2026). *Periodistas asesinadas/os en México* [Base de datos]. Recuperado el 1 de octubre de 2026 de <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

Behar, J., Nandigam, H., y Mete, S. (2023). *National protection frameworks and mechanisms for the safety of journalists* [Informe final, Applied Research Project, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos]. Geneva Graduate Institute. https://www.graduateinstitute.ch/sites/internet/files/2023-08/ARP_Final_Report%20-%20Julie%20Behar.pdf

Centro Mexicano de Derecho Ambiental [CEMDA]. (2025). *Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2024*.

Centro Mexicano de Derecho Ambiental [CEMDA]. (2026). *Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2025*.

Colectivo EPUmx. (2023). *Informe temático sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas* [Informe de la sociedad civil para el cuarto ciclo del Examen Periódico Universal de México].

Comité para la Protección de los Periodistas [CPJ]. (2016, 21 de junio). *Asesinan a periodista mexicano que cubría protesta*. <https://cpj.org/es/2016/06/asesinan-a-periodista-mexicano-que-cubria-protesta/>

Comunicación e Información de la Mujer [CIMAC]. (2022). *Palabras impunes: Estigmatización y violencia contra mujeres periodistas en México 2019-2022*.

Comunicación e Información de la Mujer [CIMAC]. (2025). *Las formas del asedio: Violencia contra mujeres periodistas en el sexenio de López Obrador*.



- Comunicación e Información de la Mujer [CIMAC]. (2026). *Entre el discurso y la desprotección: Violencia contra mujeres periodistas 2025*.
- Espacio de Organizaciones de la Sociedad Civil para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas [Espacio OSC]. (2023). *Personas y Comunidades Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno en México*. <https://espacio.osc.mx/wp-content/uploads/2023/07/Informe-E-OSC-DFI-personas-defensoras-y-periodistas-2023-MX.pdf>
- Espacio de Organizaciones de la Sociedad Civil para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas [Espacio OSC]. (2024, 24 de septiembre). *Entregan informe a dos años del Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. <https://espacio.osc.mx/2024/09/24/entregan-informe-a-dos-anos-del-grupo-de-trabajo-para-el-fortalecimiento-del-mecanismo-de-proteccion-para-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>
- Fernández, E. (2022). *A job to die for? Journalists at risk in Latin America*. Global Campus of Human Rights. <https://www.gchumanrights.org/?p=8728>
- Fundar, Centro de Análisis e Investigación. (2016). *Operativo “Oaxaca”, 19 de junio: Informe de violaciones a derechos humanos. Nochixtlán, Huitzo, Telixtlahuaca, Hacienda Blanca y Viguera*. <https://fundar.org.mx/mexico/pdf/InfoNochix2016.pdf>
- Meza Flores, J. H. (2011). *El derecho a defender los derechos: La protección a defensoras y defensores de derechos humanos en el sistema interamericano*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Nava Morales, E. (2015). Radio Totopo y sus jóvenes: Instituciones comunitarias y procesos de resistencia. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, (23), 89–111. <https://doi.org/10.7440/antipoda23.2015.05>
- Nava Morales, E. (2018a). *Totopo al aire: Radio comunitaria y comunalidad en el Istmo de Tehuantepec*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Nava Morales, E. (2018b). “Parece como si fuéramos dos mundos separados”: Estado, consulta y comunicadores indígenas. *Desacatos*, (57), 136–153.
- Observatorio Mexicano de Medios. (2022). *Veracruz, Puebla y EdoMex los estados con más periódicos digitales de México*. <https://www.observatoriomx.media/reportes/veracruz-puebla-y-edomex-los-estados-con-mas-periodicos-digitales-de-mexico/>
- Ojo de Agua Comunicación. (2018). *Radioretratos de mujeres indígenas*. <https://ojodeaguacomunicacion.org/radioretratos-de-mujeres-indigenas/>
- Red Voces del Sur. (2026). *Informe Sombra sobre la Libertad de Prensa en América Latina 2025: Cartografía del silencio*. <https://vocesdelsurunidas.org/wp-content/uploads/2026/05/Red-VDS-Informe-Sombra-2025.pdf>



Reporteros Sin Fronteras [RSF]. (2019, 3 de mayo). *México: asesinado el periodista Telésforo Santiago Enríquez, el cuarto de este 2019*. <https://rsf-es.org/mexico-asesinado-el-periodista-telesforo-santiago-enriquez-el-cuarto-de-este-2019-2/>

Reporteros Sin Fronteras [RSF]. (2024). *Mecanismos de protección en Latinoamérica: Cómo fortalecer este frágil escudo para los periodistas*. <https://rsf.org/sites/default/files/medias/file/2024/10/Caminos%20hacia%20la%20protección%20%281%29%20.pdf>

Reporteros Sin Fronteras [RSF]. (2026). *Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2026: México*. <https://rsf.org/es/pais/mexico>

Vásquez García, C. M. (2012). Mujeres de la palabra florida: Comunicando pensamientos en radio Jënpoj. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*, (120), 9–12. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5114/1/RFLACSO-CH120-02-Vasquez.pdf>

10.6 Fuentes hemerográficas

CIMAC Noticias. (2023, 20 de abril). En Oaxaca, impulsan iniciativa ciudadana para proteger a periodistas y defensores de derechos humanos. *CIMAC Noticias*. <https://cimacnoticias.com.mx/2023/04/20/en-oaxaca-impulsan-iniciativa-ciudadana-para-proteger-a-periodistas-y-defensores-de-derechos-humanos/>

El Universal. (2026, 27 de julio). Suman 34 periodistas de Oaxaca incorporados a Mecanismo de Protección. *Vanguardia*. <https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/suman-34-periodistas-de-oaxaca-incorporados-a-mecanismo-de-proteccion-AB22454062>

El Universal Oaxaca. (2025, 14 de abril). *Artículo 19 pide acciones urgentes ante agresiones a dos periodistas en Oaxaca*. <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/articulo-19-pide-acciones-urgentes-ante-agresiones-a-dos-periodistas-en-oaxaca/>

Grupo Animal. (s. f.). *Heber López: El reportero al que denunciar la corrupción en Oaxaca le costó la vida*. <https://grupoanimal.mx/sociedad/heber-lopez-reportero-corrupcion-oaxaca>

López Linares, C. (2026, 11 de junio). Primera radio afromexicana lucha contra la invisibilidad y por la supervivencia. *LatAm Journalism Review*. <https://latamjournalismreview.org/es/articles/primera-radio-afromexicana-lucha-contr-la-invisibilidad-y-por-la-supervivencia/>

Manzo, D., y López, R. (2016, 12 de febrero). [Nota sobre las amenazas contra la radialista Martha Izquierdo]. *La Jornada*, 18. <https://www.jornada.com.mx/2016/02/12/politica/018n1pol>

Oaxaca Media. (2024, 23 de julio). *Condenan periodistas de Oaxaca agresión a fotógrafo en la Guelaguetza*. <https://oaxaca.media/2024/07/condenan-periodistas-de-oaxaca-agresion-a-fotografo-en-la-guelaguetza/>



Informe Especial. Situación de las personas periodistas en Oaxaca. Panorama 2026.

Primera edición: octubre de 2026.

D. R. © Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Calle de los Derechos Humanos número 210, Colonia América, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68104.

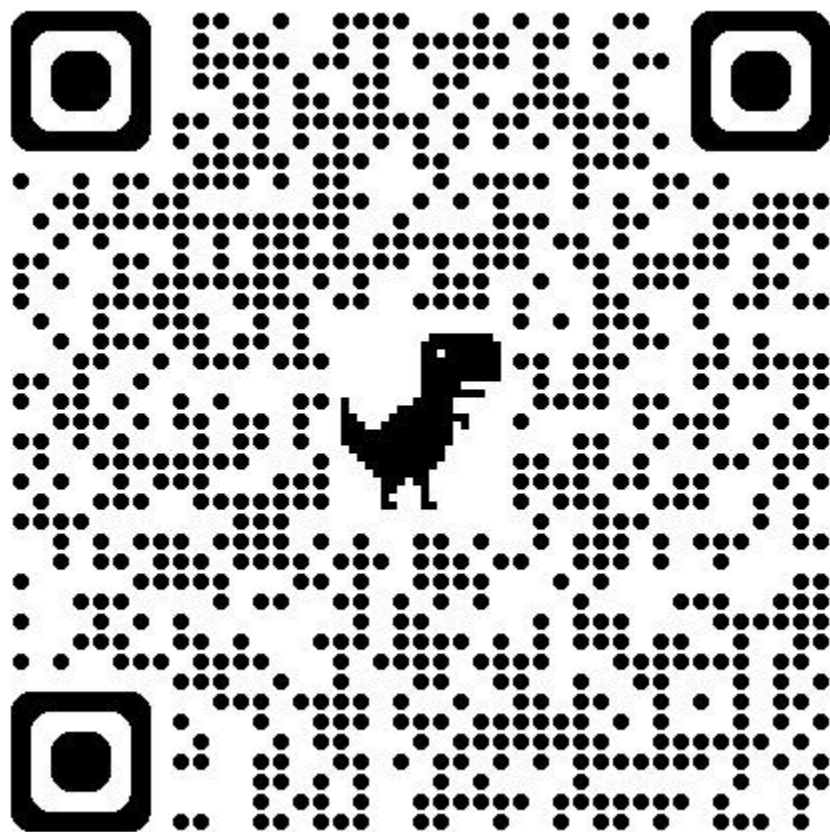
Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre que se cite la fuente.

Forma de citar: Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. (2026). Informe Especial. Situación de las personas periodistas en Oaxaca. DDHPO.

Hecho en Oaxaca, México.

QR: Informe Especial. Situación de las personas periodistas en Oaxaca. Panorama 2026.

<https://www.ddhpo.org/informe-especial-situacion-de-las-personas-periodistas-en-oaxaca-panorama-2026/>





Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

Calle de los Derechos Humanos número 210, Colonia América,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68104.